



OFICINA DEL  
ALTO COMISIONADO  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS  
DERECHOS HUMANOS

# LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES

**Manual de capacitación en derechos humanos  
para funcionarios de prisiones**

Derechos Humanos



NACIONES UNIDAS

Serie de capacitación  
profesional N.º

11

NACIONES UNIDAS  
Nueva York y Ginebra, 2004

## NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.



El material contenido en esta serie puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Palais des Nations, 8-14, Avenue de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza.

HR/P/PT/11

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
Número de venta: S.04.XIV.1  
ISBN 92-1-354079-5  
ISSN 1020-301X

Fotografías de cubierta: Naciones Unidas, Departamento de Información Pública  
Sylvie Fraissard / Reforma Penal Internacional: Jérôme Derigny  
Pieter Boersma / Reforma Penal Internacional: Peter Frischmuth / Still Pictures

## NOTA PARA LOS USUARIOS DEL MANUAL

El presente Manual es uno de los elementos de una publicación en cuatro partes, **Los derechos humanos y las prisiones**, un módulo de formación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Los cuatro elementos del módulo se complementan entre sí y, en conjunto, contienen todo el material necesario para llevar a cabo programas de capacitación en derechos humanos destinados a personal penitenciario, conformes con el método de capacitación elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**El Manual**, primer elemento del módulo, contiene información detallada sobre las fuentes, los sistemas y las normas en materia de derechos humanos en relación con la labor de los funcionarios de prisiones, junto con recomendaciones prácticas, temas de debate, estudios de casos y listas de comprobación.

**La Recopilación**, segundo elemento del módulo, incluye tanto extractos como textos completos de una selección de instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la administración de justicia.

**La Guía para el instructor**, tercer elemento del módulo, proporciona instrucciones y consejos prácticos para los instructores que han de utilizarse junto con el Manual en los cursos de capacitación para funcionarios de prisiones.

**El Manual de Bolsillo** de normas internacionales de derechos humanos, cuarto elemento del módulo, se ha concebido como referencia cómoda y de fácil consulta para funcionarios de prisiones y contiene cientos de normas citadas textualmente y organizadas con arreglo a las tareas, las funciones y los temas de interés para los funcionarios de prisiones, y referenciadas con detalladas notas a pie de página.

---

Los usuarios que estén interesados en conseguir ejemplares de la Recopilación, la Guía para el instructor, el Manual de Bolsillo y el presente Manual pueden solicitarlos en la siguiente dirección:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, Avenue de la Paix  
1211 Ginebra 10  
Suiza

Sitio web: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)  
Correo electrónico: [publications@ohchr.org](mailto:publications@ohchr.org)

## NOTA DE AGRADECIMIENTO

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) desea expresar su gratitud por la inestimable contribución de las diversas organizaciones y las personas que participaron en la elaboración de esta publicación, **Los derechos humanos y las prisiones**, un módulo de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones.

Las dos principales organizaciones responsables de redactar el texto bajo la dirección del ACNUDH fueron Reforma Penal Internacional, organización no gubernamental internacional con sede en Londres que se ocupa de las condiciones en las cárceles y la reforma penal, y el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, adscrito a la Escuela de Derecho del King's College en la Universidad de Londres, cuyo propósito es ayudar a los gobiernos y a los organismos pertinentes a elaborar políticas apropiadas en materia de prisiones y uso de la reclusión.

Durante una reunión de expertos organizada por el ACNUDH en Ginebra del 9 al 12 de marzo de 1998 se examinó una versión preliminar de **Los derechos humanos y las prisiones**. Entre los profesionales y expertos que participaron en la reunión figuraron el Sr. Andrew Coyle del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (Reino Unido); el Sr. Joseph Etima, Comisionado de Prisiones (Uganda); el Sr. Henk Greven, anterior Director General de Administración Penitenciaria y Tutela de Menores (Países Bajos); el Sr. Yuichi Kaido, del Centro de Derechos de los Reclusos (Japón); la Sra. Irena Kriznik, Asesora del Gobierno de Eslovenia; la Sra. Julita Lemgruber, Ayudante del Secretario de Justicia del Brasil; el Sr. Mirosław Nowak, de la Junta Central de Servicios Penitenciarios (Polonia); el Sr. Ahmed Othmani, Presidente de Reforma Penal Internacional; el Dr. Rani Shankardass, del Centro de Estudios Contemporáneos (India), y el Profesor Dirk Van Zyl Smit, Catedrático de Criminología en la Universidad de Ciudad del Cabo (Sudáfrica). Se sumó al grupo de expertos el Profesor Víctor Dankwa, designado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

El Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito\* (Viena), el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (San José, Costa Rica) y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa (Estrasburgo) también estuvieron representados en la reunión y ofrecieron diversas sugerencias.

El módulo de capacitación se revisó con arreglo a las observaciones de fondo realizadas por los participantes y se ensayó en cursos ofrecidos a personal penitenciario por conducto del Programa de Cooperación Técnica en la esfera de los Derechos Humanos del ACNUDH.

Por último, el ACNUDH desea manifestar su agradecimiento al Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José, Costa Rica) por traducir al español una versión preliminar del Manual.

---

\* Rebautizado en octubre de 2002 como Programa contra el Delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

## EL MÓDULO DE CAPACITACIÓN: OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS

Desde 1955, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), antes denominada «Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas», en el marco de su Programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos ha estado asistiendo a los Estados en la construcción y el fortalecimiento de las estructuras nacionales que tienen repercusión directa en la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho. En ese contexto, la Oficina lleva muchos años trabajando en la capacitación del personal que trabaja en la esfera de la administración de justicia.

Entre los profesionales que trabajan en este sector, los funcionarios de prisiones desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar que se respeten y protejan los derechos humanos de las personas privadas de libertad por encarcelamiento u otras formas de detención. Reconociendo ese papel, las Naciones Unidas han venido elaborando desde su mismo nacimiento toda una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos (desde tratados, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hasta otros documentos, como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión) que contienen normas básicas relacionadas con la labor del personal penitenciario. Esas normas proporcionan una orientación inestimable para ese personal en el desempeño de sus obligaciones profesionales mediante prácticas que sean legítimas, humanas y disciplinadas.

La publicación del ACNUDH **Los derechos humanos y las prisiones**, módulo de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones, pretende ofrecer un plan de estudios amplio para la capacitación de funcionarios de prisiones en relación con esas normas internacionales de derechos humanos. Los principales objetivos de esta publicación, y del criterio metodológico empleado en ella, son los siguientes:

- Proporcionar información sobre las normas internacionales de derechos humanos que guardan relación con el trabajo de los funcionarios de prisiones;
- Alentar la adquisición de las aptitudes necesarias para transformar esa información en una conducta práctica;
- Sensibilizar a los funcionarios de prisiones respecto de su papel particular de promoción y protección de los derechos humanos, y de su propio potencial para influir en los derechos humanos durante su trabajo diario;
- Reforzar el respeto y la confianza de los funcionarios de prisiones en la dignidad humana y los derechos fundamentales;
- Alentar y reforzar una ética de legitimidad y de cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos dentro de las prisiones;
- Equipar a los instructores de funcionarios de prisiones para que proporcionen una educación y capacitación efectivas en la esfera de los derechos humanos.

Los principales beneficiarios del módulo de capacitación son los funcionarios que trabajan dentro de las administraciones penitenciarias, en particular los que trabajan directamente con los reclusos y otras personas privadas de libertad. Además, puede ayudar a diversos organismos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la ejecución de actividades docentes eficaces destinadas a personal penitenciario. Dado que el módulo se centra en las normas internacionales de derechos humanos, habrá de ser complementado a tenor de las normas y los sistemas jurídicos peculiares del país en el que se esté llevando a cabo el programa de capacitación.

## EXPLICACIÓN DE LOS SÍMBOLOS



### **OBJETIVOS**

En esta sección se destacan los principales objetivos didácticos del capítulo.



### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

En esta sección se exponen las principales normas internacionales relacionadas con el tema del capítulo resumiendo las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales.



### **BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

En esta sección se reproducen determinadas disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes para el tema que se trata en el capítulo.



### **REPERCUSIONES**

En esta sección se destacan las repercusiones de las normas internacionales estudiadas en el capítulo en lo que se refiere a las medidas que deben adoptar los funcionarios de prisiones y la administración penitenciaria.



### **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**

En esta sección se proponen actuaciones prácticas para ayudar a los funcionarios de prisiones y la administración penitenciaria a aplicar las normas internacionales que se tratan en el capítulo.



### **TEMAS DE DEBATE**

En esta sección se sugieren temas relacionados con las cuestiones estudiadas en el capítulo que podrían debatirse con los alumnos en las clases al completo o en pequeños grupos de trabajo.



### **ESTUDIO DE CASOS**

En esta sección se sugieren situaciones prácticas que podrían debatirse en pequeños grupos de trabajo para permitir a los alumnos «poner en práctica» los conocimientos que han adquirido en relación con las normas internacionales.

# ÍNDICE

	<i>Página</i>
Nota para los usuarios del Manual .....	iii
Nota de agradecimiento .....	iv
El módulo de capacitación: objetivos y beneficiarios .....	v
Explicación de los símbolos .....	vi
<b>Sección 1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<i>Capítulo</i> .....	<i>Párrafos</i>
1. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES .....	1-11 3
A. Propósitos de la reclusión .....	1-4 3
B. Derechos humanos .....	5-8 4
C. Papel de los funcionarios de prisiones .....	9-11 4
2. FUENTES, SISTEMAS Y NORMAS DE DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA .....	12-91 6
A. Pertinencia de las normas internacionales.....	12-17 6
B. Las fuentes fundamentales .....	18-55 8
1. Carta de las Naciones Unidas.....	18-20 8
2. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	21 8
3. Tratados: pactos y convenios .....	22-41 9
4. Principios, normas mínimas y declaraciones .....	42-55 15
C. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.....	56-77 19
1. Mecanismos convencionales (creados en virtud de tratados) .....	60-66 20
2. Mecanismos creados en virtud de la Carta .....	67-77 23
(a) Procedimiento confidencial .....	68-70 23
(b) Procedimiento público .....	71-76 24
(c) Llamamientos de acción urgente.....	77 26
D. Fuentes, sistemas y normas en el nivel regional	78-91 26
1. El sistema europeo, amparado por el Consejo de Europa .....	79-82 27
2. El sistema interamericano, amparado por la Organización de los Estados Americanos .....	83-87 27
3. El sistema africano, amparado por la Unión Africana .....	88-91 29
<b>Sección 2. EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL .....</b>	<b>31</b>
<i>Capítulo</i> .....	
3. PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS .....	35
4. INGRESO Y PUESTA EN LIBERTAD .....	43

	<i>Página</i>
<b>Sección 3. DERECHO A UNA CALIDAD DE VIDA ADECUADA .....</b>	<b>49</b>
<i>Capítulo</i>	
5. ALOJAMIENTO .....	53
6. DERECHO A SUFICIENTES ALIMENTOS Y AGUA DE BEBIDA.....	57
7. DERECHO AL VESTIDO Y A LA ROPA DE CAMA.....	62
<b>Sección 4. DERECHOS DE LOS PRESOS EN MATERIA DE SALUD .....</b>	<b>65</b>
<i>Capítulo</i>	
8. RECONOCIMIENTO MÉDICO DE TODOS LOS NUEVOS RECLUSOS.....	69
9. DERECHO DE ACCESO A LA ATENCIÓN DE SALUD .....	72
10. SALUBRIDAD DEL LUGAR DE RECLUSIÓN.....	75
11. ATENCIÓN DE SALUD ESPECIALIZADA.....	78
12. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL PERSONAL SANITARIO.....	82
13. HIGIENE .....	86
14. EJERCICIO .....	89
<b>Sección 5. LA SEGURIDAD EN LAS PRISIONES .....</b>	<b>91</b>
IMPORTANCIA DE REGULAR LA SEGURIDAD Y LOS CASTIGOS Y DE MANTENER EL ORDEN.....	93
<i>Capítulo</i>	
15. SEGURIDAD .....	95
16. ORDEN Y CONTROL .....	99
17. DISCIPLINA Y CASTIGO .....	103
<b>Sección 6. DAR EL MEJOR USO POSIBLE A LAS PRISIONES .....</b>	<b>107</b>
<i>Capítulo</i>	
18. TRABAJO.....	111
19. EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES .....	116
20. RELIGIÓN .....	121
21. PREPARACIÓN PARA LA PUESTA EN LIBERTAD .....	124
<b>Sección 7. CONTACTO DE LOS RECLUSOS CON EL MUNDO EXTERIOR .....</b>	<b>127</b>
<i>Capítulo</i>	
22. CORRESPONDENCIA .....	133
23. VISITAS.....	135



	<i>Página</i>
24. LLAMADAS TELEFÓNICAS .....	138
25. PERMISOS DOMICILIARIOS Y LIBERTAD CONDICIONAL TEMPORAL.....	139
26. LIBROS, PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN Y LA WEB.....	141
<b>Sección 8. QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN .....</b>	<b>143</b>
<i>Capítulo</i>	
27. DERECHO GENERAL A PRESENTAR QUEJAS .....	145
28. MECANISMOS DE INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN.....	151
<b>Sección 9. CATEGORÍAS ESPECIALES DE RECLUSOS .....</b>	<b>159</b>
<i>Capítulo</i>	
29. NO DISCRIMINACIÓN.....	163
30. LA MUJER EN LA PRISIÓN .....	169
31. LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.....	177
32. PRESOS CONDENADOS A MUERTE.....	185
33. PRESOS CONDENADOS A CADENA PERPETUA Y A PENAS DE LARGA DURACIÓN .....	188
<b>Sección 10. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD SIN CONDENA .....</b>	<b>195</b>
<i>Capítulo</i>	
34. CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD SIN CONDENA .....	197
35. ACCESO A UN ABOGADO Y AL MUNDO EXTERIOR .....	202
36. TRATAMIENTO DE LOS PRESOS PREVENTIVOS .....	206
37. LIBERTAD PROVISIONAL .....	210
38. RECLUSOS CIVILES Y PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD SIN CARGOS.....	212
<b>Sección 11. MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD .....</b>	<b>215</b>
<b>Sección 12. ADMINISTRACIÓN DE LAS PRISIONES Y DEL PERSONAL PENITENCIARIO .....</b>	<b>223</b>

<b>Anexo</b> .....	<b>239</b>
I. Información básica que debe registrarse respecto de cada persona que ingresa en una prisión o un centro de detención .....	241
II. Lista de comprobación para los inspectores penitenciarios independientes .....	243

SECCIÓN 1

# **INTRODUCCIÓN**



# CAPÍTULO 1. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES

## A. PROPÓSITOS DE LA RECLUSIÓN

1. Las cárceles existen en la mayoría de las sociedades desde hace muchos siglos. Por lo general son lugares en los que las personas quedan detenidas hasta que se las somete a algún tipo de proceso judicial. Quizá estén esperando a que se celebre el juicio, a ser ejecutadas o a ser deportadas, o hasta que se abone un rescate, una multa o una deuda. En ocasiones, una persona que supone una amenaza particular para el Estado o para el gobernante local puede verse privada de su libertad durante un largo período. El uso de la reclusión como castigo directo de un tribunal fue introducido en Europa occidental y Norteamérica en el siglo XVIII. Gradualmente se ha ido extendiendo a la mayoría de los países, a menudo como resultado de la opresión colonial. En algunos países, el concepto de encarcelar a seres humanos no encaja fácilmente en la cultura local.
2. A lo largo de los años se ha producido un intenso debate, que aún se mantiene vivo, sobre los propósitos del encarcelamiento. Algunos opinan que sólo debe utilizarse para castigar al delincuente. Otros insisten en que su propósito principal es no sólo disuadir a los reclusos de cometer nuevos delitos cuando recobren la libertad, sino también disuadir a las personas que puedan estar tentadas de cometer un delito. Otra perspectiva es que se encarcela a una persona con el fin de reformarla o rehabilitarla. Es decir que durante su estancia en la cárcel acaba por darse cuenta de que delinquir está mal y aprende a hacer cosas que le ayudarán a vivir en el marco de la ley cuando recobre la libertad. A veces se afirma que la rehabilitación personal llega gracias al trabajo. En algunos casos, una persona puede ser recluida porque el delito que ha cometido demuestra que representa una grave amenaza para la seguridad pública.
3. Desde el punto de vista práctico, los propósitos de la reclusión se interpretan como una combinación de algunas o todas esas razones. La importancia relativa de cada una variará según las circunstancias de cada preso. Sin embargo, cada vez está más extendida la opinión de que la cárcel es un último recurso que resulta sumamente costoso y sólo debe usarse cuando la autoridad judicial considere evidente que una medida no privativa de la libertad no sería apropiada.
4. La situación de las personas detenidas a la espera de juicio es una cuestión que reviste especial interés. Su situación difiere por completo de la de las personas que han sido condenadas por un delito. Aún no han sido declaradas culpables de delito alguno y por consiguiente son inocentes a los ojos de la ley. La realidad es que a menudo son retenidas en condiciones durísimas, que a veces suponen una afrenta para la dignidad humana. En varios países, la mayoría de las personas encarceladas están esperando a que se celebre su juicio. La proporción llega en algunos casos al 60 %. El tratamiento de los presos preventivos reviste problemas particulares, por ejemplo cuando el acceso a asistencia letrada y a los familiares viene determinado no por las autoridades penitenciarias sino por otra autoridad, como el fiscal.

## **B. DERECHOS HUMANOS**

5. La expresión «derechos humanos» es relativamente moderna, pero el principio a que se refiere es tan antiguo como la humanidad. Ciertos derechos y libertades son fundamentales para la existencia humana. Son derechos intrínsecos de toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano y están fundados en el respeto a la dignidad y el valor de toda persona. No se trata de privilegios o prebendas concedidas por gracia de un dirigente o un gobierno. Tampoco pueden ser suspendidos por un poder arbitrario. No pueden ser denegados ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley.
6. En un principio, estos derechos carecían de base jurídica y se consideraba que no eran más que exigencias morales. Con el tiempo esos derechos fueron formalmente reconocidos y protegidos por la ley. En muchos casos quedaron consagrados en las constituciones de los países, con frecuencia en forma de Carta de Derechos que ningún gobierno podía suspender o negar. Además, se establecieron tribunales independientes a los que podían recurrir en busca de reparación las personas a las que se hubiera denegado sus derechos.
7. Los abusos generalizados de los derechos humanos y libertades fundamentales durante el decenio de 1930, que culminaron en las atrocidades de la guerra mundial que tuvo lugar entre 1939 y 1945, pusieron fin a la idea de que cada Estado por su cuenta tenía la última palabra en el trato que se daba a sus ciudadanos. La firma de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 situó los derechos humanos en la esfera del derecho internacional. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas acordaron adoptar medidas para proteger los derechos humanos. Tres años más tarde, la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos proporcionó al mundo «un ideal común para todos los pueblos y naciones», basado en el «reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana» (Preámbulo).
8. Las cuestiones y las obligaciones en materia de derechos humanos forman hoy en día una parte importante del proceder cotidiano de los gobiernos. A lo largo de los años, desde la proclamación de la Declaración Universal en 1948, los Estados han elaborado un número considerable de instrumentos de derechos humanos en los niveles nacional, regional e internacional (véase el capítulo 2), y han contraído obligaciones en virtud de leyes internacionales y nacionales para promover y proteger una amplia variedad de derechos humanos.

## **C. PAPEL DE LOS FUNCIONARIOS DE PRISIONES**

9. El personal penitenciario acoge a su cargo a personas que han sido legítimamente privadas de su libertad. Tienen la responsabilidad de retenerlas en condiciones de seguridad y más adelante, en la mayoría de los casos, liberarlas de nuevo para que

regresen a la comunidad. Esta función entraña llevar a cabo tareas sumamente exigentes y estresantes en nombre de la sociedad y, a pesar de ello, en muchos países los funcionarios de prisiones están mal capacitados, mal pagados y no siempre gozan del respeto de la opinión pública. Al mismo tiempo que se enfrentan a situaciones de restricción legítima de libertades y derechos, los funcionarios de prisiones se encuentran día a día en la primera línea de la protección de los derechos humanos, experimentándolos y poniéndolos en práctica, respetándolos y haciendo que sean respetados.

10. En este marco, los instrumentos de derechos humanos, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta textos específicos como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión o la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ofrecen un conjunto de normas para ayudar al personal penitenciario a cumplir sus funciones mediante políticas y prácticas que sean legítimas, humanas y disciplinadas. La incorporación de esos principios a la labor cotidiana refuerza la dignidad de esta profesión. Las normas de derechos humanos, que forman el contenido del presente Manual, a menudo se han integrado en leyes y reglamentos nacionales y proporcionan una orientación sumamente valiosa para el desempeño de una función que es vital para la buena marcha de una sociedad democrática y para el mantenimiento del estado de derecho.
11. Los derechos humanos no son una cuestión de competencia exclusiva del Estado o sus agentes. Son una cuestión de interés legítimo para el conjunto de la comunidad internacional, que lleva medio siglo dedicada al establecimiento de normas, la creación de mecanismos de aplicación y la vigilancia del cumplimiento de las normas. Los funcionarios de prisiones que llevan a cabo su misión respetando y protegiendo los derechos humanos honran no sólo a su profesión sino también al gobierno que los emplea y a la nación a la que sirven. Aquellos que violan los derechos humanos harán que, antes o después, se sometan sus actos al escrutinio internacional y recaiga sobre ellos la condena de la comunidad internacional.

## CAPÍTULO 2. FUENTES, SISTEMAS Y NORMAS DE DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### OBJETIVOS

Los objetivos del presente capítulo son los siguientes:

- Presentar a los instructores y, por conducto de ellos, a los participantes en el curso el actual marco global de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos en la administración de justicia.
- Dar una visión general de los principales instrumentos, mecanismos de vigilancia y organismos autorizados de las Naciones Unidas que guardan relación con la labor de los funcionarios de prisiones.
- Destacar ciertas categorías de potenciales violaciones de los derechos humanos que los funcionarios de prisiones deben tener cuidado de evitar.



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El derecho internacional en materia de derechos humanos es obligatorio para todos los Estados y sus agentes, incluidos los funcionarios de prisiones.

Los derechos humanos son un objeto legítimo del derecho internacional y del escrutinio internacional.

Los funcionarios de prisiones están obligados a conocer y a aplicar las normas internacionales de derechos humanos.

### A. PERTINENCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

12. Las normas internacionales tienen diversos efectos jurídicos según su fuente. Así, los distintos niveles de obligación jurídica de los Estados dependen de si las normas internacionales emanan del derecho convencional o basado en tratados, del derecho internacional consuetudinario o de diversos conjuntos de principios, reglas mínimas y declaraciones. Varios órganos pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas han promulgado normas y reglas internacionales relacionadas con los derechos humanos en la administración de justicia. Los principales han sido la Comisión de Derechos Humanos, su Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebran con carácter periódico. Todas esas normas han sido adoptadas en última instancia por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, dos de los principales órganos de las Naciones Unidas.
13. Además, el contenido normativo de algunos de esos instrumentos así como detalles sobre su aplicación correcta en el nivel internacional pueden encontrarse en la evolución de la práctica de los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados, entre otros el Comité de Derechos Humanos, órgano de vigilancia creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



14. Antes de examinar los distintos sistemas, fuentes y normas que existen en el nivel internacional, conviene detenerse brevemente en la cuestión de la obligatoriedad jurídica de todas estas normas. El conjunto de normas que se estudian en el presente Manual abarca todo el espectro del ordenamiento jurídico internacional, desde las obligaciones vinculantes estipuladas en pactos y convenios hasta la orientación de carácter universal con fines de persuasión moral contenida en diversas declaraciones, reglas mínimas y conjuntos de principios. La suma de todos esos instrumentos proporciona un marco legal internacional completo y detallado para velar por el respeto de los derechos humanos, la libertad y la dignidad en el contexto de la justicia penal.
15. Desde un punto de vista estrictamente jurídico, los tratados formales que han sido ratificados por los Estados o a los que éstos se han adherido, así como el derecho internacional consuetudinario, tienen carácter vinculante. Entre esos tratados figuran los siguientes:
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
  - Convención sobre los Derechos del Niño;
  - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
  - Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
  - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
  - Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- También debe mencionarse la Carta de las Naciones Unidas, en sí misma un tratado jurídicamente vinculante del que son partes todos los Estados Miembros.
16. Por otro lado, el derecho internacional consuetudinario es la práctica general y uniforme que siguen los Estados de acuerdo con un sentimiento de obligación legal. En otras palabras, si durante cierto tiempo los Estados se comportan de cierto modo porque piensan que están obligados a hacerlo, su conducta acaba siendo reconocida como principio del derecho internacional, vinculante para los Estados, aunque no esté formulado por escrito en un acuerdo particular.
17. Las normas en materia de derechos humanos también están recogidas en otros tipos de instrumentos: declaraciones, recomendaciones, conjuntos de principios, códigos de conducta y directrices (como los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Directrices sobre la función de los fiscales). Estos instrumentos no son jurídicamente vinculantes para los Estados en sí mismos. Sin embargo, las diversas declaraciones, directrices y reglas mínimas que se estudian en el presente Manual junto con los convenios pertinentes tienen fuerza moral y proporcionan una orientación de tipo práctico a los Estados en su conducta. El valor de estos instrumentos reside en su reconocimiento y aceptación por un gran número de

Estados y, aunque no tengan fuerza obligatoria, pueden verse como declaraciones de principios que son ampliamente aceptados por la comunidad internacional. Aún más, algunas de sus disposiciones, particularmente pertinentes para los fines de este Manual, son declaraciones de elementos del derecho internacional consuetudinario y por consiguiente obligatorias.

## **B. LAS FUENTES FUNDAMENTALES**

### **1. Carta de las Naciones Unidas**

18. La fuente primordial de autoridad para la promulgación de normas de derechos humanos por órganos de las Naciones Unidas puede encontrarse en la propia Carta. El segundo párrafo del preámbulo afirma que uno de los principales propósitos de las Naciones Unidas es:

«reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...»

En el párrafo 3 del artículo 1 de la Carta se afirma que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en

«el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...»

19. Estas afirmaciones no deben interpretarse meramente como huecas declaraciones de principios. Como ya se ha dicho, la Carta es un tratado jurídicamente vinculante del que son parte todos los Estados Miembros. Esas disposiciones tuvieron el efecto legal de acallar de una vez por todas cualquier discusión de si los derechos humanos y su disfrute son objeto del derecho internacional o simplemente cuestiones pertenecientes a la soberanía de los Estados. Por consiguiente, el hecho de que los funcionarios de prisiones estén obligados por esas normas está hoy fuera de toda duda.
20. La actividad cuasilegislativa de las Naciones Unidas ha producido desde entonces decenas de instrumentos, cada uno de los cuales se basa en los anteriores y les añade detalles. Los más importantes, para los fines que nos ocupan, son la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y sus dos pactos de aplicación de 1966, que tienen carácter jurídicamente obligatorio: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo. La suma de todos estos instrumentos se conoce comúnmente como Carta Internacional de Derechos Humanos.

### **2. Declaración Universal de Derechos Humanos**

21. La Declaración Universal de Derechos Humanos supone un gran paso adelante de la comunidad internacional en 1948. Su carácter moral persuasivo y su autoridad política derivan del hecho de que se considera una declaración de principios internacionales de aceptación general. Esta exposición de objetivos de derechos humanos está redactada en términos amplios y generales, y sus principios han inspirado más de 140 instrumentos de derechos humanos que, tomados en

conjunto, constituyen las normas internacionales de derechos humanos. Además, la Declaración Universal detalla los derechos fundamentales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo que la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Mientras que la Declaración Universal no es en sí misma un instrumento obligatorio, se considera que ciertas disposiciones tienen carácter de derecho internacional consuetudinario. Esto se aplica a los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal, que se refieren, respectivamente, al derecho a la vida, la libertad y seguridad de la persona, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la prohibición de la detención arbitraria, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre la culpabilidad y la prohibición de las medidas penales retroactivas. Aunque estos artículos son los que más relación guardan con la administración de justicia, todo el texto de la Declaración Universal ofrece orientaciones para la labor de los funcionarios de prisiones.

### **3. Tratados: pactos y convenios**

#### ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales***

22. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor en enero de 1976 y cuenta actualmente con 147 Estados Partes.<sup>1</sup> El artículo 11, en el que se afirma el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, es especialmente importante para los derechos de los reclusos. Este derecho, según se afirma en el párrafo 1 del artículo 11, incluye el derecho a alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Además, el párrafo 2 del mismo artículo reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre. En los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 15 el Pacto detalla los derechos al trabajo, al goce de condiciones de trabajo razonables, a organizarse en sindicatos, a la seguridad social y el seguro social, a la protección de la familia y los niños, a la salud, a la educación y a participar en la vida cultural. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el encargado de vigilar la aplicación del Pacto.
23. En mayo de 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (art. 11 del Pacto). En noviembre de 2002 adoptó la Observación General 15 (2002) sobre el derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto). Tanto el derecho a una alimentación adecuada como el derecho al agua de bebida son pertinentes para este Manual en relación con las condiciones de reclusión y detención. Las Observaciones Generales han situado firmemente los derechos a una alimentación adecuada y al agua en un enfoque del desarrollo basado en los derechos, según el cual los países tienen obligaciones en cuanto al cumplimiento, el respeto y la protección de los derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Las listas de los Estados que son Partes de los distintos tratados (actualizada en marzo de 2003), los extractos y los textos completos de los instrumentos estudiados en el presente Manual figuran en la Adición 1: *Recopilación de instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la administración de justicia*.

### ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***

24. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor en marzo de 1976. Actualmente tiene 149 Estados Partes. En los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15, el Pacto detalla el derecho a la vida; la prohibición de la tortura; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso; la prohibición de la detención o prisión arbitrarias; los derechos de todas las personas privadas de libertad; la prohibición del encarcelamiento por incumplir una obligación contractual; el derecho a un juicio imparcial, y la prohibición de las medidas penales retroactivas. El Pacto es un instrumento con fuerza jurídica obligatoria que debe ser respetado por los gobiernos y sus instituciones, incluidas las autoridades penitenciarias. El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud de lo dispuesto en el propio Pacto, es el encargado de vigilar su cumplimiento.

### ***Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***

25. El primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor al mismo tiempo que el Pacto y actualmente cuenta con 104 Estados Partes. Este instrumento añadido faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar comunicaciones de personas que estén bajo la jurisdicción de un Estado Parte y afirmen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos consagrados en el Pacto. En su examen de esas denuncias, el Comité ha acumulado un considerable cuerpo de prácticas que proporcionan una orientación sumamente útil en la interpretación de las repercusiones del Pacto para la labor del personal penitenciario.

### ***Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***

26. Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no prohíbe la pena capital, sí impone estrictas limitaciones a su uso. Ante la creciente opinión mundial a favor de la plena abolición de la pena capital, la Asamblea General adoptó en 1989 el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, que prohíbe a los Estados Partes el uso de la pena de muerte. Actualmente tiene 49 Estados Partes.

### ***Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio***

27. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio entró en vigor en enero de 1951. Fue, al igual que las propias Naciones Unidas, producto del horror y la indignación generalizados de la comunidad internacional ante las violaciones manifiestas de los derechos humanos que caracterizaron a la segunda guerra mundial. La Convención confirma que el genocidio constituye un delito de derecho internacional y se propone fomentar la cooperación internacional para conseguir la abolición de esta atrocidad. En particular se refiere a los actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso mediante la matanza, la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, el sometimiento intencional del grupo a

condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

### ***Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes***

28. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes entró en vigor en junio de 1987 y tiene actualmente 136 Estados Partes. La Convención va mucho más allá que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la protección contra el delito internacional de tortura. En el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención se define la tortura como

«todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.»

En el párrafo 1 del artículo 16 se definen «otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» como

«otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. ...»

29. De particular pertinencia para el presente Manual son los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Convención, que se aplican a los actos definidos en los artículos 1 y 16. En el artículo 10 se detalla la necesidad de que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación de toda persona que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. El artículo 11 subraya que los Estados Partes mantendrán sistemáticamente en examen todos los procedimientos relativos al arresto, la detención o el encarcelamiento de personas a fin de evitar todo caso de tortura. Los artículos 12 y 13 estipulan que los Estados Partes procedan a una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, y que velen por que las víctimas de torturas tengan el derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes, protegiendo a todos los testigos y demandantes de malos tratos o intimidación. Además, en virtud de los artículos 2, 3, 14 y 15 de la Convención,

los Estados Partes están obligados a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para prevenir actos de tortura, a no proceder a la expulsión de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser torturada, a indemnizar a las víctimas y las personas a su cargo, y a rechazar como prueba las declaraciones o la información obtenidas como resultado de tortura.

#### ***Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura***

30. El 18 de diciembre de 2002, en virtud de su resolución 57/199, la Asamblea General adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. En el artículo 1 se declara el objetivo del Protocolo, a saber, establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el artículo 2 se establece un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para desempeñar las funciones previstas en el Protocolo. Además, el artículo 3 exige a cada Estado Parte que establezca, designe o mantenga, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### ***Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional***

31. El 1.º de julio de 2002 entró en vigor el Estatuto de Roma por el que se establecía una Corte Penal Internacional permanente. Hasta la fecha, el Estatuto ha sido ratificado por 89 Estados. La Corte está facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves, como los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. El artículo 7, que trata sobre los crímenes de lesa humanidad, es particularmente pertinente para este Manual. En él se define la tortura como crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil.

#### ***Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial***

32. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial entró en vigor en enero de 1969, y prohíbe todas las formas de discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural. Actualmente tiene 168 Estados Partes. Entre otras cosas, dispone el derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales, órganos y organismos encargados de la administración de justicia, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

### ***Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer***

33. Con su entrada en vigor en septiembre de 1981, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se convirtió en el principal instrumento internacional relativo a la discriminación contra la mujer en las esferas política, económica, social y cultural. Actualmente cuenta con 173 Estados Partes, que tienen la obligación de adoptar medidas concretas en cada una de esas esferas para poner fin a la discriminación contra la mujer y permitir a ésta ejercer y disfrutar los derechos humanos y las libertades fundamentales en las mismas condiciones que el hombre.
34. Además, la Recomendación general N.º 19 sobre la violencia contra la mujer, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11.º período de sesiones en 1992, también es pertinente para el presente Manual. En ella se aborda la violencia basada en el sexo, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención. Además, la Recomendación general N.º 19 afirma que la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.

### ***Convención sobre los Derechos del Niño***

35. La Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigor en septiembre de 1990 y actualmente cuenta con 191 Estados Partes. Prevé ciertos derechos especiales para los menores delincuentes, en reconocimiento de su vulnerabilidad especial y del interés de la sociedad en su rehabilitación. En particular, el artículo 37 de la Convención prohíbe la imposición de la prisión perpetua a los menores de 18 años de edad, además de protegerlos contra la pena capital. El encarcelamiento de un niño será solamente una medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Además, en el artículo 37 se pide a los Estados Partes que velen por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En todos los casos, el artículo 37 exige que el menor que esté en conflicto con la ley sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. A este respecto, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales. En el párrafo 1 del artículo 40 se destaca la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

***Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía***

36. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor en enero de 2002 y actualmente cuenta con 51 Estados Partes, también guarda relación con el presente Manual. El Protocolo obliga a los Estados Partes, entre otras cosas, a criminalizar la explotación sexual de los niños; la transferencia con fines de lucro de órganos del niño; el trabajo forzoso de un niño; la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución; y la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil.

***Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares***

37. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares tiene 21 Estados Partes y entró en vigor en julio de 2003. Fue elaborada por las Naciones Unidas en reconocimiento de las grandes repercusiones que tienen los movimientos de trabajadores migratorios en los Estados y las personas afectadas, y la necesidad de elaborar normas que contribuyeran a la armonización de las actitudes de los Estados mediante la aceptación de principios básicos de protección de los trabajadores migratorios y sus familiares. En la Convención se enumeran los derechos básicos de este grupo particularmente vulnerable de la sociedad humana y se dispone lo necesario para la protección de esos derechos. El artículo 16 aplica a los trabajadores migratorios y sus familiares muchas de las normas internacionales relativas al derecho a la libertad y la seguridad de la persona. El artículo 17 estipula que todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad sea tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural. Según el artículo 18, todos los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a las debidas garantías procesales y a la igualdad de derechos con los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales, incluido el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

***Derecho internacional humanitario***

38. Para los fines de la capacitación de funcionarios de prisiones, el derecho internacional humanitario puede definirse como el subconjunto de normas de derechos humanos aplicables en tiempo de conflicto armado. El contenido fundamental del derecho humanitario queda expuesto, artículo a artículo, en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que protegen, respectivamente, a los heridos y enfermos en campaña, los náufragos, los prisioneros de guerra y las personas civiles. Los cuatro Convenios de Ginebra cuentan actualmente con 189 Estados Partes.
39. Otras fuentes son los dos Protocolos Adicionales de 1977 de los Convenios de Ginebra. El Protocolo I reafirma y elabora con más detalle las disposiciones de los



Convenios de Ginebra en relación con los conflictos armados internacionales, mientras que el Protocolo II hace lo mismo en relación con los conflictos de carácter interno y no internacional. El Protocolo I tiene actualmente 161 Estados Partes y el Protocolo II tiene 156.

40. En virtud de estos instrumentos, el derecho internacional humanitario debe aplicarse en las situaciones de conflicto armado, durante las cuales los principios de humanidad deben salvaguardarse en todos los casos. Mantienen además que los no combatientes y las personas que han dejado de participar en las hostilidades por heridas, enfermedad, captura u otras causas deben ser respetadas y protegidas, y que las personas que padecen los efectos de la guerra deben recibir ayuda y atención sin discriminación. El derecho internacional humanitario prohíbe los siguientes actos en todas las situaciones:
- el homicidio;
  - la tortura;
  - los castigos corporales;
  - la mutilación;
  - los atentados contra la dignidad personal;
  - la toma de rehenes;
  - los castigos colectivos;
  - las ejecuciones sin juicio previo ante un tribunal legítimamente constituido;
  - los tratos crueles o degradantes.
41. Los mismos instrumentos prohíben también las represalias contra los heridos, los enfermos y los náufragos, el personal y los servicios médicos, los prisioneros de guerra, los civiles, los objetos civiles y culturales, el medio natural y las obras que contengan fuerzas peligrosas. Establecen que nadie puede renunciar o ser obligado a renunciar a la protección del derecho humanitario. Por último, disponen que las personas protegidas deben tener en todo momento recurso a una potencia protectora (un Estado neutral que salvaguarda sus intereses), el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otra organización humanitaria imparcial.

#### **4. Principios, normas mínimas y declaraciones**

##### *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*

##### *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*

##### *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*

42. Estos tres instrumentos ofrecen un conjunto amplio de salvaguardias para la protección de los derechos de las personas que están detenidas o encarceladas. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado más adelante por el Consejo Económico y Social. El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o

prisión fue adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1988. Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados por la Asamblea General en diciembre de 1990, completan el conjunto de salvaguardias con once normas en forma de lista.

43. El contenido de esos instrumentos constituye la base para organizar cualquier régimen penitenciario, y sus textos se citan con frecuencia a lo largo de todo el Manual. En suma, afirman que todos los presos y detenidos deben ser tratados con respeto a su dignidad humana en relación con las condiciones de detención. Se ocupan de las siguientes cuestiones: trato y disciplina; contacto con el mundo exterior; salud; clasificación y separación; quejas; registros; trabajo y ocio, y religión y cultura.

***Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)***

***Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)***

***Normas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad***

44. Estos tres instrumentos, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, son las normas básicas relativas a la administración de la justicia de menores. Al igual que la Convención, estos instrumentos (adoptados por la Asamblea General en diciembre de 1990, noviembre de 1985 y diciembre de 1990, respectivamente) exigen que los ordenamientos jurídicos nacionales tengan en cuenta la condición especial y la vulnerabilidad de los menores que entran en conflicto con la ley. Se ocupan tanto de la prevención como del tratamiento, sobre la base del principio fundamental de que toda acción en la esfera de la justicia de menores ha de estar guiada por el interés superior del niño. Su contenido se examina en detalle en el capítulo 31 del presente Manual.

***Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer***

45. El 20 de diciembre de 1993, en su resolución 48/104, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En la Declaración se define en detalle la violencia contra la mujer y se pide a los Estados que condenen la violencia contra la mujer y que no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminar esa violencia. También se insta a los Estados, entre otras cosas, a que investiguen y castiguen los incidentes de violencia contra la mujer, que establezcan las debidas sanciones penales y civiles contra esa violencia y que dediquen recursos adecuados a las actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer.

***Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)***

46. En diciembre de 1990, la Asamblea General adoptó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), con el fin de alentar la aplicación por los Estados de una amplia gama de medidas de ese tipo. Esas medidas fomentan una mayor participación de la comunidad en

la gestión de la justicia penal y apoyan la causa de la justicia y reducen la aplicación de las penas de prisión, que en todos los casos deben considerarse de último recurso. En virtud de las Reglas de Tokio, las medidas no privativas de la libertad deben tener en consideración los derechos humanos y la rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de las víctimas. Proporcionan orientación sobre el uso de la libertad temporal o condicional, la liberación con fines laborales, el régimen de prueba y vigilancia judicial, la remisión, el indulto, la imposición de servicios a la comunidad y las sanciones económicas, entre otros.

***Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias***

47. Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias fueron recomendados a los Estados por el Consejo Económico y Social en mayo de 1989. Los Principios proporcionan orientación a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades nacionales sobre la prevención e investigación de esos delitos, y sobre los procedimientos legales para llevar a sus autores ante la justicia. Destacan la importancia de velar por un control estricto, incluida una cadena de mando clara, sobre los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley, así como un cuidadoso mantenimiento de registros, inspecciones y notificaciones a las familias y los representantes legales en relación con la detención. Exigen también la protección de los testigos y de los familiares de las víctimas y la recogida y el examen cuidadosos de las pruebas pertinentes. Los Principios ofrecen detalles cruciales respecto de los tratados de derechos humanos que garantizan el derecho a la vida.

***Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes***

48. El 4 de diciembre de 2000, en su resolución 55/89, la Asamblea General recomendó los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (comúnmente conocidos como Protocolo de Estambul). En ellos se esbozan los procedimientos necesarios que los Estados deben adoptar para velar por que las quejas y denuncias de torturas o malos tratos se investiguen con prontitud y efectividad. Entre otras cosas, detallan la independencia de los investigadores, los poderes y las obligaciones apropiados de la autoridad investigadora, la protección de los testigos y todas las personas que intervengan en la investigación, el contenido y el alcance de los informes escritos de la investigación y el papel de los peritos médicos en el reconocimiento de las presuntas víctimas.

***Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas***

49. El 18 de diciembre de 1992, en su resolución 47/133, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La Declaración expresa la preocupación de la comunidad

internacional ante este atroz fenómeno mundial. El texto consta de 21 artículos concebidos para prevenir, como crímenes de lesa humanidad, aquellos actos por los que se detiene a personas sin dejar rastro de su paradero. Es necesario adoptar medidas eficaces de orden legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para prevenir y eliminar esos actos; específicamente se exponen varias de esas medidas. Entre ellas figuran la atención a las garantías procesales, la responsabilidad, las penas y la reparación.

#### ***Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte***

50. Las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social en mayo de 1984. Limitan a los más graves los tipos de delitos por los que se puede imponer la pena capital y prohíben la ejecución de personas que fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito, así como de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, o de personas que hayan perdido la razón. Además, las Salvaguardias establecen ciertas garantías procesales y exigen que, cuando se aplique la pena capital, su ejecución se haga de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

#### ***Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley***

51. En diciembre de 1979, la Asamblea General adoptó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Código consta de ocho artículos fundamentales en los que se exponen las responsabilidades específicas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con el servicio a la comunidad, la protección de los derechos humanos, el uso de la fuerza, el tratamiento de la información confidencial, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la protección de la salud de los detenidos, la corrupción y el respeto de la ley y del propio Código.

#### ***Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley***

52. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley fueron adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990. Los Principios tienen en cuenta el carácter frecuentemente peligroso de la labor de aplicación de la ley, señalando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad. Al mismo tiempo se establecen normas estrictas para el empleo de la fuerza y de armas de fuego. Los Principios destacan que sólo puede utilizarse la fuerza cuando sea estrictamente necesario y sólo en la medida en que sea preciso para el desempeño de funciones legítimas de aplicación de la ley.

### *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*

53. Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados fueron adoptados por el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990. Los principios 5 a 8, que tratan sobre las salvaguardias especiales en asuntos penales, son pertinentes para el presente Manual. Incluyen la obligación de informar a toda persona de su derecho a ser asistida por un abogado cuando sean detenidas, arrestadas o acusadas de un delito; el derecho a asistencia letrada, el derecho de acceso inmediato a un abogado después del arresto o la detención, y el derecho de las personas arrestadas, detenidas o encarceladas a tener oportunidades, tiempo e instalaciones adecuados para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle en forma plenamente confidencial.

### *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*

54. En sus actividades legislativas, las Naciones Unidas también se han ocupado de la importante cuestión de los derechos de las víctimas. Con este fin, la Asamblea General adoptó en noviembre de 1985 la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que entre otras cosas exige que los Estados garanticen que las víctimas tienen acceso a la justicia; que sean tratadas con compasión por el sistema legal; que reciban una pronta reparación cuando sea posible; que cuando no sea posible el resarcimiento, se proporcione una indemnización, y que las víctimas reciban asistencia médica, material, psicológica y social.

### *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*

55. En virtud de su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, la Asamblea General adoptó los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los Principios hacen referencia a numerosas violaciones patentes de la ética médica por los médicos y otro personal de salud en relación con los presos y los detenidos. Entre ellas figuran la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.

## **C. LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

56. Las Naciones Unidas han establecido un complejo entramado de mecanismos para la adopción de normas de derechos humanos así como para su aplicación y vigilancia.

57. Las normas de derechos humanos que guardan relación con la administración de justicia han sido adoptadas por toda una serie de órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebran periódicamente. El proceso de establecimiento de normas incluye la plena participación de todos los Estados Miembros, que representan todas las tradiciones culturales, jurídicas, religiosas y filosóficas del mundo. Cuenta también con el asesoramiento de organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones profesionales y expertos en las cuestiones pertinentes.
58. Los órganos mencionados reciben considerable asistencia en esas actividades de dos departamentos de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene la responsabilidad primordial dentro de la Organización en lo que atañe a todas las cuestiones relativas a los derechos humanos. El Programa contra el Delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito es el principal responsable en asuntos de justicia penal.
59. Los mecanismos de aplicación y de vigilancia pueden dividirse en dos tipos básicos, según cuál sea la fuente de sus mandatos:

a) Mecanismos convencionales (creados en virtud de tratados): Incluyen los comités establecidos con arreglo a lo dispuesto en tratados internacionales de derechos humanos con el fin de vigilar la aplicación de esos tratados. Más adelante se hace referencia a seis de esos órganos.

b) Mecanismos creados en virtud de la Carta: Son los distintos relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de vigilar la situación de los derechos humanos en países determinados, o ciertos fenómenos relacionados con los derechos humanos, como la tortura, las detenciones arbitrarias o las desapariciones forzadas. No se basan en un tratado de derechos humanos concreto, sino en la autoridad del Consejo Económico y Social y su Comisión de Derechos Humanos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas. Esos mecanismos se enumeran a continuación.

### **1. Mecanismos convencionales (creados en virtud de tratados)**

60. Dentro del sistema de las Naciones Unidas se han establecido varios comités en virtud de distintos tratados internacionales con el fin de vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de lo dispuesto en esos instrumentos. Los siete principales tratados de derechos humanos y los órganos creados con el fin de vigilar su cumplimiento son los siguientes:

<b>TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS</b>	<b>ÓRGANOS CORRESPONDIENTES</b>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura (CAT)
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (MWC)

61. En el curso de sus trabajos, estos comités proporcionan una valiosa orientación para la adecuada administración de justicia a todos los Estados Partes que desean aplicar los derechos consagrados en el instrumento de que se trate. Las disposiciones de los tratados a menudo tienen carácter general, pero deben ser aplicadas mediante disposiciones específicas y detalladas en la legislación nacional. Por ejemplo, los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona no pueden aplicarse mediante disposiciones legales meramente declaratorias. Deben existir leyes y procedimientos penales, civiles y administrativos que prevean la reparación para las víctimas y sanciones para los autores, junto con las garantías procesales fundamentales.
62. La labor de los órganos creados en virtud de tratados sirve para informar los procedimientos y los organismos legislativos de los países en sus esfuerzos por interpretar y llevar a la práctica los derechos garantizados por los instrumentos internacionales. Una función importante de los comités es examinar los informes periódicos de todos los Estados Partes de los tratados. Siguiendo las directrices de los comités, los Estados Partes presentan informes sobre las medidas que han adoptado para dar efecto a los derechos contenidos en los tratados respectivos. Los comités publican observaciones finales que transmiten a los Estados Partes, basadas en el examen de esos informes, e incluyen esas observaciones en sus informes anuales. En varias ocasiones, los comités han concluido que se habían producido violaciones de los tratados y han instado a los Estados Partes a poner fin a las infracciones de los derechos de que se trata. En el ámbito de las observaciones finales, los comités pueden formular recomendaciones específicas a los Estados Partes para impedir que se produzcan nuevas violaciones. Aunque esas observaciones no son vinculantes desde el punto de vista jurídico, se espera de los Estados Partes que adopten las medidas necesarias para aplicarlas de buena fe. Además, tanto el CAT como el Comité de Derechos Humanos han designado recientemente relatores especiales como medidas de seguimiento de las observaciones finales con el fin de fortalecer las actividades de los comités en este terreno.

63. Quizá la función más importante de los comités en el desarrollo del sistema de informes periódicos de los Estados Partes sea la adopción de observaciones generales o recomendaciones generales. En cuanto a las observaciones generales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos, el CRC y el CAT han adoptado esta práctica con miras a asistir a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes y para dar mayor claridad de interpretación en cuanto a los objetivos, el significado y el contenido de sus tratados respectivos. Además, las observaciones generales promueven la aplicación de los tratados al señalar a la atención de los Estados Partes las deficiencias reveladas por un gran número de informes, así como alentando a que se preste una renovada atención a disposiciones particulares de los tratados respectivos por los Estados Partes, organismos de las Naciones Unidas y ONG con miras a ir realizando progresivamente los derechos establecidos.
64. Otros órganos establecidos en virtud de tratados adoptan recomendaciones generales en las que dan interpretaciones autorizadas acerca del significado concreto de determinados artículos de sus tratados respectivos sobre la base del examen de informes y datos recibidos de los Estados Partes. El CEDAW, el CERD y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formulan recomendaciones generales a todos los Estados Partes. El CEDAW y el CERD comunican sus recomendaciones generales a la Asamblea General y el CESC al Consejo Económico y Social. Tanto las observaciones generales como las recomendaciones generales han hecho una importante contribución al desarrollo de la legislación sustantiva en materia de derechos humanos.
65. Además de las prácticas anteriores, algunos comités están facultados para examinar denuncias individuales de violaciones de los derechos humanos y para formular decisiones sobre su admisibilidad y expresar su opinión acerca del fondo de las cuestiones. Pueden presentarse denuncias individuales en relación con cinco de los tratados: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Para que una persona pueda presentar una denuncia hay que cumplir dos condiciones: en primer lugar, debe estar dirigida contra un Estado que sea parte del tratado; en segundo lugar, el Estado Parte debe haber reconocido la competencia del comité establecido en virtud del tratado pertinente para examinar denuncias individuales (mediante una cláusula o protocolo facultativo).
66. Las dos principales fases en cualquier procedimiento de denuncia individual son la admisibilidad y el fondo de la cuestión. Para que el comité considere que una denuncia es admisible, aquella debe satisfacer los requisitos formales del procedimiento. En general, la denuncia debe ser presentada por la víctima o su representante en forma escrita y firmada. Todas las vías de recurso internas del país deben haberse agotado, a menos que no estuvieran disponibles o se



prolongaran excesivamente. El fondo de la cuestión se refiere a su sustancia y el comité declara sus razones para concluir que se ha cometido o no una violación del tratado. Si el comité considera que se ha cometido una violación de los derechos del denunciante previstos en el tratado, insta al Estado parte a proporcionar información en un plazo de tres meses sobre las medidas que ha adoptado en relación con el dictamen del comité. Si el Estado parte no adopta las medidas apropiadas, el comité remite el caso para su seguimiento a fin de examinar las nuevas medidas que deben adoptarse. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos designó un Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes cuyo cometido es examinar con los Estados Partes sus dificultades particulares para aplicar los dictámenes del Comité. Según los informes presentados por este Relator Especial, alrededor del 30 % de los dictámenes del Comité son plenamente aplicados por los Estados Partes afectados.

## **2. Mecanismos creados en virtud de la Carta**

67. Se han establecido varios procedimientos con arreglo a la autoridad concedida por la Carta de las Naciones Unidas al Consejo Económico y Social y, por conducto de éste, a sus órganos subsidiarios, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Esos procedimientos pueden ser confidenciales o públicos. El denominado «procedimiento de la resolución 1503» es el confidencial, mientras que los diversos relatores especiales y grupos de trabajo temáticos o por países de la Comisión de Derechos Humanos operan de forma pública bajo la autoridad de la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967. Cabe señalar que el procedimiento confidencial ha quedado parcialmente obsoleto por el desarrollo del procedimiento público, que se examina más adelante.

### *a) Procedimiento confidencial*

68. El procedimiento confidencial se estableció en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, enmendada por su resolución 2000/3, de 16 de junio de 2000. Con arreglo al «procedimiento de la resolución 1503», la Comisión de Derechos Humanos tiene el mandato de examinar un cuadro persistente de violaciones manifiestas, sistemáticas y documentadas de derechos humanos y libertades fundamentales que tenga lugar en cualquier país del mundo.
69. La Secretaría, junto con el presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión, examina denuncias tanto de personas como de grupos. Si la comunicación no está indebidamente fundada a primera vista y la persona ha agotado todas las vías de recurso internas, se considera admisible y se remite al Gobierno interesado con observaciones de carácter confidencial. Después del examen inicial, el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones se reúne para evaluar las denuncias y toda respuesta recibida de los Gobiernos. Remite al Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, de la Comisión de Derechos Humanos, toda situación que revele un cuadro persistente de violaciones patentes y debidamente documentadas de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo sobre las

Situaciones decide si, a la vista de todo el material de las fases previas del proceso, la situación que se le ha remitido parece revelar una situación de violaciones sistemáticas de los derechos humanos. En ese caso puede remitir una situación a la Comisión de Derechos Humanos, normalmente con recomendaciones concretas. Por el contrario, el Grupo de Trabajo puede decidir mantener una situación pendiente o cerrar la causa.

70. La Comisión de Derechos Humanos examina a puerta cerrada las situaciones que le remite su Grupo de Trabajo sobre las Situaciones. En este punto también pueden estar presentes representantes de los Gobiernos afectados. La Comisión puede decidir mantener una situación bajo examen, puede designar a un experto independiente sobre la cuestión para que informe de modo confidencial a la Comisión (en 2002 se designó a un experto independiente para estudiar la situación de los derechos humanos en Liberia); puede dar por cerrada la cuestión si no se necesita un nuevo examen, o puede volver a examinar la misma cuestión con arreglo al procedimiento público previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social. Si lo desea, la Comisión también puede formular recomendaciones al Consejo Económico y Social. Una vez que la Comisión ha examinado las situaciones que se le han presentado, el presidente anuncia en sesión pública los nombres de los países examinados con arreglo al procedimiento y los nombres de los países que ya no van a tratarse con arreglo al procedimiento. Todo el material proporcionado por individuos y Gobiernos, así como las decisiones adoptadas en las diversas etapas del procedimiento, mantienen su carácter confidencial. No obstante, el Consejo Económico y Social a veces decide por iniciativa propia y una vez terminado el estudio de una situación particular, a recomendación de la Comisión de Derechos Humanos o por deseo expreso del Gobierno interesado, que puede levantarse el secreto.

b) *Procedimiento público*

71. De conformidad con la resolución 1235 ( XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, la Comisión de Derechos Humanos designa grupos de trabajo o personas (relatores especiales o expertos independientes) para que examinen, vigilen e informen públicamente sobre la situación de derechos humanos de un país o territorio específico (lo que se conoce como mandatos geográficos) o sobre violaciones de ciertos derechos humanos en todo el mundo (conocidos como mandatos temáticos). Para cumplir su mandato, los expertos pueden recibir denuncias individuales y señalarlas a la atención de los Gobiernos interesados, a los que se pide que lleven a cabo una investigación completa de las denuncias, que adopten todas las medidas necesarias para prevenir nuevas violaciones e informen de nuevo a los expertos sobre todas las medidas adoptadas al respecto. Los casos se hacen públicos en los informes anuales que presentan los expertos a la Comisión de Derechos Humanos. A continuación se examinan algunos de los 14 mandatos temáticos que han elaborado métodos de trabajo para tratar denuncias individuales con arreglo al «procedimiento de la resolución 1235 (público)».

### ***Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias***

72. En 1980, la Comisión de Derechos Humanos estableció el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, encargado de vigilar la situación, existente en varios países, en la que se «hace desaparecer» a personas, es decir, que éstas son sustraídas por la fuerza por gobiernos o grupos sin dejar rastro de su paradero. El Grupo de Trabajo se ha ocupado de unos 20.000 casos individuales en más de 40 países, utilizando procedimientos de acción urgente para prevenir que se produzcan casos, investigando el paradero de personas de las que se sospecha que han «sido desaparecidas», tramitando denuncias y canalizando la información entre los gobiernos y las familias afectadas.

### ***Relator Especial sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias***

73. Este mecanismo fue establecido en 1982 para permitir a la Comisión de Derechos Humanos vigilar la situación de las ejecuciones arbitrarias en todo el mundo y responder con eficacia a la información que se le presenta, en particular cuando una ejecución de ese tipo es inminente o existe la amenaza de que se produzca. El Relator Especial recibe y evalúa información pertinente sobre esos casos y puede comunicarse con los gobiernos implicados con el fin de impedir ejecuciones inminentes, o solicitar una investigación oficial y medidas penales apropiadas cuando la ejecución arbitraria ya haya sucedido. El Relator Especial también efectúa misiones de determinación de los hechos a los países e informa a la Comisión sobre sus conclusiones.

### ***Relator Especial sobre la cuestión de la tortura***

74. En 1985, la Comisión de Derechos Humanos designó a un Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. Su mandato abarca tres actividades principales: realizar visitas a los países o misiones de determinación de los hechos a los países donde se sospeche que la tortura puede ser algo más que incidentes aislados o esporádicos; transmitir denuncias de tortura (cartas de denuncia) y comunicar llamamientos urgentes a los gobiernos, y presentar informes anuales sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General. El Relator Especial da seguimiento a sus solicitudes a los gobiernos afectados con el fin de conseguir la protección de las personas interesadas. Cabe señalar que el mandato del Relator Especial no duplica el del Comité contra la Tortura, establecido en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En particular, la Convención sólo se aplica a los Estados que son partes de ese instrumento, mientras que el mandato del Relator Especial es de ámbito mundial.

### ***Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria***

75. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en 1991 con el mandato de investigar casos individuales de detención arbitraria, buscar y recoger información de gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y recibir información de

las personas afectadas y sus familias o representantes, y presentar a la Comisión un informe anual amplio. El Grupo de Trabajo formula opiniones sobre el fondo de los casos individuales de presunta detención arbitraria y hace recomendaciones a los gobiernos, determina las medidas de reparación que deben cumplir los gobiernos y publica sus opiniones en un anexo de su informe anual a la Comisión. Además de hacer visitas a países, el Grupo de Trabajo ha elaborado un procedimiento de acción urgente para intervenir, entre otras cosas, en aquellos casos en los que se denuncia que una persona ha sido arbitrariamente detenida y que su vida o su salud están en peligro debido a esa detención. Por último, el Grupo de Trabajo ha elaborado algunas medidas de seguimiento para facilitar la aplicación de sus opiniones por los Estados afectados.

#### ***Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias***

76. El Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en 1994. Sus métodos de trabajo son análogos a los del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura: transmitir denuncias y llamamientos urgentes a los gobiernos, realizar visitas o misiones de determinación de los hechos en los países y presentar informes anuales a la Comisión en relación con sus conclusiones. La Relatora Especial se ha centrado en formas particulares de violencia, entre ellas la esclavitud sexual por los militares, la trata de mujeres y la prostitución forzada, la violación y la violencia doméstica.

##### *c) Llamamientos de acción urgente*

77. Catorce mandatos temáticos están facultados para ocuparse de llamamientos de acción urgente en respuesta a denuncias individuales de una violación grave e inminente de los derechos humanos. Esas situaciones incluyen las ejecuciones extrajudiciales inminentes, el temor a que una persona detenida pueda ser sometida a tortura o una amenaza para la vida de un defensor de los derechos humanos. En esos casos, el relator especial o el presidente del grupo de trabajo pertinente puede transmitir por fax un mensaje al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado afectado en el que pide al gobierno que aclare el caso particular y que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos de la presunta víctima. Los mandatos temáticos que se ocupan de llamamientos de acción urgente incluyen, entre otros, los de los relatores especiales sobre la tortura; la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y los Grupos de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y sobre la detención arbitraria.

#### **D. FUENTES, SISTEMAS Y NORMAS EN EL NIVEL REGIONAL**

78. Este Manual, concebido como instrumento de capacitación de aplicación universal, se basa en las normas de ámbito mundial producidas por las Naciones

Unidas. No obstante, los alumnos también deben conocer los instrumentos y arreglos regionales en materia de derechos humanos que existen en Europa, las Américas y África (aún no existen mecanismos análogos en la región de Asia).

### **1. El sistema europeo, amparado por el Consejo de Europa**

79. El principal instrumento de derechos humanos en la región de Europa es el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (generalmente denominado Convenio Europeo de Derechos Humanos), que entró en vigor en septiembre de 1953. Después se han adoptado varios Protocolos conexos. Los órganos del sistema europeo asociados al Convenio Europeo y sus Protocolos son el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa.
80. El Tribunal es un órgano judicial que recibe denuncias de los Estados Contratantes o de personas que afirman ser víctimas de una violación del Convenio, decide respecto de los casos y emite decisiones de obligado cumplimiento. También emite opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas acerca de la interpretación del Convenio o sus Protocolos.
81. El Comité de Ministros es un órgano político cuyos miembros son designados por los Estados miembros del Consejo de Europa. Supervisa la aplicación de las sentencias del Tribunal, toma resoluciones en las que se exige a los Estados que adopten las medidas necesarias a ese respecto y puede suspender o expulsar a un Estado del Consejo de Europa.
82. Por otro lado, el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes entró en vigor en febrero de 1989. Este Convenio estableció el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), cuya función consiste en visitar cualquier lugar dentro de la jurisdicción de los Estados Partes, tanto con carácter periódico como con carácter especial, donde haya personas privadas de su libertad por una autoridad pública, incluidos comisarías, cárceles, instituciones psiquiátricas y centros de retención de solicitantes de asilo y otras categorías de extranjeros. En el curso de esas visitas el Comité examina el trato de las personas privadas de su libertad con miras a fortalecer, en caso necesario, la protección de esas personas frente a torturas y tratos o penas inhumanos o degradantes. Después de cada visita el Comité prepara un informe sobre sus conclusiones que puede incluir recomendaciones y consejos con el fin de entablar un diálogo con el Estado de que se trate. Tanto el informe como la visita tienen carácter confidencial; sin embargo, los Estados pueden renunciar a la confidencialidad y permitir que el Comité publique sus conclusiones. En el presente Manual se estudian las normas del CPT en relación con los reclusos y la prisión preventiva.

### **2. El sistema interamericano, amparado por la Organización de los Estados Americanos**

83. En el continente americano, los derechos humanos están protegidos a nivel regional por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en julio de 1978. La Convención estableció la Corte Interamericana de

Derechos Humanos y definió las funciones y los procedimientos de ésta. Además define la mayoría de las funciones y los procedimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tanto la Comisión como los Estados pueden presentar casos ante la Corte Interamericana.

84. La Corte Interamericana de Derechos Humanos lleva a cabo tres funciones principales: decide en casos contenciosos, adoptando medidas provisionales y emitiendo opiniones consultivas. Como ya se ha dicho, tanto los Estados como la Comisión pueden llevar casos ante la Corte en todas las cuestiones relativas a la interpretación y la aplicación de la Convención Americana y otros tratados regionales de derechos humanos que reconocen formalmente la competencia de la Corte a ese respecto y que se examinan más adelante. Para que la decisión de la Corte sea vinculante, un Estado Parte de la Convención Americana debe hacer una declaración formal por la que acepta la jurisdicción de la Corte de forma incondicional, o con una condición de reciprocidad, durante un período concreto o para casos concretos. Las decisiones de la Corte son definitivas y no pueden ser recurridas. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a personas, la Corte puede adoptar las medidas provisionales que considere pertinentes respecto de las cuestiones que está considerando. En cuanto a los casos que aún no se han sometido a la Corte, ésta puede actuar a petición de la Comisión. Por último, los Estados Miembros y los órganos competentes de la Organización de Estados Americanos (OEA) pueden consultar con la Corte sobre cuestiones relativas a la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados en los que se reconozca formalmente la competencia de la Corte.
85. Además, la Comisión Interamericana, entre otras cosas, recibe, analiza e investiga denuncias individuales de violaciones de los derechos humanos; supervisa la situación general en materia de derechos humanos en los Estados Miembros de la OEA y publica informes especiales, cuando lo considera apropiado, sobre la situación en Estados concretos; realiza visitas a países para efectuar análisis más detallados de la situación general o para investigar una situación concreta; recomienda a los Estados miembros la adopción de medidas que puedan contribuir a la protección de los derechos humanos, y solicita opiniones consultivas de la Corte Interamericana en relación con cuestiones de interpretación de la Convención Americana.
86. Hay tres tratados más en el sistema americano que tienen especial pertinencia para este Manual: la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que tiene 16 Estados Partes; la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, que tiene 10 Estados Partes, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer («Convención de Belem do Para»), que tiene 31 Estados Partes.
87. Sólo las dos últimas Convenciones cuentan con mecanismos de aplicación en el sistema interamericano. El artículo XIII de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas permite que la gama completa de mecanismos del sistema interamericano se ocupe de las violaciones de la Convención, incluidos todos los procedimientos de la Corte Interamericana y la Comisión

Interamericana. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer cuenta con mecanismos de aplicación limitados. El artículo 11 de esta Convención permite a la Comisión Interamericana de Mujeres solicitar opiniones consultivas de la Corte Interamericana. El artículo 12 de la Convención sólo permite presentar peticiones a la Comisión Interamericana que contengan denuncias de infracciones del artículo 7, que trata de las obligaciones de los Estados Partes.

### **3. El sistema africano, amparado por la Unión Africana**

88. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue adoptada por la entonces denominada Organización de la Unidad Africana en 1981 y entró en vigor en octubre de 1986. Con arreglo a la Carta se estableció la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con el fin de promover y proteger los derechos humanos en África. La Comisión también interpreta las disposiciones de la Carta y está facultada para recibir denuncias de violaciones de los derechos humanos de Estados, particulares y grupos. Sobre la base de esas denuncias, la Comisión puede buscar una solución amistosa, emprender estudios y formular recomendaciones.
89. En 1997 la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos designó un Relator Especial sobre la cuestión de las prisiones y las condiciones de detención en África encargado de evaluar las condiciones de las cárceles y señalar los problemas más importantes. El Relator Especial visita prisiones y celdas de comisarías y centros de detención o cualquier otro lugar donde hay personas detenidas o reclusas en distintos países africanos con el fin de obtener información. Entonces prepara un informe sobre la visita y lo transmite al gobierno de que se trate. El gobierno es invitado a formular observaciones y a describir las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Relator Especial. Los informes del Relator Especial y las observaciones de los gobiernos son publicados por la Unión Africana.
90. Además, es importante mencionar el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el Establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptado en 1998. Aunque la Corte aún no ha entrado en funcionamiento, es importante comprender algunas de sus funciones. La Corte puede permitir que organizaciones no gubernamentales pertinentes que tengan condición de observadoras ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como a particulares, que le presenten casos directamente, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 34 del Protocolo. En primer lugar, no obstante, los Estados Partes deben haber hecho una declaración por la que aceptan la jurisdicción de la Corte para recibir casos individuales que les afecten. Además, la Corte complementará el mandato de la Comisión.
91. Por último, en su 32.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2002, la Comisión Africana adoptó las Directrices y Medidas para la prohibición y la prevención de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África (Directrices de Robben Island). Esas Directrices exponen en términos

claros y concretos las medidas que se recomiendan a los Estados africanos y otros agentes para prevenir la tortura y los malos tratos. En los párrafos 2 y 3 de las Directrices se alienta a los Estados a cooperar con los Relatores Especiales de la Comisión Africana sobre prisiones y condiciones de detención en África sobre ejecuciones arbitrarias, sumarias y extrajudiciales en África y sobre los derechos de la mujer en África, así como con los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y los procedimientos especiales temáticos y por países de la Comisión de Derechos Humanos, especialmente su Relator Especial sobre la cuestión de la tortura.



SECCIÓN 2

**EL DERECHO  
A LA INTEGRIDAD  
FÍSICA Y MORAL**





## OBJETIVO

El objetivo de esta sección es subrayar el principio de que las personas detenidas o encarceladas conservan todos sus derechos salvo aquellos que han perdido como consecuencia específica de la privación de libertad. La prohibición universal de la tortura y los malos tratos emana de la dignidad intrínseca de todas las personas. Los presos y los detenidos deben ser tratados en todo momento de forma humana y digna.

Este requisito comienza en el momento del ingreso en el lugar de detención y se mantiene hasta el momento de la puesta en libertad.



## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a la persona humana.

Toda persona privada de libertad será tratada en todo momento humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.



## BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Los preámbulos de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y los dos *Pactos Internacionales de derechos humanos* destacan lo siguiente:

**La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.**

El Principio 1 del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* dispone que

**Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

Este principio queda confirmado en los *Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos*.

En las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, adoptadas por las Naciones Unidas en 1955 y que tratan sobre las características esenciales de la vida cotidiana en prisión, se detalla lo que constituye trato humano de los reclusos<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> En la publicación *Manual de Buena Práctica Penitenciaria*, Reforma Penal Internacional e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1998), pueden encontrarse comentarios útiles sobre las Reglas mínimas.



## CAPÍTULO 3. PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS



### OBJETIVO

El objetivo del presente capítulo es destacar que la tortura o cualquier otra forma de trato o pena inhumano o degradante están absolutamente prohibidos y no pueden justificarse en ninguna circunstancia. La prohibición de la tortura forma parte del derecho internacional consuetudinario, lo que significa que es jurídicamente obligatoria, con independencia de que el Estado haya ratificado o no los tratados internacionales que prohíben expresamente la tortura.



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. No hay excepciones.

Se define la tortura como todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, salvo aquellos que sean inherentes o incidentales a sanciones legítimas.

Se definen los malos tratos como otros actos que suponen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que no constituyan tortura.

Todo acto de tortura que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque constituye un crimen de lesa humanidad.

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Al igual que la tortura y los malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias están completamente prohibidas.

Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley serán plenamente informados y capacitados acerca de la prohibición de la tortura y los malos tratos.

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura podrá ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.

Toda persona que alegue haber sido sometida a tortura tiene derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por las autoridades competentes.

Todos los casos de muerte bajo custodia, incidentes de tortura y malos tratos y desaparición de presos serán debidamente investigados.

Todas las normas, instrucciones, todos los métodos y las prácticas de interrogación relativos a personas detenidas y encarceladas se mantendrán bajo examen sistemático a fin de prevenir la tortura.



## **BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone lo siguiente:

**Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

En el párrafo 1 del artículo 1 de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* se define la tortura como sigue:

**todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.**

En el párrafo 1 del artículo 16 de la Convención se definen otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como sigue:

**otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. ...**

El artículo 7 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* dispone lo siguiente:

**Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.**

El artículo 2 de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* confirma el carácter absoluto de la prohibición de la tortura:

**2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra,**

**inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.**

**3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.**

La Convención establece las siguientes obligaciones de los Estados, igualmente aplicables a la tortura y a los malos tratos:

**Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión [art. 10, párr. 1].**

**Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas [art. 10, párr. 2].**

**Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura [art. 11].**

**Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial [art. 12].**

**Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado [art. 13].**

Además, se aplican a los casos de tortura las siguientes obligaciones de los Estados:

**Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización [art. 14, párr. 1].**

**Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de**

**tortura como prueba de que se ha formulado la declaración**  
[art. 15].

Además de las disposiciones en materia de investigación incluidas en la Convención contra la Tortura, se esbozan medidas de investigación y documentación de torturas en los ***Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes***. Ambas normas deben consultarse juntamente con el capítulo 28 del presente Manual, que trata sobre los procedimientos de investigación.

El Principio 22 del ***Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*** dispone lo siguiente:

**Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.**

El artículo 7 del ***Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*** dispone que la tortura constituye un crimen de lesa humanidad cuando

**se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque** [párr. 1].

La prohibición absoluta de todas las formas de tortura tiene consecuencias para el uso de la fuerza y de las armas de fuego por el personal penitenciario. El artículo 3 del ***Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*** dispone que

**Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.**

El artículo 1 de la ***Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*** afirma lo siguiente:

**1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.**

En la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que se proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se definen las desapariciones forzadas como actos por los

**que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se**



**niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley** [tercer párrafo del preámbulo].

Es fundamental que cuando una persona que está detenida o encarcelada desaparece o muere se proceda a una investigación independiente de la causa de desaparición o de muerte. El principio 34 del **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión** dispone lo siguiente:

**Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. ...**

Si una persona detenida o encarcelada muere o sufre lesiones graves, las autoridades penitenciarias deben informar a sus familiares, de acuerdo con lo previsto en la regla 44 de las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**:

**1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.**

Muchas de las normas universales antes mencionadas también están recogidas en instrumentos regionales.

Las **Directrices y Medidas para la prohibición y la prevención de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África (Directrices de Robben Island)** incluyen la criminalización de la tortura y los malos tratos:

**11. Las órdenes de un superior nunca servirán como justificación o excusa legítima para actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

...

**13. Nadie será castigado por desobedecer una orden de cometer actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

**14. Los Estados prohibirán e impedirán el uso y el comercio de equipo o sustancias diseñadas para infligir torturas o malos tratos y el uso indebido de cualquier otro material o sustancia con esos fines.**

Las siguientes disposiciones de la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura** añaden detalles a las normas universales antes expuestas:

**... Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica** [art. 2, primer párrafo].

**No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente**

**consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo** [art. 2, segundo párrafo].

**Serán responsables del delito de tortura:**

**a) los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan;**

**b) las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices** [art. 3].

**Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura** [art. 5, segundo párrafo].

«Desaparición forzada» se define del siguiente modo en el artículo II de la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas:**

**se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.**

## **REPERCUSIONES**

Los instrumentos internacionales son inequívocos. Bajo ninguna circunstancia puede haber justificación alguna para la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La definición de tortura es amplia. Incluye cualquier forma de dolor o sufrimiento, sea físico o mental, distinto del inherente al hecho de la detención o el encarcelamiento.

Esto significa que:

- Los reclusos nunca deben ser golpeados o sometidos a castigos corporales;
- No pueden infligirse castigos corporales por infracciones disciplinarias;
- Sólo puede recurrirse al uso de la fuerza cuando sea indispensable para contener a un preso;
- Debe capacitarse al personal en métodos no violentos para tratar con presos difíciles;
- En el desempeño de sus funciones, el personal debe actuar siempre en el marco de la ley;
- El personal declarado culpable de torturar o infligir actos de violencia injustificados a los presos debe ser perseguido y sancionado de conformidad con la ley;

- Los presos deben tener la capacidad de presentar quejas a personas independientes acerca de todo maltrato que reciban sin temor a ser objeto de discriminación en el futuro;
- Los jueces, entre otros funcionarios, deben poder visitar los establecimientos penitenciarios para velar por que en ellos no se estén cometiendo torturas o infligiendo tratos o penas inhumanos.

Cuando se dan actos de desaparición forzada o ejecuciones forzadas pueden haberse producido incidentes de tortura y malos tratos.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Debe darse a conocer al personal de prisiones la prohibición internacional de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esa prohibición debe estar incorporada a la legislación nacional, las normas penitenciarias y todo el material de capacitación del personal de prisiones.
- El uso de cualquier instrumento que pueda ser utilizado como arma por el personal debe estar cuidadosamente regulado. En muchas jurisdicciones, los miembros del personal portan algún tipo de bastón o porra. Las circunstancias en que pueden ser utilizados deben estar especificadas con toda claridad, siempre haciendo referencia a evitar lesiones físicas a las personas.
- Los instrumentos restrictivos, como las esposas, los cinturones y chaquetas de fuerza, deben mantenerse en un lugar central de la prisión y solamente autorizará su uso un miembro superior del personal. La autorización y el uso de ese material se registrarán cuidadosamente y los registros estarán disponibles para futuras consultas.
- Debe existir un conjunto formal y abierto de procedimientos a disposición de los presos para presentar quejas a una autoridad independiente contra todo incidente de tortura o de trato o pena cruel, inhumano o degradante sin temor a la recriminación. En el capítulo 27 del presente Manual se trata la cuestión del derecho de los reclusos a presentar quejas. En caso necesario podrá ofrecerse a los presos que presenten una queja la posibilidad de ser trasladados a otro centro penitenciario.
- Deben existir arreglos para proporcionar un acceso regular a las prisiones a jueces, organizaciones no gubernamentales u otras personas independientes para velar por que no se produzcan actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## TEMAS DE DEBATE

Existe una prohibición internacional de la tortura en todo momento y toda circunstancia. ¿Qué medios se utilizan en su país para aplicar esta prohibición?

Comente el modo en que las distintas formas de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidas por los diversos instrumentos tratados en el presente capítulo.

Comente los métodos de control y restricción de presos que se utilizan en su centro penitenciario. ¿Podría considerarse que alguno de ellos constituye una pena o un trato cruel, inhumano o degradante? ¿Qué otros métodos podrían utilizarse?

La mayoría de los presos responden positivamente cuando se les dan órdenes legítimas de manera razonable. El personal sólo debe utilizar la fuerza física como último recurso. También es importante que los presos sepan desde el principio lo que se espera de ellos y qué reglas deben obedecer. ¿Cómo deben influir estas consideraciones en la forma en que el personal de la prisión lleva a cabo su trabajo diario?

En muchas jurisdicciones, el personal penitenciario porta algún tipo de porra o bastón. ¿Debe sujetarse en la mano o mantenerse en un bolsillo? Comente las circunstancias en las que podría utilizarse un instrumento de ese tipo. ¿Cuándo no debería utilizarse?

¿Cómo puede protegerse de represalias o discriminación a los presos que presentan quejas a personas independientes por malos tratos del personal?

Si un juez está inspeccionando una prisión para asegurarse de que no se están cometiendo actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ¿a qué aspectos debe prestar atención especial?

¿Por qué el derecho internacional no acepta las órdenes ilícitas de un superior como justificación para las violaciones de los derechos humanos?

Los funcionarios de una prisión pueden ser conscientes de que las condiciones físicas de su establecimiento son tan deficientes que constituyen trato cruel, inhumano o degradante. ¿Qué medidas deben tomar en esas circunstancias? ¿Quién debe ser responsable del trato que se está infligiendo?

¿Cuál debe ser el procedimiento adecuado para notificar e investigar un caso de muerte bajo custodia?



## ESTUDIO DE CASOS

1. Es usted el funcionario superior de guardia en la prisión. Uno de los presos ha dado un puñetazo a un funcionario en la cara. El preso ha sido sometido por otros funcionarios y está siendo trasladado a las celdas de castigo cuando llega usted al lugar. Los miembros del personal están muy enojados por lo que ha pasado a su colega. Usted sospecha que, en cuanto se marche, el preso será golpeado. ¿Cómo puede convencer al personal de que no debe hacerlo?
2. El personal de seguridad comunica que ha recibido información según la cual los presos han fabricado un rudimentario dispositivo explosivo con un sencillo mecanismo detonador. Ha sido ocultado dentro de la prisión, probablemente en una zona en la que provocará grandes daños entre el personal. Explotará en dos horas. Se ha identificado a dos presos, que tienen antecedentes de participación en explosiones, como principales sospechosos. Han sido aislados, pero se niegan a dar información alguna. El personal de seguridad está convencido de que utilizando una fuerza mínima pueden obligar a los presos a decirles lo que saben. Piden al jefe de la prisión permiso para utilizar esa fuerza. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes, ¿cómo debe responder el jefe de la prisión?
3. Suponga que, de acuerdo con las leyes de su país y en opinión de los jueces que han investigado denuncias específicas recientes presentadas por presos, abofetear ocasionalmente a los presos difíciles se considera un uso justificado de la fuerza. Un comité internacional de inspección contra la tortura ha afirmado ahora que abofetear a los presos es completamente inaceptable y supone un trato cruel, inhumano y degradante. ¿Cómo debe responder la administración penitenciaria?

## CAPÍTULO 4. INGRESO Y PUESTA EN LIBERTAD



### OBJETIVO

El objetivo de este capítulo consiste en demostrar que el requisito de tratar a los presos y otras personas privadas de libertad de forma humana y digna comienza en el momento del ingreso en custodia y se mantiene hasta el momento de la puesta en libertad.



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Las personas privadas de su libertad serán retenidas en lugares oficialmente reconocidos como lugares de detención.

Se mantendrá un registro detallado de todas las personas privadas de libertad.

Todos los presos recibirán inmediatamente información escrita sobre las normas que rigen su trato y sobre sus derechos y obligaciones.

Las familias, los representantes legales y, si procede, las delegaciones diplomáticas de los presos recibirán información completa sobre el hecho de su detención y sobre el lugar en el que están detenidos.

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El Principio 6 de los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* afirma lo siguiente:

**Los gobiernos velarán por que se mantenga a las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos y proporcione inmediatamente a sus familiares y letrados u otras personas de confianza información exacta sobre su detención y paradero incluidos los traslados.**

El párrafo 3 del artículo 10 de la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* exige que en todo lugar de detención haya un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad. Este requisito queda confirmado en la Regla 7 de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*:

- 1) En todo sitio donde haya personas detenidas se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:
  - a) Su identidad;
  - b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso;

- c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.
- 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

La Regla 35 dispone lo siguiente:

- 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.
- 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Este requisito se confirma en el principio 13 del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Otros principios incluyen las siguientes disposiciones:

**Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia [principio 16, párr. 1].**

**Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional, o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo [principio 16, párr. 2].**

**Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial por que los padres o tutores sean notificados [principio 16, párr. 3].**

**Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo [principio 18, párr. 1].**

**Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, poste-**

**riormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos** [principio 24].

La garantía prevista en el párrafo 2 del principio 16 del Conjunto de Principios fue también incorporada en la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares** de 1963 (art. 36, párr. 1 *b*).

El requisito de que se proceda a un reconocimiento y tratamiento médicos lo antes posible tras el ingreso queda confirmado en la regla 24 de las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, que afirma lo siguiente:

**El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto como sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental y tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.**

Existe un conjunto específico de derechos aplicables a las personas sometidas a prisión preventiva. Una buena fuente de referencias a este respecto es *Derechos humanos y prisión preventiva: manual de normas internacionales en materia de prisión preventiva*, publicado por las Naciones Unidas en 1994.

El artículo II de la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** considera responsables a los agentes del Estado o a las personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado si se cometen actos de desaparición forzada. El Artículo XI de la Convención exige lo siguiente:

**Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.**

**Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.**



## **REPERCUSIONES**

El reconocimiento de la dignidad humana comienza en el momento en que el preso es admitido por primera vez en la prisión.

Uno de los primeros requisitos del procedimiento de ingreso es que las autoridades penitenciarias velen porque exista un documento que confirme que la persona de que se trate ha sido privada de su libertad por una autoridad legal apropiada.

Debe mantenerse un registro de todas las personas que ingresan en prisión:

- El registro debe hacer constar sus datos personales de tal modo que se asegure que pueden ser identificadas;
- El registro incluirá la fecha de ingreso y de puesta en libertad de cada preso;
- Los efectos personales deberán anotarse en el registro.

Un registro de ese tipo reviste particular importancia en aquellas situaciones en las que pueda haber peligro de «desaparición» de personas en el sistema. En el anexo I del presente Manual se ofrece un ejemplo de impreso de registro.

Debe permitirse a las personas encarceladas comunicar a sus familiares dónde se encuentran y consultar con sus representantes legales.

En el capítulo 27 del presente Manual se examina el derecho de los presos a presentar una queja si no se respeta alguno de estos derechos.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Los arreglos relativos al ingreso y la puesta en libertad de presos variarán de acuerdo con el tipo de prisión. En un establecimiento preventivo o provisional puede haber cientos de reclusos que ingresan o son puestos en libertad en un solo día (véase el capítulo 36 del presente Manual, relativo a los presos preventivos). En un establecimiento para presos condenados a penas largas quizá sólo haya uno o dos ingresos a la semana o incluso al mes. Los procedimientos en cada tipo de prisión deben reflejar este volumen de movimiento.
- Debe existir una estrecha relación entre el establecimiento penitenciario y la autoridad legal que ha ordenado el encarcelamiento. Los funcionarios de la prisión deben conocer la necesidad de que la autoridad legal proporcione un documento válido desde el punto de vista legal en que se estipulen el motivo de la detención y las condiciones de detención en el caso de los presos preventivos, y la duración de la pena en el caso de los condenados.
- Todo el personal, particularmente el que trabaja en la zona de recepción del establecimiento, debe recibir capacitación especial para reconocer a los presos que están más expuestos a autolesionarse o a ser lesionados por otros presos.
- En cuanto una persona ingresa en prisión debe informarse de su paradero a sus familiares cercanos, sus asociados o su representante legal.
- Siempre que sea posible debe haber un periodo de información para todos los presos nuevos durante el cual se les explican la legislación pertinente, las normas y la rutina diaria en la prisión, y se les da la oportunidad de conocer a las personas que están a su disposición para ayudarlos, como personal religioso, personal docente y otros. Existe el requisito particular de que todos los presos serán examinados a su ingreso por un funcionario médico debidamente capacitado. Esto debe hacerse durante las primeras 24 horas.

## ? TEMAS DE DEBATE

¿Qué métodos se han adoptado en su administración penitenciaria para garantizar que los presos hayan sido legalmente privados de libertad? ¿Cómo puede mejorarse la necesaria relación entre los funcionarios penitenciarios y policiales u otros que trasladan a



los presos para garantizar que éstos siempre vayan acompañados por los documentos legales necesarios?

Determine si existe algún obstáculo al mantenimiento de registros de ingreso y puesta en libertad.

¿Qué problemas pueden surgir si no se mantienen registros apropiados?

¿En qué medida pueden utilizarse computadores para mantener debidamente los registros?



### **ESTUDIO DE CASOS**

1. Una noche la policía trae a un preso al establecimiento penitenciario. La policía informa al personal de la prisión de que el hombre acaba de ser condenado a seis meses de reclusión. Con las prisas, han olvidado traer el documento legal que autoriza el encarcelamiento. El preso afirma que no tiene por qué estar bajo custodia. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes, ¿qué medidas puede adoptar el personal de la prisión para comprobar que este hombre está siendo legalmente entregado para su custodia?
2. Llega a la prisión una mujer que ha sido condenada a 12 meses de reclusión. No ha estado previamente en prisión preventiva. Ella no esperaba ser enviada a la cárcel. Ha dejado a sus dos niños de corta edad al cuidado de una vecina. Según los instrumentos internacionales, ¿a quién hay que informar de que esta mujer está en la cárcel?



SECCIÓN 3

**DERECHO A UNA  
CALIDAD DE VIDA  
ADECUADA**





## OBJETIVO

El objetivo de la presente sección es subrayar el principio de que los presos y los detenidos tienen derecho a disfrutar de condiciones de vida y de detención adecuadas. Esos derechos se refieren al alojamiento, el alimento, el agua de bebida, el vestido y la ropa de cama.



## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Toda persona privada de libertad tiene derecho a un nivel de vida adecuado y en especial a alimentos y agua de bebida en cantidad suficiente, vivienda, vestido y ropa de cama.



## BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El artículo 25 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dispone lo siguiente:

**1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure ... la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de ... pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**

El artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* estipula lo siguiente:

**1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

El artículo 11 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* dispone:

**1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. ...**

El párrafo 2 del artículo 11 del Pacto también reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

El artículo 27 de la *Convención sobre los Derechos del Niño* estipula lo siguiente:

**1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.**

Las *Directrices y Medidas para la Prohibición y la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes en África (Directrices de Robben Island)* disponen que los Estados deben

**34. Adoptar medidas para mejorar las condiciones de los lugares de detención que no se ajusten a las normas internacionales.**

## **REPERCUSIONES**

La privación de alimentos y agua en cantidad suficiente así como de vestido y de alojamiento apropiados a menudo pueden constituir malos tratos a los presos y ser considerados como tortura en los casos más graves. Es importante saber que infligir torturas físicas o un trato cruel, inhumano o degradante no es la única forma de violar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes.

## CAPÍTULO 5. ALOJAMIENTO

### OBJETIVO

Normalmente, los presos deben estar retenidos en un lugar determinado. En muchos casos tienen que pasar períodos largos en un edificio o parte de un edificio. El objetivo del presente capítulo es mostrar que el alojamiento debe reunir ciertos requisitos básicos. Las normas internacionales dejan bien claro que los presos deben tener espacio suficiente y tener acceso a aire y luz en cantidad suficiente para mantener la salud.



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los locales destinados a los reclusos deberán proporcionar un volumen suficiente de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Los presos que hayan de ocupar dormitorios colectivos habrán de ser cuidadosamente seleccionados y sometidos a vigilancia nocturna.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El artículo 16 de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes* dispone lo siguiente:

**1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura ... cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. ...**

Las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* exigen lo siguiente:

**9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.**

**2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.**

**10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.**

**11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:**

**a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;**

**b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.**

...

**26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:**

...

**c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;**

Las *Directrices y Medidas para la prohibición y la prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África (Directrices de Robben Island)* disponen que los Estados deben

**34. Adoptar medidas para mejorar las condiciones de los lugares de detención que no se ajusten a las normas internacionales.**

## **REPERCUSIONES**

La sobreocupación de las instalaciones donde se alojan los presos es uno de los mayores problemas en muchas cárceles. En algunos países esto significa que dos o tres presos viven en celdas originalmente previstas para una sola persona. Ello hace que un gran número de reclusos se encuentren hacinados en pequeños dormitorios, a menudo con un número insuficiente de camas o sin colchones o ropa de cama adecuada.

Cuando las personas permanecen largos períodos en esas condiciones de hacinamiento puede haber peligro de actos violentos y de que las personas fuertes abusen de las débiles. En las situaciones extremas en las que no todos los presos tienen una cama, es probable que los más débiles se vean obligados a dormir en el suelo. Cuando los presos están encerrados la mayor parte del día sin nada que hacer ni tiempo para estar a solas, es probable que se vuelvan unos contra otros como medio de aliviar la tensión o romper la monotonía. Hay peligro de que se produzcan abusos sexuales y físicos.



En esas condiciones, también hay gran peligro de enfermedades y de contagios. En muchas prisiones, por ejemplo, la tuberculosis, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA suponen una amenaza creciente para la salud.

Esas condiciones de alojamiento tienen graves repercusiones y pueden constituir trato inhumano degradante o maltrato de otro tipo en violación de las normas internacionales.

Una temperatura adecuada y una calefacción suficiente son importantes para garantizar condiciones de vida aceptables. A este respecto, todas las celdas deben estar debidamente caldeadas para proporcionar una temperatura adecuada y para hacer frente a las condiciones invernales; además, deben estar bien ventiladas. Una ventilación apropiada también contribuye a prevenir las enfermedades y a hacer que el entorno sea más saludable.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomienda que la norma básica de superficie para las celdas de presos, tanto hombres como mujeres, sea de al menos seis metros cuadrados por persona.
- En general, el Comité Europeo considera que los grandes dormitorios colectivos en las prisiones no son satisfactorios, estén sobreocupados o no. Sin embargo, el Comité considera que un espacio de 21 metros cuadrados es aceptable para cinco presos; una habitación de 25 metros cuadrados no debe albergar a más de seis presos y las habitaciones de 35 y 60 metros cuadrados son adecuadas para no más de siete y 12 personas, respectivamente..
- Cuando se dan condiciones de hacinamiento y las instalaciones no cumplen las normas internacionales, el personal puede disponer lo necesario para reducir el tiempo que pasan los reclusos en sus celdas o dormitorios.
- Los corredores o los descansillos pueden utilizarse para actividades colectivas; los presos pueden salir por turnos.
- Debe tenerse cuidado al seleccionar a los presos que van a compartir alojamiento en interés de la salud y la seguridad..
- El Comité Europeo recomienda que todas las instalaciones en las que se alojen presos tengan luz natural y que los presos puedan controlar de algún modo la iluminación y la ventilación; los interruptores de alumbrado deben estar dentro de las celdas y los presos deben poder abrir y cerrar ventanas y contraventanas.

## ② TEMAS DE DEBATE

Si todos los días se producen en la prisión muchos ingresos y altas, ¿cómo puede asegurarse el personal de que los presos asignados a los dormitorios son «cuidadosamente seleccionados», tal y como exigen los instrumentos internacionales? ¿Qué problemas pueden surgir si no se procede a esa selección cuidadosa?

¿Qué medidas prácticas puede adoptar el personal de la prisión para que los reclusos que viven en condiciones de hacinamiento puedan pasar más tiempo fuera de sus celdas?

Comente la obligación de los administradores principales de la prisión de señalar a la atención de las autoridades pertinentes los niveles de hacinamiento en sus establecimientos.

En algunas culturas, encerrar a los presos en celdas individuales se considera una forma de castigo. ¿Qué consideraciones especiales se aplican cuando los presos se encuentran en celdas colectivas?



### **ESTUDIO DE CASOS**

1. En su prisión el grado de sobreocupación es del 50 %. Los presos están confinados en sus celdas durante 23 horas al día, con sólo una hora para hacer ejercicio al aire libre. ¿Cómo podría usted organizar que salieran de sus celdas durante más tiempo y participaran en actividades útiles?
2. Suponga que hay un dormitorio lo bastante amplio para albergar cómodamente a 20 presos. Se han instalado en él 42 camas, organizadas en literas de tres en tres. Hay ahora alojadas en ese dormitorio 75 personas. Los instrumentos internacionales dicen claramente que en ninguna circunstancia puede considerarse aceptable este grado de hacinamiento. ¿Qué debe hacer el director de la prisión?

## CAPÍTULO 6. DERECHO A SUFICIENTES ALIMENTOS Y AGUA DE BEBIDA

### OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es subrayar que los presos deben recibir alimentos nutritivos que sean apropiados para preservar su salud y su energía. También deben tener acceso regular a agua de bebida.



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los alimentos y el agua de bebida en cantidad suficiente son derechos humanos.

Todos los presos tienen derecho a recibir alimentos nutritivos y en cantidad suficiente a horas regulares, con agua potable siempre que la necesiten.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El artículo 11 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* garantiza el derecho a una alimentación adecuada como componente del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado. El párrafo 2 de ese artículo dispone en particular que los Estados Partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

El derecho a una alimentación adecuada es elaborado con más detalle por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General 12 (1999) al respecto<sup>3</sup>, que afirma:

**6. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. ...**

...

**8. El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:**

- la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada;

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento N.º 2 y corrigendum (E/2000/22 y Corr.1), anexo V.*

— la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

....

10. Al decir sin *sustancias nocivas* se fijan los requisitos de la inocuidad de los alimentos y una gama de medidas de protección tanto por medios públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la adulteración y/o la mala higiene ambiental o la manipulación incorrecta en distintas etapas de la cadena alimentaria; debe también procurarse determinar y evitar o destruir las toxinas que se producen naturalmente.

...

15. ... cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de *realizar (hacer efectivo)* ese derecho directamente. ...

...

17. El Pacto se viola cuando un Estado no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre. Al determinar qué medidas u omisiones constituyen una violación del derecho a la alimentación, es importante distinguir entre la falta de capacidad y la falta de voluntad de un Estado para cumplir sus obligaciones. En el caso de que un Estado Parte aduzca que la limitación de sus recursos le impide facilitar el acceso a la alimentación a aquellas personas que no son capaces de obtenerla por sí mismas, el Estado ha de demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles por utilizar todos los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas. Esta obligación dimana del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, en el que se obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga, tal como señaló anteriormente el Comité en el párrafo 10 de su Observación general N.º 3. El Estado que aduzca que es incapaz de cumplir esta obligación por razones que están fuera de su control tiene, por tanto, la obligación de probar que ello es cierto y que no ha logrado recabar apoyo internacional para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos necesarios.

18. Por otra parte, toda discriminación en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos,

**por motivos de raza, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, con el fin o efecto de anular u obstaculizar la igualdad en el disfrute o ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una violación del Pacto.**

El derecho a agua suficiente es detallado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General 15 (2002), sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto).

La regla 20 de las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** exige lo siguiente:

- 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.**
- 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.**

Además, la regla 26 de las Reglas mínimas exige lo siguiente:

- 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:**
  - a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;**

## **REPERCUSIONES**

En los países donde la calidad de los alimentos al alcance de muchos miembros de la comunidad respetuosos de la ley es insuficiente, puede plantearse la pregunta de por qué los presos deben tener garantizados alimentos adecuados. La respuesta radica en el respeto del derecho a alimentos adecuados. Si el Estado ha privado a los presos de la oportunidad de satisfacer por sí mismos sus necesidades básicas, es el Estado el que debe satisfacerlas.

El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación ha destacado la inclusión del derecho a agua potable como parte de la definición del derecho a una alimentación adecuada. En su informe a la Comisión en su 58.º período de sesiones, en 2002, el Relator Especial decía:

«el agua potable es imprescindible para una nutrición sana, de modo que habrá que considerarla un bien público. Tanto la calidad como la cantidad del agua disponible son fundamentales. Es extremadamente importante fijar patrones de calidad del agua, como lo es garantizar un acceso equitativo a los recursos hídricos para proteger la justicia social. Incluir el agua potable en el derecho a la alimentación es una manera importante de velar por esa responsabilidad y justiciabilidad» [E/CN.4/2002/58, párr. 130].

Cabe señalar que el pensamiento jurídico moderno mantiene que la reducción de la ración de alimentos equivale a un castigo corporal y constituye una pena inhumana.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- En muchas prisiones hay terrenos, sea dentro del recinto o en sus inmediaciones, que pueden utilizarse para la horticultura. Siempre que sea posible debe alentarse a los presos a cultivar sus propios alimentos. Los excedentes pueden donarse o venderse a la comunidad local, cuando proceda.
- La cuestión de permitir que los familiares proporcionen alimentos a los presos es complicada. Por un lado, la cultura local puede hacer que la familia desee llevar alimentos al preso o que se espere de ella que lo haga. En algunos lugares esto sucede también con las personas hospitalizadas. Por otro lado, puede ser que la propia familia padezca escasez de alimentos; quizá vivan a mucha distancia y no puedan llevar habitualmente alimentos al familiar preso.
- Deben tenerse en cuenta las necesidades alimentarias de los grupos especiales de presos. Entre ellos figuran los que padecen enfermedades, las mujeres embarazadas o lactantes y los menores. Algunos presos pueden necesitar dietas especiales por motivos religiosos o culturales.
- Es importante que las comidas se proporcionen a intervalos regulares a lo largo del día. Esto se aplica en particular al período comprendido entre la última comida del día y la primera del día siguiente. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha sugerido que proporcionar la última comida a las 16.00 horas sin nada que comer o beber hasta las 07.30 de la mañana siguiente es inapropiado.
- La forma en que se prepara y sirve la comida es importante para garantizar el derecho a una alimentación adecuada. En las cocinas de las prisiones las condiciones higiénicas y la ventilación deben ser apropiadas con el fin de prevenir infecciones y debe mantenerse la higiene al cocinar los alimentos.

## ② TEMAS DE DEBATE

Si se permite que los familiares de los reclusos les lleven alimentos a la prisión, quizá sea necesario registrar los alimentos por motivos de seguridad. ¿Cómo puede hacerse esto con delicadeza?

Es bastante común que los presos trabajen en la cocina de la prisión preparando, cocinando y distribuyendo la comida. Es una buena manera de mantener ocupados a algunos de ellos. Comente cuáles son las mejores maneras de garantizar que estos presos no roben alimentos o los distribuyan de forma poco equitativa.

Los presos malnutridos tienen menos resistencia a las enfermedades. ¿Qué puede hacerse en el caso de los presos enfermos de tuberculosis que necesitan una alimentación especial?

¿En qué circunstancias sería posible alentar a los presos para que sean autosuficientes en la producción de alimentos e incluso contribuyan a aliviar las necesidades de la comunidad local?



## **ESTUDIO DE CASOS**

1. Las autoridades penitenciarias no pueden proporcionar suficientes alimentos a los presos todos los días. Hay un enorme campo que rodea el perímetro de la prisión, que podría cultivarse. ¿Qué factores habría que tener en cuenta para cultivar ese terreno?
2. En la prisión hay personas de muchas nacionalidades y culturas diferentes. Comente cómo podrían atenderse las necesidades especiales en materia de alimentación de los distintos grupos religiosos y culturales.

## CAPÍTULO 7. DERECHO AL VESTIDO Y A LA ROPA DE CAMA

### OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es destacar la importancia que tiene para la salud general de todas las personas de la prisión y para la autoestima de las personas el hecho de que los presos dispongan de vestimenta y ropa de cama limpias y adecuadas.



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El vestido, como componente del derecho a un nivel de vida adecuado, es un derecho humano.

Todos los presos a los que no se permita llevar sus propias ropas recibirán ropas adecuadas.

Se dispondrá de medios para mantener la ropa limpia y en buenas condiciones.

Todos los presos recibirán una cama individual y ropa de cama limpia así como medios para mantenerlas limpias.

Se dispondrá de medios para lavar y secar regularmente la ropa de vestir y la ropa de cama.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé el derecho al vestido como componente del derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos exigen lo siguiente:

**17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.**

**2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.**

**3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.**

**18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.**



**19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.**

...

**1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:**

...

**d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;**



## **REPERCUSIONES**

En algunos países, los presos preventivos pueden llevar sus propias ropas y los condenados deben llevar un uniforme del centro penitenciario. En otros países, todos los presos, salvo los de la categoría de máxima seguridad, pueden llevar sus propias ropas.

Sea cual sea el sistema empleado, los presos deben mudar periódicamente sus prendas de vestir personales. Deben existir dentro o fuera del establecimiento medios para lavar y secar la ropa de la prisión. Si los presos llevan sus propias ropas, debe permitirse a las familias proporcionarles mudas regulares.

Las ropas de la prisión no serán degradantes ni humillantes.

En algunos países el grado de sobreocupación de las prisiones obliga a que los presos compartan camas. Debe hacerse todo lo posible para evitar esa situación.

Las características de la cama y de la ropa de cama pueden variar con arreglo a las tradiciones locales. Lo que se proporcione en la prisión debe ser parecido a lo que se utiliza en la comunidad.



## **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**

- En muchos países los presos pueden lavar sus propias ropas. En otros, la prisión tiene una lavandería central. Si la prisión no tiene lavandería propia debe llegarse a un acuerdo con alguna institución local para que se ocupe del lavado de la ropa personal y la ropa de cama de los presos. Otra posibilidad es permitir que los familiares de los presos proporcionen a éstos ropa limpia.
- Incumbe a la administración penitenciaria proporcionar a cada preso un lugar individual para dormir. En muchas culturas se tratará de una cama individual; en otras, una colchoneta.
- Cada preso recibirá un juego de cama limpio a su ingreso que será lavado periódicamente por el propio preso o por el personal penitenciario apropiado.
- Si las autoridades penitenciarias carecen de recursos para mantener las instalaciones necesarias pueden estudiar la posibilidad de recibir ayuda de grupos comunitarios locales.

⑦ **TEMAS DE DEBATE**

¿En qué argumentos se basa la exigencia de que los presos lleven ropas de la prisión?

¿Cuándo pueden llevar sus propias ropas?

¿Qué disposiciones pueden tomarse para velar por que los presos mantengan limpia su ropa personal?



**ESTUDIO DE CASO**

En su prisión todos los presos pueden llevar su propia ropa. Se ha demostrado que uno de los presos está decidido a encontrar una manera de evadirse. Para dificultarle la tarea se ha decidido obligarle a llevar ropas que le identifican como «peligro de evasión».

¿Cómo puede hacerse de modo que no resulte humillante y degradante?

SECCIÓN 4

**DERECHOS DE LOS  
PRESOS EN  
MATERIA DE SALUD**



## **OBJETIVO**

El objetivo de esta sección es destacar que la atención de salud adecuada es un derecho básico de todo ser humano y que las condiciones de la atención sanitaria en las prisiones afectan a la salud pública.



### **PRINCIPIO FUNDAMENTAL**

El disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano.



## **BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

El párrafo 1 del artículo 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconoce:

**el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.**



## **REPERCUSIONES**

El estado de salud tanto físico como mental de todo ser humano influye en la forma en que vive, trabaja y se comporta. Esto es cierto tanto para el personal penitenciario como para los reclusos.

El estado de salud de una persona puede influir en el de otras personas. Los enfermos necesitan cuidados especiales y no pueden contribuir plenamente a la sociedad en la que viven.

Algunos problemas de salud influyen en la conducta de las personas y por consiguiente a las relaciones con otras personas. Esto es particularmente cierto en el caso de los problemas de salud mental, que pueden afectar a una proporción importante de los presos.

Algunos problemas de salud pueden transmitirse a otras personas. Esto sucede especialmente con algunas enfermedades de alta prevalencia en algunos sistemas penitenciarios, como el VIH/SIDA y la tuberculosis.

La inmensa mayoría de los presos abandonan la cárcel antes o después. El personal penitenciario va de unas prisiones a otras y entra y sale de la prisión, al igual que los visitantes. Esto significa que los problemas de salud en las prisiones pueden pasar a ser problemas de salud en la comunidad.

Por consiguiente, mantener la salud en las prisiones interesa a todos. Cuando el personal penitenciario está sano, trabajará mejor. Cuando los presos están sanos, están más capacitados para trabajar y en mejores condiciones de sobrellevar la privación de libertad.



## CAPÍTULO 8. RECONOCIMIENTO MÉDICO DE TODOS LOS NUEVOS RECLUSOS



### OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es destacar que el derecho de los presos a una atención de salud adecuada comienza en el momento en que ingresa en custodia..



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todos los presos deben ser sometidos a un examen médico en cuanto ingresen en una prisión o un centro de detención.

Todo tratamiento médico que sea necesario se proporcionará con carácter gratuito.

En general, los presos tendrán derecho a solicitar una segunda opinión médica.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El principio 24 del *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* dispone que se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos. Esta disposición ya se mencionó en el capítulo 4 del presente Manual. La necesidad de una supervisión y un tratamiento médicos sostenidos se confirma en la Regla 24 de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, también estudiada en el capítulo 4.

El principio 25 del *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* dispone lo siguiente:

**La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.**



### REPERCUSIONES

El propósito de someter a un reconocimiento médico a los nuevos presos con ocasión de su ingreso es velar por su salud, no obrar en interés de las autoridades penitenciarias.

El Estado, por privar a una persona de su libertad, tiene la obligación de cuidar de ella. Esa obligación se extiende a la atención de salud.

Algunas personas que ingresan en prisión ya pueden padecer algún tipo de enfermedad física o mental. El sistema penitenciario tiene la obligación de velar por que esas enfermedades se traten lo antes posible.

En algunas sociedades, las autoridades judiciales muestran gran reticencia a la hora de enviar mujeres a la prisión. Cuando lo hacen, a veces se justifica su decisión con el argumento de que la mujer es mentalmente inestable. Los funcionarios médicos deben tener especial cuidado en relación con las reclusas y asegurarse de que no se ha hecho un diagnóstico indebido de enfermedad mental.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha recomendado que todo preso recién ingresado en la cárcel debe ser debidamente entrevistado y sometido a un reconocimiento por un médico lo antes posible después de su ingreso. Salvo en circunstancias excepcionales, esa entrevista/reconocimiento se llevarán a cabo el día del ingreso, especialmente en los centros de detención preventiva. El reconocimiento también puede ser efectuado por un enfermero o enfermera plenamente calificado que informe después a un médico.
- El personal penitenciario debe ser capaz de dar respuesta a los resultados del reconocimiento médico determinando los problemas tanto físicos como mentales de los presos y ocuparse de ellos de forma confidencial.
- El personal médico debe separar a los presos que padezcan problemas graves y preparar para ellos un programa de tratamiento.
- Si el número de ingresos diarios en una prisión es elevado, quizá sea más práctico que sean examinados en el lugar de admisión por un enfermero calificado, que remitirá los casos urgentes al funcionario médico para su atención inmediata. El médico podrá examinar al resto de los ingresados en las 24 horas siguientes al ingreso.
- Las autoridades penitenciarias son responsables de adoptar disposiciones especiales para ocuparse de los presos que padezcan enfermedades contagiosas o infecciosas.
- Un reconocimiento médico eficaz debe incluir una valoración del riesgo de suicidio o de autolesiones, Todo el personal debe estar sensibilizado respecto de ese riesgo en el momento del ingreso y en otros momentos durante el período de reclusión. Los presos considerados de riesgo pueden ser remitidos a un especialista, asignados a una celda con otro preso cuidadosamente seleccionado u observados por el personal a intervalos frecuentes para garantizar su protección.



## TEMAS DE DEBATE

El momento del primer ingreso en prisión supone seguramente una gran tensión para los presos. El personal médico de la zona de recepción de la prisión puede desempeñar un importante papel asegurando a los presos que serán tratados de forma humana y decente y que no serán sometidos a malos tratos. ¿Qué técnicas pueden utilizar para ello?



El personal de atención de salud de la zona de recepción de la prisión puede ser el primero en obtener información acerca del estado de salud de un recluso. Si sospechan que un preso recién ingresado puede padecer inestabilidad mental, ¿qué deben decir al resto del personal que tiene que ocuparse del preso en la zona de recepción? ¿Cómo debe tratarse a un preso de esas características?

¿Qué debe hacer el personal de atención de salud en circunstancias parecidas si observan que el preso padece una enfermedad transmisible?

Comente el papel del médico de la prisión en la evaluación de si una persona está en condiciones de ser sometida a un castigo.



### **ESTUDIO DE CASO**

Un preso ingresa en la cárcel a última hora de la tarde. Presenta todos los síntomas de estar en peligro de suicidarse. El funcionario médico se ha marchado a casa y no es posible hablar con él. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué medidas debe adoptar el personal para garantizar que el preso no se haga daño durante la noche?

## CAPÍTULO 9. DERECHO DE ACCESO A LA ATENCIÓN DE SALUD

### OBJETIVO

Los instrumentos internacionales protegen a todas las personas, incluidos los reclusos, contra las violaciones manifiestas de su derecho a la salud y la integridad física. El objetivo del presente capítulo es destacar que, puesto que las personas bajo custodia son particularmente vulnerables, existen normas internacionales específicas que protegen su derecho a la atención de salud.



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todos los presos y los detenidos tienen derecho al más alto grado posible de salud física y mental.

Los presos deben tener acceso gratuito a los servicios de salud disponibles en el país.

Las decisiones acerca de la salud de un preso sólo deben ser tomadas por personal con calificaciones médicas y con criterios médicos.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El párrafo 1 del artículo 25 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* garantiza a toda persona, incluidos los presos:

**El derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure ... la salud y el bienestar ... y en especial ... la asistencia médica y los servicios sociales necesarios ...**

Además, el párrafo 1 del artículo 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconoce el derecho de toda persona, incluidos los presos, a la salud.

El principio 9 de los *Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos* dispone lo siguiente:

**Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.**

La regla 22 de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* exige lo siguiente:

**1) ... Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. ...**

La regla 23 de las Reglas mínimas se ocupa de las necesidades médicas especiales de las mujeres y los niños recién nacidos. Esta cuestión se trata en el capítulo 30 del presente Manual.

La regla 25 de las Reglas mínimas dispone lo siguiente:

**1) El médico deberá velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.**

**2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación o por una modalidad cualquiera de la reclusión.**



## REPERCUSIONES

En los países donde la atención sanitaria que recibe la población general no es de gran calidad debe preocupar especialmente el nivel de la atención sanitaria en las prisiones.

No es apropiado el argumento de que, puesto que una persona está en prisión, tiene derecho a una atención sanitaria de peor calidad que la que se presta en la comunidad. Por el contrario, al privar a una persona de su libertad, el Estado asume la responsabilidad especial de prestarle atención sanitaria apropiada.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Es importante contar con un sistema claro y comprensible para que los presos tengan acceso a un médico.
- Todo preso que pida ver a un médico podrá hacerlo lo antes posible.
- Todo preso enfermo será visitado a diario por el médico.
- Las mujeres reclusas tendrán acceso a servicios de salud reproductiva.
- Deberán existir estrechos vínculos entre el personal médico de la prisión y el personal médico de la comunidad.
- Los mejores ejemplos de atención sanitaria en la prisión a menudo se dan cuando aquélla está a cargo de las autoridades sanitarias de la comunidad.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes ha recomendado que las prisiones cuenten con el apoyo directo de un servicio hospitalario plenamente equipado, sea en un hospital civil o un hospital penitenciario. Además, el servicio de atención sanitaria de la prisión debe ser capaz de proporcionar tratamiento y cuidados médicos, además de dietas especiales adecuadas, fisioterapia, rehabilitación o cualquier otro servicio especial que sea necesario, en condiciones comparables a las que disfrutaban los pacientes de la comunidad exterior.



## TEMAS DE DEBATE

¿Cuáles son las principales ventajas de vincular la atención de salud en la prisión con la que se presta en la comunidad como medio de satisfacer los requisitos de los instrumentos internacionales?

Comente en qué formas los médicos y otro personal sanitario de la prisión pueden establecer vínculos con sus colegas profesionales en la comunidad.



## **ESTUDIO DE CASO**

En la comunidad en la que se encuentra su prisión hay escasez de psiquiatras y de atención sanitaria de calidad para los enfermos mentales. La prisión tiene varios reclusos con algún tipo de trastorno mental. ¿Cómo puede el director de la prisión garantizar que reciban la atención médica que necesitan?

## CAPÍTULO 10. SALUBRIDAD DEL LUGAR DE RECLUSIÓN



### OBJETIVO

Todos los presos tienen derecho a estar reclusos en condiciones que sean decentes y humanas. El objetivo del presente capítulo es destacar que una de las demostraciones de que las condiciones en la prisión son decentes y humanas es que cumplan las debidas normas de salubridad.



### PRINCIPIO FUNDAMENTAL

El funcionario médico tiene la importante responsabilidad de velar por que se cumplan las debidas normas sanitarias. Para ello inspeccionará periódicamente las condiciones de los alimentos, el agua, la higiene, la limpieza, el saneamiento, la calefacción, el alumbrado, la ventilación, las ropas y las camas de los reclusos y las oportunidades de hacer ejercicio.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La regla 26 de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* exige lo siguiente:

- 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:**
  - a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;**
  - b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;**
  - c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;**
  - d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;**
  - e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.**

La regla 24 de las Reglas mínimas dispone lo siguiente:

**El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para ... asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; ...**



## REPERCUSIONES

Un entorno saludable exige la cooperación de todos en la prisión. Esto significa:

- adiestramiento sanitario para el personal de la prisión;
- educación sanitaria para los presos.

Todo el personal penitenciario debe tener conocimientos básicos sobre cuestiones de salud.

Se necesitan un adiestramiento y una educación complementarios y periódicos para mantener al día al personal y a los reclusos sobre los problemas de salud recientes, como las drogas, el VIH/SIDA, la tuberculosis y otras enfermedades transmisibles.

En algunos países los funcionarios de salud ambiental que tienen responsabilidades en cuestiones de salud pública tienen derecho de acceso a las prisiones y pueden obligar a las autoridades penitenciarias a adoptar las medidas necesarias para garantizar que se observen las debidas normas sanitarias.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Las condiciones en que viven los presos deben ser periódicamente inspeccionadas por un médico.
- El médico debe tener acceso periódicamente al director de la prisión y debe animársele a que señale a la atención de éste toda cuestión de interés.
- Si el médico tiene la impresión de que sus recomendaciones están siendo desoídas debe tener acceso a una autoridad superior dentro del sistema penitenciario.
- Todo el personal penitenciario debe recibir capacitación en cuestiones de salud, entre ellas primeros auxilios, prevención del suicidio y cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles..
- Debe prestarse especial atención a las necesidades de salud de las reclusas, particularmente en lo que atañe a la atención antes y después del parto y para las madres que acaban de dar a luz y sus hijos (véase el capítulo 30 del presente Manual).
- El personal y los presos que trabajen en la preparación de alimentos deben recibir capacitación especial en higiene de los alimentos.
- El personal responsable de las cuestiones de seguridad física debe recibir capacitación especial.
- Los presos deben recibir información y educación en salud cuando llegan a la prisión, particularmente acerca de cuestiones que les preocupen como la infección por el VIH/SIDA.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha destacado la importancia de la asistencia sanitaria preventiva en las prisiones. A ese respecto, la tarea de los servicios de atención de salud de la prisión no debe limitarse a tratar a los reclusos enfermos, sino que ampliarse a la medicina social y preventiva, incluidos la supervisión de las condiciones higiénicas en los establecimientos penitenciarios, la prevención de las enfermedades transmisibles, el suicidio y la violencia, y la reducción de la ruptura de los lazos sociales y familiares.

### **TEMAS DE DEBATE**

En una celda sobreocupada que alberga a presos preventivos el médico descubre que uno de ellos padece el SIDA. ¿Qué debe hacerse?

¿Cuál es el papel del funcionario médico cuando las pésimas condiciones físicas en una prisión suponen una amenaza grave y constante para la salud de los reclusos?



### **ESTUDIO DE CASO**

En la prisión hay un dormitorio que alberga a todos los presos que padecen tuberculosis. La prisión está gravemente sobreocupada. Ingresan un nuevo grupo de presos. El director de la prisión ordena que dos de ellos sean asignados al dormitorio de presos con tuberculosis, puesto que no hay lugar para ellos en el resto de la prisión. ¿Qué debe hacer el médico?

## CAPÍTULO 11. ATENCIÓN DE SALUD ESPECIALIZADA

### OBJETIVO

El objetivo del presente capítulo es subrayar que los presos deben tener acceso a una gama completa de servicios de atención sanitaria y que debe haber un fuerte vínculo entre los servicios de atención de salud de las prisiones y los de la comunidad o el país.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todas las prisiones deben tener instalaciones sanitarias y personal médico adecuados para atender una gama de necesidades de salud, incluida la atención dental y psiquiátrica. Los reclusos enfermos que no puedan ser tratados en la prisión, como los que padecen enfermedades mentales, deben ser trasladados a un hospital civil o a un hospital penitenciario especializado.

Todos los presos tendrán acceso a un dentista calificado.

En todas las prisiones habrá servicios de diagnóstico y, si procede, tratamiento psiquiátrico.

Los presos enfermos que necesiten tratamiento especializado serán trasladados a instituciones especializadas u hospitales civiles.

Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones sino que transferidos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

Los reclusos que sufran otras enfermedades mentales deberán ser tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos o serán tratados y supervisados por los servicios médicos penitenciarios según proceda.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* disponen lo siguiente:

**22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.**

**2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos**



estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

...

82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.

3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.



## REPERCUSIONES

En muchos sistemas penitenciarios, una proporción considerable de los reclusos padecen alguna forma de enfermedad mental. Las personas con demencia no deben estar en prisión. Las autoridades penitenciarias deben hacer todo lo posible por que sean transferidas a un hospital psiquiátrico. Mientras permanezcan en prisión habrán de recibir cuidados especiales.

Debe haber una estrecha relación entre el oficial médico de la prisión y los especialistas médicos de la comunidad de modo que pueda recurrirse a los conocimientos teóricos y prácticos que existen en la comunidad.

Es particularmente importante en el caso de los presos que están recibiendo tratamiento psiquiátrico que se adopten disposiciones para que prosiga su tratamiento una vez sean puestos en libertad.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Algunos presos pueden necesitar atención de salud especializada que no está disponible en la prisión. En esos casos deben ser trasladados al exterior para recibir

asistencia especializada. Si no es posible llevarlos al exterior deben ser trasladados a una prisión que disponga de servicios especializados equivalentes.

- La prisión no es el lugar apropiado para las personas que padecen una enfermedad mental. Debe ocuparse de su cuidado el personal médico. Mantener a enfermos mentales en la prisión hace que la vida en ésta sea más difícil para todos, tanto el personal como los demás presos, así como para el enfermo mental.
- Someter a examen y vigilar la salud mental de los reclusos ayuda a determinar quiénes no deberían estar encarcelados. Hay que distinguir entre los presos que trastornan de manera intencionada el orden de la prisión y los presos que padecen una alteración mental y cuyo comportamiento provoca desorden. Algunas veces los presos cuyas opiniones no coinciden con las del establecimiento son tratados como revoltosos o enfermos mentales. Es importante que el diagnóstico sobre la salud mental esté basado exclusivamente en criterios médicos.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha recomendado que en el servicio de atención sanitaria de cada prisión haya un médico calificado en psiquiatría, y que parte del personal de enfermería que trabaja en él también tenga capacitación en ese aspecto. La dotación de personal médico y de enfermería así como la organización de las prisiones deben ser tales que permitan realizar regularmente programas farmacológicos, psicoterapéuticos y de terapia ocupacional.
- Deben adoptarse disposiciones especiales en el caso de que haya presos narcodependientes o drogadictos que estén en proceso de desintoxicación.

## ? TEMAS DE DEBATE

A menudo las prisiones tienen que ocuparse de individuos para los que la comunidad ha quedado sin alternativas. Una proporción considerable de los presos han cometido delitos leves; no son grandes delincuentes. Suponen sin embargo un problema para los miembros de la comunidad que sí respetan la ley. Muchos de ellos padecen alguna forma de trastorno mental, a veces como resultado del abuso del alcohol o las drogas. ¿Cómo puede ayudarse al personal de la prisión a tratar a esas personas?

Muchas veces se observa gran ignorancia e incertidumbre acerca de la forma en que se transmite el VIH/SIDA y la medida en que su presencia constituye un peligro para el personal penitenciario y los demás reclusos. ¿Qué consideraciones deben aplicarse a los presos con VIH/SIDA? ¿En qué medida deben ser tratados de modo distinto a los demás reclusos?



## ESTUDIO DE CASOS

1. El psiquiatra ha diagnosticado que un preso padece un trastorno mental y necesita atención hospitalaria. Las autoridades sanitarias locales están de acuerdo pero no pueden encontrar una cama para el preso durante cierto tiempo. ¿Qué trato debe dársele mientras espera ser trasladado al hospital psiquiátrico?
2. En su prisión ingresa el primer preso del que se sabe que es VIH-positivo. El personal penitenciario no sabe cómo ocuparse de este recluso; teme que les contagie la

enfermedad y que ello pueda afectar a sus familias. Otros presos manifiestan claramente que no permitirán que este recluso entre en contacto con ninguno de ellos. Es usted el jefe del servicio médico y sabe cómo debe tratarse a ese recluso. ¿Qué hará para convencer al personal y a los reclusos de que esta nueva persona no supone amenaza alguna para su salud si siguen las debidas pautas de conducta?

## CAPÍTULO 12. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL PERSONAL SANITARIO

### OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es subrayar que la responsabilidad primordial de médicos, personal de enfermería y todo el resto del personal de atención sanitaria que trabaja en las prisiones y otros centros de internamiento es ocuparse de la atención de salud de los reclusos.



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Es importante que la atención sanitaria de los presos sea prestada por al menos un médico calificado.

El personal médico tiene la obligación de prestar a los reclusos y los detenidos una atención de salud igual a la que se presta a las personas que no están recluidas o detenidas.

La responsabilidad primordial de todo el personal de atención sanitaria es cuidar de la salud de todos los reclusos.

El personal de salud no cometerá ni autorizará actos que puedan perjudicar la salud de los reclusos.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Las disposiciones internacionales más importantes que tratan sobre las responsabilidades y el papel del personal sanitario de las prisiones son los *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Los Principios dicen lo siguiente:

**El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas [Principio 1].**

**Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ellos o intento de cometerlos [Principio 2].**

**Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan**

con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos [Principio 3].

Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:

a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes [Principio 4].

La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido [Principio 5].

No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública [Principio 6].

La Regla 22 de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* dispone lo siguiente:

**(1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. ...**

## REPERCUSIONES

El papel del oficial médico en una prisión o lugar de detención es sumamente delicado. Es la única persona de la institución que no está sometida a la autoridad del director en relación con sus deberes profesionales.

La relación primordial del médico de la prisión con el recluso es la de médico y paciente. Esto significa que debe respetarse todo lo que atañe a la confidencialidad médica entre médico y paciente.

El médico de la prisión debe tener particular cuidado en no participar en modo alguno en medidas disciplinarias o de castigo de reclusos ni en la aplicación de medidas restrictivas a un preso a no ser por razones médicas.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Debe estudiarse la posibilidad de que el oficial médico sea empleado por las autoridades sanitarias locales en lugar de por las autoridades penitenciarias.
- Todos los presos deben tener acceso regular a un médico si están enfermos. Ese acceso debe estar cubierto siempre por los requisitos de la confidencialidad médica. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha subrayado que el consentimiento libre y el respeto a la confidencialidad son derechos fundamentales de la persona. Son también indispensables para conseguir la atmósfera de confianza que es parte necesaria de la relación entre médico y paciente, especialmente en las prisiones, donde el preso no puede elegir libremente a su médico.
- El oficial médico siempre tiene la responsabilidad última de las decisiones clínicas en casos individuales.
- El oficial médico debe contar con el apoyo del personal de enfermería con calificaciones sanitarias reconocidas.
- El personal médico nunca debe tomar parte alguna en ningún tratamiento forzado de los presos. Esa prohibición se aplica también al tratamiento de los presos que se encuentran en huelga de hambre.
- Ocasionalmente los oficiales médicos tendrán que certificar defunciones que se hayan producido bajo custodia. En esos casos, el médico cuidará de aplicar exclusivamente criterios clínicos y no será influido por ninguna otra consideración externa, como puede ser la de la administración penitenciaria.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha recomendado que los pacientes reciban toda la información pertinente, en caso necesario en forma de informe médico, relativa a su trastorno, el régimen de tratamiento y la medicación que se les ha prescrito. De preferencia, los pacientes tendrán derecho a consultar el contenido de su ficha médica en la prisión, a menos que ello no sea aconsejable desde el punto de vista terapéutico.
- El Comité Europeo también ha destacado la independencia profesional del personal médico y ha afirmado que el personal sanitario de cualquier prisión está potencialmente en riesgo. Su deber de atender a los pacientes (reclusos enfermos) a menudo puede entrar en conflicto con consideraciones relativas a la administración y la seguridad de la prisión. Esto puede dar lugar a difíciles problemas y decisiones de orden ético. Con el fin de garantizar su independencia en asuntos sanitarios, el Comité considera importante que ese personal mantenga la relación más estrecha posible con la corriente general de la prestación de asistencia sanitaria en la comunidad en conjunto.



## TEMAS DE DEBATE

Comente la relación entre el médico de la prisión y el director de la prisión. ¿Pueden darse casos en los que la decisión del médico pueda primar sobre la del director?

Comente el papel del médico de la prisión a la hora de evaluar si los presos están en condiciones de recibir un castigo. En algunos países el oficial médico debe certificar que un preso está en condiciones de ser sometido a cualquier medida disciplinaria. Podría afirmarse que ello equivale a autorizar el castigo. Otra posibilidad sería que el médico visitara periódicamente a cualquier preso que esté siendo sometido a un castigo e informar al director de la prisión si el preso deja de estar en condiciones de soportar el castigo.



### **ESTUDIO DE CASOS**

1. Un recluso se niega a obedecer órdenes legítimas del personal. El médico lo evalúa y concluye que no padece trastornos o inestabilidad mentales. El recluso sigue agrediendo al personal y actuando de manera violenta. El director de la prisión pide al médico que administre al preso una inyección para su propia seguridad y la del personal que se ocupa de él. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué debe hacer el médico?
2. En el curso de un reconocimiento, el médico de la prisión observa marcas en el cuerpo de un recluso que indican que ha sido golpeado. El preso afirma que ha sido golpeado por miembros del personal, pero dice que no desea presentar denuncias por miedo a las represalias. ¿Qué debe hacer el médico?
3. Un preso afirma que ha sido injustamente condenado. Se niega a comer o beber hasta que su caso vuelva a examinarse. Su salud se deteriora rápidamente. El director de la prisión pide al médico que intervenga para salvar su vida. ¿Cómo debe responder el médico?

## CAPÍTULO 13. HIGIENE



### OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es subrayar la necesidad de disponer de instalaciones sanitarias adecuadas y de medios para lavarse y bañarse en las prisiones y otros lugares de detención.



### PRINCIPIO FUNDAMENTAL

Todos los presos tendrán acceso a medios para atender las necesidades de la naturaleza de forma limpia y decente y para mantener adecuadamente su propia limpieza y buen aspecto.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El párrafo 1 del artículo 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconoce el derecho de toda persona a la salud física y mental.

Las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* exigen lo siguiente:

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

...

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

...



## **b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;**

### **REPERCUSIONES**

En muchas prisiones, grandes grupos de personas tienen que vivir juntas durante períodos largos. Esto es particularmente cierto en las prisiones donde los reclusos están alojados en grandes dormitorios. Es indispensable para la salud y para la dignidad que los presos dispongan de todas las oportunidades posibles de atender sus funciones corporales más básicas con el debido grado de intimidad y que se preste atención especial a las necesidades de la higiene personal.

Es importante para la salud del personal que trabaja en una prisión, además de para los reclusos, que existan medios adecuados para la higiene y la limpieza.



### **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**

- El personal debe asegurarse de que todas las instalaciones disponibles para la higiene y el saneamiento estén en buen estado y deben organizar grupos de presos para mantenerlas limpias.
- Puede ser que los dormitorios colectivos carezcan de suficientes instalaciones sanitarias e higiénicas para todos los presos que albergan. En esos casos puede permitirse a los presos utilizar otras instalaciones que se encuentren fuera de los dormitorios.
- Deben proporcionarse a todos los presos jabón y toallas limpias así como acceso a las instalaciones sanitarias. Las reclusas deben tener acceso fácil a paños higiénicos u otro material para la menstruación. Los varones tendrán material personal para el afeitado.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes opina que las disposiciones en materia de saneamiento deberían permitir a los reclusos atender las necesidades naturales del cuerpo siempre que sea preciso y en condiciones limpias y decentes. Si no hay un inodoro en la celda (de preferencia separado), debe disponerse lo necesario para que los presos que hayan de atender una necesidad natural puedan salir de sus celdas sin demoras indebidas en cualquier momento, incluso por la noche.
- Los presos que realicen trabajos en los que se ensucian y los encargados de preparar o servir alimentos deben tener la oportunidad de lavarse con mayor frecuencia.
- Debe cuidarse de no utilizar los requisitos de la higiene como excusa para imponer la disciplina. Por ejemplo, la regla 16 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos no debe utilizarse como excusa para afeitar la cabeza de los presos.



### **TEMAS DE DEBATE**

En ocasiones el personal se resiste a proporcionar a los reclusos hojas de afeitar personales por miedo a que se autolesionen o las utilicen como armas. ¿Qué otros medios pueden utilizarse para atender las necesidades de la higiene?

Comente qué consideración hay que dar a los requisitos de algunas religiones en lo que se refiere al lavado y el corte del cabello o la barba.



## **ESTUDIO DE CASOS**

1. En las celdas individuales no hay instalaciones para lavarse. Un grupo de reclusos le comunica que, de acuerdo con los preceptos de su religión, deben lavarse a determinada hora cada día. ¿Qué arreglos especiales pueden disponerse para ellos?
2. Comente cómo podría hacerse participar a grupos de voluntarios locales u organizaciones no gubernamentales en la mejora de la higiene en una prisión cuyas instalaciones son muy deficientes.

## CAPÍTULO 14. EJERCICIO



### OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es destacar que la salud de las personas no debe sufrir como consecuencia directa de su privación de libertad. Muchos presos pasan la mayoría del tiempo en condiciones de confinamiento relativamente estrictas, por lo general en el interior. En esas circunstancias, es indispensable que puedan pasar cierto tiempo todos los días al aire libre y que tengan la posibilidad de caminar o hacer algún otro tipo de ejercicio.



### PRINCIPIO FUNDAMENTAL

Todos los presos deben disponer de al menos una hora diaria de ejercicio al aire libre si las condiciones atmosféricas lo permiten.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El párrafo 1 del artículo 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconoce el derecho de toda persona a la salud física y mental.

La regla 21 de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* exige lo siguiente:

**1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.**

**2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.**



### REPERCUSIONES

El ejercicio es importante para la salud física de los reclusos y también proporciona una oportunidad para disminuir la tensión mental.

En muchos sistemas penitenciarios los presos preventivos pasan la mayor parte del tiempo en sus celdas o dormitorios. Es particularmente importante que tengan el mayor acceso posible al aire libre y el ejercicio.

El ejercicio físico es particularmente importante para los presos jóvenes.



### RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes cree que todos los reclusos, incluidos los que están

confinados en una celda como castigo, deben disponer de al menos una hora diaria de ejercicio al aire libre, donde tengan espacio suficiente para realizar trabajo físico.

- Dentro de la prisión debe delimitarse una zona para el ejercicio físico que sea segura y fácil de vigilar para el personal. En condiciones ideales, debe disponer de un inodoro y de agua de bebida. La vía de acceso desde las celdas de los reclusos debe ser segura y fácil de supervisar para el personal.
- Los presos jóvenes suelen ser más inestables e impulsivos. Pueden necesitar más actividad física organizada, posiblemente en forma de ejercicio físico o juegos de competición para canalizar su energía sobrante en actividades constructivas.
- Se puede disponer de un pequeño número de personas que sean entrenadores físicos calificados y organicen actividades al aire libre para los reclusos.

### **TEMAS DE DEBATE**

Algunas prisiones, en particular las más antiguas, se encuentran en zonas urbanas y tienen muy poco espacio al aire libre. ¿Qué medidas pueden adoptarse para aprovechar al máximo el espacio disponible?

Otras prisiones tienen mucho terreno disponible, pero los reclusos no pueden acceder a él por razones de seguridad. ¿Cómo puede resolverse esta situación de modo que se aproveche al máximo el espacio sin poner en peligro la seguridad?



### **ESTUDIO DE CASOS**

1. Imagine que trabaja en una prisión donde los presos son sacados todos los días de las zonas de alojamiento para que puedan caminar durante una hora alrededor de un gran patio. Su tarea consiste en redistribuir el patio de ejercicios de tal modo que los presos puedan hacer un ejercicio más intenso. También debe idear un sistema que les permita utilizar el patio durante periodos mucho más largos todos los días.
2. Es usted uno de los administradores superiores de la prisión. El director de la escuela local de educación física le llama para decir que algunos alumnos desearían ayudar supervisando el ejercicio físico donde los reclusos. ¿Cómo reaccionaría usted ante ese ofrecimiento?

SECCIÓN 5

**LA SEGURIDAD  
EN LAS PRISIONES**



## IMPORTANCIA DE REGULAR LA SEGURIDAD Y LOS CASTIGOS Y DE MANTENER EL ORDEN

Las prisiones son parte del sistema de justicia penal. Dentro de sus altos muros y vallas, un grupo de seres humanos, que actúa en nombre de la autoridad judicial, priva de su libertad a otro grupo de seres humanos. Si tuvieran elección, la inmensa mayoría de las personas del segundo grupo, los reclusos, abandonarían la prisión. El primer grupo, el personal penitenciario, tiene por consiguiente que imponer restricciones de **seguridad** para impedirles que escapen.

Algunos presos son personas violentas que suponen un peligro para sí mismas o para otras personas. En última instancia, el personal puede imponer el **control** de los presos por medios coercitivos. Pero esta no debe ser la norma. El **orden** entraña mucho más que el control. Presume la existencia de un conjunto de normas y reglamentos que gobierna la vida cotidiana en la prisión de modo que todos, tanto los reclusos como el personal y los visitantes, puedan vivir sin temer por su seguridad personal. Tanto el personal como los presos deben actuar en el contexto de esas normas y reglamentos. El personal debe demostrar que lleva a cabo sus obligaciones de forma digna y humana, en el marco de la ley. Si lo hace, la inmensa mayoría de los presos responden positivamente.

De vez en cuando algún preso infringe las normas de la prisión. Cuando esto sucede tiene que existir un procedimiento legal claro para **someterlo a la disciplina y castigarlo**.

El personal penitenciario debe dar gran prioridad a ayudar a los presos a rehabilitarse.

En la medida en que son impuestos a los presos por la autoridad penitenciaria, **la seguridad, la disciplina y el castigo** pueden describirse como los aspectos coercitivos de la reclusión. Es importante que estén regulados por principios y normas acordados.

### **OBJETIVO**

El objetivo de la presente sección es mostrar que para garantizar que las prisiones sean lugares seguros existen tres elementos:

**SEGURIDAD:** una seguridad apropiada significa que las autoridades penitenciarias protegen al público aplicando la sentencia del tribunal de privar a determinadas personas de su libertad.

**ORDEN Y CONTROL:** esto significa que el personal y los presos están protegidos por el hecho de que las prisiones son lugares donde reinan el orden y el control en lugar de la anarquía y el caos.

**DISCIPLINA Y CASTIGO:** de vez en cuando habrá alteraciones del orden; las infracciones de la disciplina habrán de ser castigadas.





## CAPÍTULO 15. SEGURIDAD



### OBJETIVO

Las autoridades judiciales sólo deben ordenar el encarcelamiento de aquellas personas que han cometido delitos de tal gravedad que la única sanción razonable es la privación de libertad, o de aquellas personas de las que es preciso proteger a la población. El objetivo de este capítulo es mostrar que, en ese contexto, el personal penitenciario tiene la clara responsabilidad de proteger a la población velando por que los presos no se evadan de la custodia legítima.



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Sólo se recurrirá al uso de la fuerza, incluido el empleo de armas de fuego, para impedir una fuga cuando resulten insuficientes medidas menos extremas para ese objetivo.

Los medios de coerción podrán utilizarse como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados cuando comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa o por razones médicas.

Los instrumentos de coerción nunca se aplicarán como castigo.

No se emplearán cadenas y grillos como medios de coerción.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El principio 9 de los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* estipula lo siguiente:

**Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo ... para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr [dichos objetivos]. ...**

La regla 33 de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* dispone lo siguiente:

**Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:**

**a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;**



## REPERCUSIONES

El nivel de seguridad que sea necesario variará según el grado de amenaza de evasión que plantee cada recluso. Algunos reclusos supondrían un alto riesgo para la seguridad pública en caso de evadirse. Debe hacerse entonces que su evasión sea sumamente difícil, si no imposible. Esos reclusos serán retenidos en prisiones de alta seguridad. Algunos reclusos no suponen peligro alguno para la seguridad pública si se evaden. Deben ser internados, pues, en prisiones de baja seguridad.

La mayoría de los presos se encuentran entre ambos extremos. Su evasión supondría un riesgo limitado para la población y deben ser retenidos en condiciones de seguridad intermedia.

Si la seguridad general de un establecimiento penitenciario es de grado medio pero tiene que albergar a presos cuya evasión supondría una grave amenaza para la población, puede sometérselos a condiciones particulares de seguridad, entre ellas:

- El tipo de instalaciones en que están retenidos;
- Las disposiciones que se adoptan cada vez que circulan dentro del establecimiento o han de ser escoltados fuera del establecimiento.

El concepto de seguridad no se limita ni mucho menos a las barreras físicas a la evasión. La seguridad también depende de que el personal que tiene relación con los reclusos esté alerta, esté al tanto de lo que sucede en la prisión y vele por que los reclusos se mantengan activos de forma positiva. Esto a menudo se describe como «seguridad dinámica».

Los oficiales que se encuentran en las torres de vigilancia del perímetro de la prisión probablemente sólo se darán cuenta de un intento de evasión cuando éste ya haya comenzado. Un oficial que trabaje cerca de los presos y sepa lo que están haciendo estará mucho más al tanto de posibles amenazas para la seguridad antes de que se produzcan.

La seguridad dinámica no consiste simplemente en impedir que los reclusos escapen. Consiste también en mantener buenas relaciones con los reclusos y conocer su estado de ánimo y su temperamento.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Deben evaluarse los presos en relación con lo siguiente:
  - El grado de amenaza que supondrían para la población en caso de evasión;
  - La probabilidad de que intenten evadirse;
  - Los recursos externos con los que pueden contar para ayudarles a evadirse.
- Los reclusos deben ser retenidos con el mínimo nivel de seguridad que sea apropiado.
- Debe enseñarse al personal que la seguridad no es simplemente cuestión de muros, vallas y vigilancia electrónica.
- La seguridad se ve reforzada cuando el personal conoce a los presos que tiene bajo su responsabilidad y se mezcla con ellos todos los días.

## TEMAS DE DEBATE

¿Qué factores principales hay que tener en cuenta a la hora de decidir qué nivel de seguridad se necesita para un preso ?

Uno de los elementos de la seguridad es el que proporcionan los medios físicos como los muros, las verjas, las barras y las puertas cerradas. Otro elemento, que a menudo se describe como seguridad dinámica, reside en que el personal penitenciario se mezcle con los reclusos, los conozca y evalúe el riesgo. Comente cómo esos dos elementos pueden complementarse entre sí.

Los instrumentos internacionales expresan claramente que algunos medios de coerción no deben usarse nunca y otros solamente en ciertas circunstancias, entre ellas evitar la evasión durante los traslados. Comente en qué circunstancias es apropiado utilizar medios coercitivos para prevenir la evasión.

¿Cómo puede el personal penitenciario informar al público de que no todos los reclusos suponen un alto riesgo para la seguridad de la población y que, en cualquier caso, existen métodos menos restrictivos de garantizar la seguridad pública que las barreras físicas, aunque son igualmente importantes y eficaces?

En muchos sistemas penitenciarios hay cierta tendencia a retener a los presos con un nivel de seguridad mayor del necesario. ¿Qué procedimientos pueden utilizarse para velar por que esto no suceda?



## ESTUDIO DE CASOS

1. Las siguientes personas acaban de ingresar en prisión. Comente qué nivel de seguridad requieren:
  - Un hombre que asesinó a su vecino en una pelea cuando estaba bebido y acaba de ser condenado a cadena perpetua. No tiene antecedentes penales.
  - Un toxicómano que robó en un domicilio para conseguir dinero con el fin de adquirir drogas. Ha sido condenado a cuatro años de prisión. Se trata de su octavo delito.
  - Un hombre que defraudó una gran suma de dinero de una empresa y formaba parte de una red internacional de delincuentes. Ha sido condenado a tres años de prisión.

Justifique sus decisiones en relación con los instrumentos internacionales.

2. Un joven funcionario de la prisión comunica que ha oído a dos reclusos hablando sobre la posibilidad de evadirse. Uno de ellos va a ser liberado en pocos días. El otro es un preso sometido a condiciones de alta seguridad que tiene poderosos contactos en el exterior. Está previsto que reciba una visita de su esposa en algunos días. ¿Cómo deben reaccionar las autoridades penitenciarias?
3. Está usted a cargo de una sección de alta seguridad en la que se encuentran varios reclusos cuya evasión debe impedirse a toda costa por el peligro que suponen para la seguridad pública. En general, esos reclusos obedecen las normas del establecimiento y no suponen una amenaza para el orden interno, pero todos tienen una

fuerte personalidad. Los funcionarios de menor graduación prefieren dejarlos a su aire dentro de la sección y confían en los medios físicos para impedir su evasión. Prefieren observarlos desde lejos. ¿Cómo puede usted convencer al personal de que la seguridad mejoraría si se mezclan con los presos regularmente y llegan a conocerlos como personas? ¿Cómo haría usted para incorporar salvaguardias a fin de asegurar que los presos no impusieran su personalidad y sus deseos al personal?

## CAPÍTULO 16. ORDEN Y CONTROL



### OBJETIVO

Las autoridades penitenciarias tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad física de los reclusos, el personal y los visitantes. Esto significa que las prisiones deben ser lugares donde reine el orden. El objetivo del presente capítulo es destacar que el orden entraña mucho más que el control y la mejor forma de alcanzarlo es por medios positivos.



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Las prisiones deben ser entornos seguros para todos los que viven y trabajan en ellas, es decir, para los reclusos, para el personal y para los visitantes.

Nadie en una prisión debe temer por su seguridad física.

Las cadenas y los grillos no se utilizarán como medios de coerción.

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.



### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Los artículos 1 y 16 de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, ya comentados en el capítulo 3 del presente Manual, son los que se aplican cuando el personal penitenciario hace un uso indebido de los medios de coerción y otras técnicas de control.

La regla 27 de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* dispone lo siguiente:

**El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.**

Además, las Reglas mínimas disponen lo siguiente:

**33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:**

...

**b) Por razones médicas y a indicación del médico;**

**c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que**

**se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico e informar a la autoridad administrativa superior.**

**34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.**

## REPERCUSIONES

Las personas acusadas o culpables de infringir la ley probablemente estén asustadas y se sientan personalmente amenazadas por estar en prisión junto con otras personas acusadas de haber infringido la ley.

Debe haber un equilibrio entre el trato positivo y la disciplina. La inmensa mayoría de los presos responderán positivamente si se les trata de forma decente y humana.

Las prisiones son lugares donde viven seres humanos. Es posible conseguir que el entorno sea relajado y al mismo tiempo garantizar que la seguridad y el orden no se pongan en peligro.

El funcionario de prisiones con experiencia sabe que los medios de coerción y control no son suficientes para garantizar el orden.

Las autoridades penitenciarias no deben poner a ningún preso en una situación que le permita imponer disciplina a otros presos.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Si se mantiene a los presos ocupados y se les da la oportunidad de utilizar su tiempo de forma positiva, responderán a las normas y los reglamentos razonables y justificados que son necesarios en cualquier grupo humano numeroso para asegurar el mantenimiento del orden.
- Hay que conseguir un equilibrio razonable entre alentar a los presos a responsabilizarse de sus propios actos a título individual y colectivo y garantizar que ningún preso se encuentre en situación de autoridad sobre otros. No debe utilizarse a los presos para suplir carencias de personal.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes considera que la mejor garantía contra el maltrato de los reclusos es contar con personal debidamente adiestrado y profesional cuyas dotes de relación interpersonal les permitan llevar a cabo sus funciones con éxito sin necesidad de recurrir a los malos tratos.
- El personal debe ser adiestrado en técnicas de control y coerción. El Comité Europeo considera que esas técnicas aumentan la confianza del personal, le permite elegir la respuesta más apropiada cuando se enfrentan a situaciones difíciles y tienen un papel importante a la hora de reducir al mínimo el riesgo de lesiones a los presos.

?

2008

## TEMAS DE DEBATE

En una buena administración penitenciaria no es necesario elegir entre una disciplina excesivamente estricta y una excesivamente liberal. Lo que se necesita es coherencia en la aplicación de las normas y los reglamentos. La certidumbre de esa coherencia es importante tanto para el personal como para los presos. Comente cuál es la mejor forma de que el personal sea coherente en su tratamiento de los reclusos.

La mayoría de los reclusos responde a direcciones claras del personal. Si el personal no está al mando de la prisión, se origina un vacío que será llenado por los presos más fuertes. Esta situación no es positiva para la mayoría de los reclusos. Considere la forma en que el personal puede crear un ambiente en el que la mayoría de los presos no se vea intimidada por una minoría que desea dominarlos.

En el entorno de coerción del establecimiento quizá sea imposible eliminar los abusos y el hostigamiento. ¿Qué medidas pueden adoptarse para reducirlos y para que el establecimiento sea un lugar seguro tanto para los reclusos como para el personal?

Los miembros del personal penitenciario con experiencia saben que los reclusos responden a instrucciones firmes y coherentes. Comente la forma en que el personal con experiencia puede transmitir al personal más joven que es posible relacionarse de forma positiva con los reclusos y al mismo tiempo mantener la debida disciplina.

En ocasiones el personal se siente amenazado e intimidado por los presos durante su trabajo. En ese caso, a veces puede adoptar una actitud dominante y recurrir a una disciplina innecesaria. ¿Cómo se puede ayudar al personal a comprender que esa actitud puede ser contraproducente?

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos afirman que ningún recluso podrá ejercitar una facultad disciplinaria [regla 28 1)]. Cuando hay escasez de personal puede haber cierta tendencia a utilizar a presos con buen comportamiento para velar por que los demás reclusos observen las normas de la prisión. Comente cómo puede hacerse sin infringir los instrumentos internacionales.

Una forma de garantizar que los instrumentos de coerción como las esposas y las camisas de fuerza no se utilicen indebidamente por el personal de menos graduación es guardar ese material en un lugar central al que sólo tenga acceso el personal superior. Comente cuál sería la mejor forma de hacerlo.

## ESTUDIO DE CASOS

1. Acaba de encomendársele una sección de la prisión que hasta ahora se ha gestionado de forma muy represiva. Es evidente que los presos obedecen las normas sólo por que temen las consecuencias de no hacerlo. El personal de menos graduación piensa que el orden sólo puede imponerse mediante la coerción. Temen que cualquier otro método desemboque en el desorden. Su tarea consiste en crear un entorno en el que los presos obedezcan las normas porque ello redunde en su beneficio y en el que el personal sienta la confianza suficiente para dar a los reclusos un grado razonable de responsabilidad personal. ¿Cómo lo haría?
2. El régimen de la prisión es relajado pero no excesivamente. Los reclusos tienen libertad de movimientos con límites definidos. Se les anima a mantenerse ocupados





y el personal los trata con respeto. La inmensa mayoría de los reclusos responde positivamente. Dos o tres reclusos se aprovechan de la situación, hostigando a otros reclusos y provocando continuamente al personal. Algunos miembros del personal desean responder endureciendo la disciplina para todos los reclusos y ejerciendo un control mucho más estricto sobre todos ellos. Otros miembros del personal piensan que ello enojaría a la gran mayoría de reclusos que se comportan debidamente. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué convendría hacer?

3. Un recluso que normalmente se comporta correctamente comienza a actuar de forma enloquecida. Evidentemente supone un riesgo para sí mismo, para otros reclusos y para cualquier miembro del personal que intente acercarse a él. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes, ¿qué medidas habría que adoptar antes de decidir utilizar medios de coerción?



---

## CAPÍTULO 17. DISCIPLINA Y CASTIGO

---

### OBJETIVO

De vez en cuando algunos reclusos se niegan a observar el reglamento legítimo de la prisión. Cuando ello suceda, tiene que haber un procedimiento disciplinario formal que determine la culpabilidad e imponga las penas apropiadas. El objetivo del presente capítulo es destacar que ese procedimiento debe observar los principios de la justicia natural.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todas las infracciones disciplinarias y las sanciones correspondientes estarán especificadas por la ley o en reglamentos legales publicados.

Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa.

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Las penas corporales, encierro en celda oscura así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidos.

Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones

Toda persona detenida o presa que haya sido sometida a medidas disciplinarias tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* exigen lo siguiente:

**28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.**

...

**29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:**

**a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;**

**b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;**

c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidos como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31 ni apartarse del mismo.

3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.



33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. ...

El párrafo 2 del principio 30 del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* dispone que una persona detenida o presa que haya sido sometida a medidas disciplinarias

**Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.**

El principio 3 de los *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* subraya la necesidad de que los médicos conserven la independencia en las cuestiones relativas al castigo:



**Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.**

El principio 7 de los *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos* se refiere al uso del aislamiento en celda de castigo:

**Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.**

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en el párrafo 3 del artículo 8, formula otra restricción al tipo de castigo que puede imponerse:

**a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;**

**b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;**

?

**c) No se considerarán como «trabajo forzoso u obligatorio», a los efectos de este párrafo:**

**i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;**

## **REPERCUSIONES**



Es importante que los presos conozcan todas las normas y reglas que les afectan en la prisión. Si más adelante un preso infringe la disciplina del establecimiento, su caso será examinado con arreglo a un conjunto de procedimientos publicados por adelantado. Si se le considera culpable podrá ser sometido a una gama de penas que estarán establecidas en el mismo conjunto de procedimientos.

Los principios de la justicia natural deben aplicarse a los procedimientos disciplinarios en el entorno penitenciario. Esos principios incluyen el derecho del acusado a conocer los cargos que se le imputan y quién se los imputa, el derecho a preparar la propia defensa y el derecho a interrogar a testigos.

La participación de los oficiales médicos en la certificación de que un preso está en condiciones de ser castigado es una cuestión delicada. Su relación primordial con cualquier

recluso es la del médico con su paciente, y no debe desempeñar ninguna función que pueda interpretarse como participación en la imposición de una pena.


### **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**

- En todo establecimiento penitenciario o lugar de detención debe haber una lista publicada de actos que constituyen infracciones de la disciplina. Todos los reclusos deben tener acceso a esa lista.
- Es importante que el sistema de sanciones en la prisión esté formalizado y sea comprendido tanto por el personal como por los reclusos. Normalmente, ese sistema incluirá los siguientes elementos:
  - El director de la prisión debe examinar el caso en presencia del recluso y del miembro del personal que formula la acusación.
  - Debe decirse por adelantado al recluso de qué se le acusa.
  - Debe darse al recluso tiempo suficiente para preparar su defensa y tener la oportunidad de presentarla cuando se examine su caso.
  - Debe permitirse al recluso que interrogue al funcionario que presenta el caso y que llame a sus propios testigos.
  - En casos complejos deberá permitirse al recluso que cuente con representación legal.
  - El recluso tendrá derecho a recurrir a una autoridad superior.
- No se permitirá al personal que ejerza tipo alguno de castigo no previsto en el reglamento.

### **TEMAS DE DEBATE**

¿Qué medidas deberían adaptarse para velar por que todos los presos, incluso los que están encarcelados por un período breve, conozcan debidamente los procedimientos disciplinarios del establecimiento?



-  En circunstancias extremas puede suceder que un preso acusado de un delito se niegue a asistir al proceso disciplinario. El director de la prisión, que examinará el caso, desea permitir que el recluso presente su propia defensa. El recluso se niega a comparecer. ¿Qué debe hacer el director?

### **ESTUDIO DE CASO**

Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, prepare y presente una dramati-



zación de grupo de una situación en la que un recluso ha sido acusado de una infracción del reglamento y se ha incoado un proceso disciplinario. Los distintos personajes son el funcionario juzgador, el recluso, el funcionario acusador y los testigos que vayan a comparecer. Una situación posible sería la de que el recluso ha sido acusado de intentar introducir drogas en el establecimiento durante una visita. El funcionario dice que vio claramente al recluso tomar las drogas que le daba su visitante y metérselas en la boca. El recluso pide que su visitante comparezca como testigo. Debido a la gravedad



de la acusación, el recluso pide representación legal. El director está preocupado por la incidencia del abuso de drogas en la prisión; desea apoyar al personal en esta difícil situación pero también debe tener en cuenta la justicia natural.

## S E C C I Ó N 6

# **DAR EL MEJOR USO POSIBLE A LAS PRISIONES**



## OBJETIVO

La privación de libertad es un castigo en sí misma. El objetivo de esta sección es destacar que la administración penitenciaria no tiene por tarea infligir más penas al recluso. Por el contrario, debe alentarse a los reclusos a utilizar el tiempo que pasen en la prisión para adquirir nuevas calificaciones, mejorar su instrucción académica, reformarse y prepararse para su futura puesta en libertad.

## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La finalidad principal de las autoridades penitenciarias en el tratamiento de los reclusos debe ser alentar la reforma personal y la readaptación social.

El propósito del régimen penitenciario debe ser ayudar a los reclusos a vivir conforme a la ley y de forma autónoma después de su liberación.

## BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* dispone lo siguiente:

**3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. ...**



Según las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*:

**65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.**

**66. 1) Para lograr este fin se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación**

## REPERCUSIONES



Las autoridades penitenciarias están facultadas para adoptar todas las medidas necesarias para velar por que los presos no se evadan de la custodia legítima y por que en las prisiones reine el orden. Además, no obstante, tienen la obligación de dar a los reclusos oportunidades para aprovechar debidamente el tiempo que pasan bajo custodia.



Ello significa que debe haber un programa completo de actividades que comprenda la educación, la formación profesional, el trabajo y la educación física.

Los reclusos no deben pasar todo el día encerrados en una celda o un dormitorio o sentados en el patio. Debe mantenerse ocupados.



Proporcionar una gama completa de actividades constructivas a los presos forma parte fundamental de lo que se describía en el capítulo 15 del presente Manual como «seguridad dinámica» de la prisión. Esto significa que, si se hace participar a los reclusos de forma plena y productiva en actividades constructivas, es probable que la prisión sea más segura en todos los sentidos.

Las actividades en las que se haga participar a los reclusos deben tener un propósito y deben permitirles adquirir conocimientos y capacidades que puedan utilizar después de su excarcelación.

Los presos también deben gozar de oportunidades para el desarrollo personal en relación con sus necesidades personales, afectivas, religiosas y culturales. Todas ellas tomadas en conjunto se denominan a veces «rehabilitación».

También debe prepararse a los reclusos para llevar una vida útil y respetuosa de la ley cuando sean puestos en libertad.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes sugiere que el encarcelamiento de larga duración puede tener diversos efectos desocializadores en los reclusos. Estos reclusos se vuelven dependientes de las instituciones, sufren una serie de problemas psicológicos y tienen tendencia a segregarse de la sociedad a la que la mayoría ha de regresar. El Comité recomienda que los presos tengan acceso a una amplia variedad de actividades constructivas (trabajo, preferiblemente con valor vocacional; instrucción académica; deportes, entre otras) y que deben tener oportunidad de elegir en cierta medida la forma en que pasan el tiempo, con lo que se promueve cierta sensación de autonomía y responsabilidad personales.

---

## CAPÍTULO 18. TRABAJO

---

### OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es subrayar el requisito de que los presos participen en una gama de ocupaciones que sean útiles y les permitan adquirir conocimientos y capacidades que puedan usar después de su puesta en libertad.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todos los reclusos que sean aptos desde el punto de vista médico tendrán la obligación de trabajar. En la medida de lo posible, ese trabajo contribuirá a darles capacidad para ganarse la vida honradamente después de su liberación.

La legislación nacional en materia de salud y seguridad en el trabajo se aplicará en las prisiones del mismo modo que en la comunidad.

Se proporcionará capacitación profesional, especialmente a los reclusos jóvenes.

Los reclusos deben recibir una remuneración por el trabajo que realicen.

Debe permitirse a los presos que gasten al menos una parte de sus ingresos, que envíen una parte a su familia y que ahorren una parte.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El derecho de toda persona a trabajar está consagrado en el artículo 23 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*:

1. **Toda persona tiene derecho al trabajo.**
2. **Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.**
3. **Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.**

El artículo 8 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* dispone lo siguiente:

3. a) **Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;**
  - b) **El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una**

pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

c) No se considerarán como «trabajo forzoso u obligatorio», a los efectos de este párrafo:

...

i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

El Principio 8 de los *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos* exige lo siguiente:

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* disponen lo siguiente:

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de



preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.



75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

?

2025

## REPERCUSIONES

Los instrumentos internacionales distinguen entre «trabajos forzados», que pueden ser impuestos como parte de una sentencia judicial, y «trabajo forzoso u obligatorio», que está prohibido.



Los presos deben recibir un salario equitativo. El principio que se destaca es que el trabajo de los presos no debe quedar subordinado meramente a la obtención de un beneficio pecuniario, sea para las autoridades penitenciarias o para un contratista privado.

Se permitirá a los reclusos:



- Gastar parte de sus ingresos en la prisión;
- Enviar una parte a su familia;
- Reservar una parte para después de su liberación.

El trabajo en la prisión estará sometido a las mismas leyes en materia de salud, seguridad, accidentes laborales y enfermedad ocupacional que el trabajo en la comunidad libre.

No se hará distinción alguna entre hombres y mujeres en cuanto al tipo de trabajo que se les ofrece, y se pagará la misma remuneración a hombres y mujeres a cambio del mismo trabajo.

Si los presos no tienen trabajo y se acostumbran a estar ociosos, pueden perder su sentido de responsabilidad respecto de sí mismos y de sus familias. Esto puede hacerles más difícil llevar una vida respetuosa de la ley después de su puesta en libertad.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- En algunos países, otros ministerios del gobierno están obligados a ofrecer ciertos tipos de trabajo a la administración penitenciaria. Puede tratarse de contratos internos, por ejemplo mobiliario para oficinas de la administración, o externos, como la fabricación de placas de matrícula para automóviles. Esta puede ser una útil fuente de empleo para los reclusos.
- Cuando no hay trabajo para los reclusos, el personal de la prisión debe ser creativo y encontrar otros modos de mantenerlos ocupados. Por ejemplo:
  - La administración penitenciaria puede adquirir pinturas y otros materiales y hacer que los presos pinten y reparen los edificios de la institución.
  - Cuando la prisión disponga de terrenos, los presos pueden cultivarlos para obtener alimentos para ellos mismos o para otros.
  - Cuando la prisión esté en las proximidades de una ciudad, el personal puede ponerse en contacto con organizaciones no gubernamentales que tengan sede en ella para buscar formas en que los reclusos puedan colaborar en el trabajo de la organización con personas desfavorecidas, por ejemplo fabricando muebles para un albergue de personas sin hogar o juguetes para un centro infantil.

Las autoridades penitenciarias deben conocer la legislación nacional en relación con la salud y la seguridad en el trabajo. Esa legislación debe aplicarse también dentro de las prisiones.

En muchas oportunidades las empresas comerciales e industriales privadas pueden dar trabajo a los reclusos. En ese caso, las autoridades penitenciarias deben velar por que los reclusos no sean utilizados simplemente como mano de obra barata o se les pague menos que a los trabajadores locales. Los presos deben recibir la remuneración completa que corresponde al trabajo que realizan.

### **TEMAS DE DEBATE**

En ocasiones hay reclusos que no han tenido experiencia anterior en el mundo laboral. No creen que deba obligárseles a trabajar mientras están encarcelados. ¿Cómo puede motivárseles para que trabajen?

¿Qué consideraciones de derechos humanos hay que tener en cuenta si una empresa privada requiere autorización para establecer una fábrica en una prisión y emplea a reclusos en ella?

En la comunidad local el nivel de desempleo es muy elevado. La población se pregunta por qué puede darse trabajo a los reclusos cuando tantas personas respetuosas de la ley no pueden encontrar empleo. ¿Cuál es la respuesta?

Los instrumentos internacionales indican que no debe imponerse a los reclusos un trabajo forzoso u obligatorio y al mismo tiempo indican que los condenados deben trabajar. ¿Qué limitaciones hay que imponer al trabajo que deben realizar los reclusos? ¿Qué derechos tienen los reclusos en relación con el trabajo que realizan?

### **ESTUDIO DE CASOS**

1. Está usted encargado de una prisión donde los reclusos permanecen confinados en sus celdas durante 23 horas al día. No hay actividad industrial en torno a la prisión. Hay amplios terrenos dentro del perímetro de la prisión que están sin cultivar y una pequeña ciudad en las cercanías donde los servicios sociales para la comunidad son muy escasos. La escuela y el hospital están en malas condiciones. Sus superiores le han encomendado que organice un plan para dar ocupación a los presos y que al mismo tiempo ofrezca alguna ayuda a la comunidad local. ¿Cómo lo haría?
2. Está usted al mando de una prisión donde escasea el trabajo para los reclusos. Un empresario local acude a usted y le comunica su deseo de establecer un taller dentro de la prisión. Él proporcionará toda la maquinaria precisa. Necesita el compromiso de que todos los reclusos trabajen durante 40 horas a la semana y promete entregarle a usted el 10 % de los beneficios. ¿Qué respuesta debe usted darle? ¿Qué factores debe usted tener en cuenta?

---

## CAPÍTULO 19. EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES

---

### OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es destacar que todos los presos tienen derecho a participar en la educación y las actividades culturales dirigidas al pleno desarrollo de la personalidad humana.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Se proporcionarán y alentarán las actividades educativas y culturales, incluido el acceso a una biblioteca apropiada.

La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de toda la persona, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso.

La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes serán obligatorias y la administración deberá prestarles particular atención.

La comunidad exterior debe participar en la mayor medida posible en las actividades educativas y culturales dentro de la prisión.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El derecho de toda persona a la educación y a la participación en la vida cultural está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos:

**Toda persona tiene derecho a la educación.** ... [art. 26, párr. 1].

**La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;** ... [art. 26, párr. 2].

**Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten** [art. 27, párr. 1].

Esos derechos son confirmados en el artículo 13 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

El derecho de los reclusos a las actividades culturales y la educación también se recoge en el principio 6 de los *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*:

**Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.**



Las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** disponen lo siguiente:

**77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes serán obligatorias y la administración deberá prestarles particular atención.**

**2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.**

**78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.**



Las Reglas mínimas también se refieren a la disponibilidad de libros para los reclusos:

**40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.**

La cuestión de la educación en las prisiones se trata en la **Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social**, de 24 de mayo de 1990. En el párrafo 3 de la resolución, el Consejo

**Recomienda además que los Estados Miembros, al formular políticas de educación, tengan en cuenta los siguientes principios:**

**a) La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de toda la persona, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso;**

**b) Todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, con inclusión de programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, enseñanza superior y servicios de bibliotecas;**

**c) Se debe hacer todo lo posible por alentar a los reclusos a que participen activamente en todos los aspectos de la educación;**

**d) Todos los que intervienen en la administración y gestión de establecimientos penitenciarios deben facilitar y apoyar la educación en la mayor medida posible;**

?

e) La educación debe constituir el elemento esencial del régimen penitenciario; no deben ponerse impedimentos disuasivos a los reclusos que participen en programas educativos oficiales y aprobados;

f) La enseñanza profesional debe orientarse a un desarrollo más amplio de la persona y responder a las tendencias del mercado laboral;

g) Debe otorgarse una función importante a las actividades creadoras y culturales, que son especialmente indicadas para permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse;

h) Siempre que sea posible, debe permitirse la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios;

2.11

i) Cuando la instrucción debe impartirse en el establecimiento penitenciario, se debe contar con la mayor participación posible de la comunidad exterior;

j) Se deben proporcionar los fondos, el equipo y el personal docente necesarios para que los reclusos puedan recibir la instrucción adecuada;

Las **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)** subrayan la particular importancia de la educación en las instituciones de custodia de menores.

Un útil documento de referencia que trata sobre estas cuestiones es *La educación básica en los establecimientos penitenciarios*, publicado conjuntamente por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas y el Instituto de Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1995 (ISBN 92-1-130-164-5).

## REPERCUSIONES

Los altos niveles de desempleo que padece la población de muchos Estados hacen difícil encontrar empleo suficiente para los reclusos. Por esa razón, la educación en las prisiones adquiere aún más importancia.

Muchas de las personas que se encuentran en la prisión apenas han recibido instrucción. Muchas son analfabetas. Durante su período de reclusión se les puede enseñar a leer y escribir y a participar en actividades culturales. Ello puede servirles para que tengan más confianza en sus capacidades y estén más dispuestas a vivir conforme a la ley cuando sean puestas en libertad.

Los instrumentos internacionales afirman claramente que los reclusos tienen derecho a recibir educación si así lo desean, dentro de los recursos disponibles.

A fin de , como mínimo, evitar el deterioro mental y, en el mejor de los casos, mejorar su nivel de instrucción y de comprensión, los reclusos deben tener acceso a libros, cursos y actividades culturales como música, teatro, arte y actividades de ocio.



La educación se entiende también como una ayuda para la reintegración social. Deben fomentarse los vínculos entre la educación en la prisión y la educación en la comunidad general.

No debe hacerse distinción alguna entre hombres y mujeres en cuanto a los tipos de educación y las actividades de capacitación que se ponen a su alcance.



En algunos países, a veces se compara entre el nivel de enseñanza disponible en los establecimientos penitenciarios y el que está al alcance de los ciudadanos libres de la comunidad. A veces se sugiere que en las prisiones el nivel de educación no debería ser equivalente al de la comunidad. Esta es una cuestión delicada. Hay muchos argumentos a favor de proporcionar una buena educación a los reclusos, que han de ser debidamente explicados.

### **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**



- Ofrecer actividades educativas junto con otras actividades legítimas en la prisión no es fácil de organizar y gestionar. Algunos presos recibirán cursos a tiempo completo durante el día; otros quizá sigan cursos de formación nocturnos, al final del día de trabajo. Otros quizá deban seguir cursos por correspondencia.
- Cuando los presos eligen la educación en lugar del trabajo, no deben ser penalizados excesivamente en relación con su paga o de otro modo.
- Los presos a menudo se benefician enormemente cuando sus profesores no son empleados directos de la administración, sino profesores que trabajan normalmente para las autoridades educativas normales.
- En la medida de lo posible, la educación que se ofrezca en las prisiones debe estar integrada con el sistema educativo en la comunidad. Con ello aumentará la probabilidad de que los reclusos prosigan sus estudios una vez que recuperen la libertad.
- En muchos países, el trabajo industrial, la educación, la formación profesional, la educación física, el ejercicio recreativo y las actividades culturales están comenzando a verse como un programa equilibrado de actividades penitenciarias. Todas ellas deben ser ofrecidas en algún grado en todas las instituciones, aunque las proporciones relativas exactas pueden variar de una institución a otra según la edad, las capacidades y las necesidades de los reclusos.
- Cuando no haya suficientes recursos, pueden ofrecerse programas de enseñanza en los que se invite a los reclusos que tengan capacidades académicas a enseñar a otros reclusos, a título gratuito y bajo supervisión.
- Cuando no se disponga de muchos fondos para actividades, puede invitarse a organizaciones culturales locales a visitar la prisión para ofrecer actividades culturales a los reclusos.
- En las actividades culturales hay que tener en cuenta las necesidades de las minorías étnicas. La mejor forma de hacerlo es hacer participar a grupos del exterior que sean representativos de las minorías étnicas de la institución.

## TEMAS DE DEBATE

En todas las prisiones hay muchísimo potencial sin aprovechar y talentos por descubrir. ¿Cómo puede alentarse a los reclusos a ser más creativos en el trabajo que realizan?

¿Qué medidas pueden adoptarse para integrar la educación en las prisiones con el sistema educativo de la comunidad local?

Un recluso que ha estado siguiendo un curso especializado en una prisión es trasladado súbitamente a otra prisión donde no se dispone de los medios apropiados para que siga estudiando. ¿Qué debe hacerse para ayudarlo a seguir el curso?

En muchos sistemas penitenciarios, los grupos minoritarios están sobrerrepresentados. ¿Cómo puede garantizarse que se atiendan las necesidades culturales de esos grupos?

¿Cómo pueden las autoridades penitenciarias alentar a los grupos culturales locales para que acudan a la prisión periódicamente?

## ESTUDIO DE CASOS



1. Está usted a cargo de una prisión que se encuentra en una localidad aislada. Es difícil encontrar en ella maestros que vengán a enseñar a la prisión. Varios reclusos, personas bien instruidas, preguntan si pueden organizar actividades educativas para otros presos. ¿Cómo reaccionaría usted? ¿Qué consideraciones habría que tener en cuenta? ¿Cómo organizaría usted esas actividades?
2. Un grupo de la comunidad local pregunta al director si puede trabajar con los reclusos para preparar una representación teatral. Sugieren que podría invitarse a miembros de la comunidad a presenciarla. ¿Cómo debe responder el director?





---

## CAPÍTULO 20. RELIGIÓN

---

### OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es subrayar que los presos tienen derecho a la libertad de creencia y de culto religioso. Debe estudiarse juntamente con el capítulo 29 del Manual, que trata sobre el principio de la no discriminación.



### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todos los reclusos tienen derecho a observar los preceptos de su religión y a tener acceso a un ministro de esa religión.

Los presos tendrán acceso a representantes calificados de cualquier religión.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El artículo 18 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dispone lo siguiente:

**Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.**

El artículo 18 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* también consagra el derecho a la libertad de religión. En el párrafo 2 dispone específicamente lo siguiente:

**Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.**

La oportunidad de practicar la propia religión, sea en privado o en público, puede verse restringida por el hecho de la reclusión. Por ese motivo, las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* hacen referencia específica a la necesidad de que las autoridades penitenciarias permitan a los presos practicar su religión y tener acceso a un representante de esa religión:

**41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.**

**2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.**



**3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.**



**42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.**

### **REPERCUSIONES**



La condición de los representantes religiosos dentro de los sistemas penitenciarios puede variar de unos países a otros. En algunas jurisdicciones no se admite el acceso de esos representantes a las prisiones; en otras, el representante religioso o capellán está solamente por debajo del director en autoridad dentro del establecimiento. Los instrumentos internacionales dejan bien claro que todos los reclusos tienen derecho de acceso a un representante religioso calificado.

En algunos sistemas sólo tienen acceso a las prisiones los representantes de la religión mayoritaria en el país. Los reclusos de confesiones minoritarias no tienen autorización para cumplir los preceptos de su fe. Esto supone una infracción de los instrumentos internacionales.

No debe obligarse a los reclusos a consultar con un ministro religioso si no lo desean.

### **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**

- Los representantes religiosos deben tener acceso a todos los presos que deseen consultar con ellos.
- Lo ideal es que los representantes religiosos no sean miembros del personal penitenciario sino proceder de la comunidad local.
- Los presos deben gozar de la oportunidad de observar los preceptos de su religión. Esto puede entrañar disposiciones especiales en materia de vestido, alimentación u horarios de comidas, rezos o aseo personal.
- Incluso los presos que estén sujetos a alguna forma de segregación o castigo deben tener acceso a su representante religioso.

## TEMAS DE DEBATE

La observancia religiosa significa en ocasiones vestir prendas especiales, seguir una alimentación especial o lavarse a ciertas horas del día. Comente cómo pueden las autoridades penitenciarias garantizar que se atiendan esas necesidades.

Un gran número de reclusos de un penal comienzan a convertirse de una religión a otra. El ministro de la primera religión, que estaba empleado a tiempo completo en el centro, ahora tiene poco que hacer y está muy enojado. ¿Qué medidas habría que adoptar?



## ESTUDIO DE CASOS

1. Un representante de cierta religión durante sus visitas comienza a alentar a los reclusos que siguen esa religión a que discutan las normas y reglas de la prisión en cada oportunidad que se les presente. El personal penitenciario encuentra que esos reclusos son cada vez más difíciles de manejar. ¿Qué debe hacer el director de la prisión?
2. En la prisión ingresa un grupo de reclusos de origen extranjero que afirman que su religión no les permite comer los alimentos que se preparan en la cocina de la prisión. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué debe hacerse?



---

## CAPÍTULO 21. PREPARACIÓN PARA LA PUESTA EN LIBERTAD

---

### OBJETIVO

El objetivo del presente capítulo es destacar que debe prepararse a los presos para su reinserción en la sociedad y debe dárseles el apoyo social apropiado cuando sean puestos en libertad.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Desde el principio de su condena se tendrá en cuenta el porvenir del recluso después de su liberación y se le prestará apoyo para velar por su futura reincorporación a la sociedad.

- ② Todos los organismos y servicios responsables de la reintegración de los reclusos en la sociedad velarán por que los presos tengan medios y recursos a su disposición para subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El principio 10 de los *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos* dispone lo siguiente:

**Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.**

Las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* exigen lo siguiente:

②

**80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.**

**81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.**



**2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.**

**3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.**

## **REPERCUSIONES**

Los reclusos han sido enviados a prisión para ser castigados mediante la privación de libertad durante cierto tiempo. En su mayoría regresarán a la comunidad una vez que hayan cumplido sus condenas. Una tarea importante del personal penitenciario consiste en preparar a los reclusos para vivir de acuerdo con la ley una vez que salgan de la prisión.

En la mayoría de los sistemas penitenciarios, casi todos los presos están cumpliendo penas cortas y regresarán a la comunidad en poco tiempo. Las autoridades penitenciarias pueden verse tentadas de centrarse en las necesidades de los presos cuyas penas de larga duración están llegando a su fin y pasar por alto a los reclusos con condenas cortas. Si esto sucede, hay un verdadero riesgo de que los reclusos que cumplen penas cortas vuelvan a la prisión una y otra vez.

Es preciso adoptar disposiciones especiales para preparar a los presos que han cumplido penas muy largas, porque sus estructuras de apoyo dentro de la comunidad pueden haberse desorganizado o desaparecido.

El personal penitenciario no puede trabajar de forma aislada. Debe alentarse a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con ex reclusos en la comunidad para que acudan a la prisión a entablar contactos con los presos antes de que éstos sean liberados.

## **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**

- El personal penitenciario debe motivar a los reclusos para que cambien su comportamiento y ayudarlos a vivir una vida distinta cuando abandonen la prisión.
- Los presos se beneficiarán de un programa de preparación para la liberación. Ese programa puede incluir actividades para ayudarlos a aumentar su confianza y autoestima y darles una sensación de responsabilidad. También puede ser útil para ayudarlos a buscar empleo o alojamiento cuando salgan de la cárcel. Cuanto más tiempo hayan pasado recluidos, más importantes serán esos programas.
- Los programas específicos dirigidos, por ejemplo, a agresores sexuales, o los programas de control de emociones agresivas para los delincuentes violentos pueden desempeñar un papel importante a la hora de ayudar a los presos a respetar la ley cuando sean liberados.
- Otros programas pueden dirigirse contra hábitos a menudo asociados a la delincuencia, como el abuso del alcohol, el juego o la drogadicción. Cuando esos programas ya existen en la comunidad, a veces es posible introducirlos en las prisiones.
- Los reclusos deben ser conscientes de que la comunidad en general, y sus anteriores víctimas en particular, pueden estar preocupadas ante la perspectiva de su ex-carcelación.
- Los organismos que atienden a las personas desempleadas o sin hogar podrían participar en los programas de preparación para la libertad destinados a los reclusos. Pueden ser los servicios de libertad vigilada y servicios sociales, grupos religiosos y otras organizaciones no gubernamentales.
- Algunos reclusos, como los que han cumplido condenas largas o los que siguen siendo considerados un peligro para la comunidad, pueden salir en régimen de libertad vigilada o condicional. Esto significa que estarán sometidos a supervisión formal en la comunidad.

### **TEMAS DE DEBATE**

¿Cuáles son probablemente las cuestiones más importantes para un recluso inmediatamente después de la liberación?


¿Cuáles serían las características fundamentales de un programa de preparación para la puesta en libertad de presos que hayan cumplido penas de entre dos y cinco años?


Comente cómo podría hacerse participar a los organismos de la comunidad para ayudar a los reclusos a prepararse antes de su liberación.

En algunos países, el personal penitenciario o los trabajadores sociales van a la comunidad de la que procede el recluso para hablar sobre las repercusiones de su liberación. ¿Qué ventajas y desventajas tiene hacer participar a la comunidad en este tipo de contactos?

En algunos casos, quizá sea imposible que el recluso regrese a su comunidad cuando sea liberado. ¿Qué debe hacerse en esta eventualidad?

### **ESTUDIO DE CASOS**

 1. La prisión tiene un plan bien desarrollado para ayudar a los presos que llevan muchos años reclusos a prepararse para su liberación. Sin embargo, la mayoría de los reclusos están cumpliendo penas cortas. No se les da preparación alguna para la liberación porque no están en la prisión el tiempo suficiente. Muchos de ellos probablemente serán reincidentes que volverán muchas veces a la cárcel. ¿Qué puede hacerse mientras están reclusos a fin de prepararlos para una vida dentro de la ley?

 2. Una persona de una comunidad pequeña cometió un delito grave que impresionó mucho a la comunidad. Está a punto de terminar una condena de cinco años en prisión. Desea regresar a su familia y a la misma comunidad cuando esté libre. El director de la prisión pide que una persona del organismo de servicios sociales se reúna con los dirigentes de la comunidad para comentar los arreglos necesarios. ¿Cuáles son las principales cuestiones que habrá que tener en cuenta?

## SECCIÓN 7

# CONTACTO DE LOS RECLUSOS CON EL MUNDO EXTERIOR





## **OBJETIVO**

El objetivo de esta sección es destacar que, a pesar de haber sido privados de libertad, los reclusos conservan el derecho a tener contacto con sus familiares y amigos y el mundo exterior. Los principios que se describen en esta sección deben examinarse junto con los del capítulo 4 del presente Manual, que se refieren al derecho de la familia, los representantes legales y los oficiales consulares a ser informados del ingreso de una persona en prisión o del traslado de un recluso.

## **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

Todos los reclusos tendrán derecho a comunicarse con el mundo exterior, especialmente con sus familias.

Los reclusos de origen extranjero podrán comunicarse con sus representantes diplomáticos.

Se concederá en la medida de lo posible la petición de un recluso de ser encarcelado en un centro cercano a su domicilio.

Se mantendrá a los reclusos informados sobre noticias importantes.

## **BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

El artículo 12 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dispone que:

**Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ...**

El artículo 17 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* afirma:

**1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ...**

**2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.**

El *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* dispone:

**Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho [principio 19].**

**Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión**

¿Qué arreglos existen para las embarazadas y las mujeres con hijos recién nacidos o de corta edad?

¿Qué servicios de salud reproductiva se ofrecen a las mujeres?

(Nota: Como se ha mencionado anteriormente, todas las cuestiones del presente anexo deben considerarse desde una perspectiva de género.)

### **Niños y menores**

¿Cuál es la edad mínima?

¿Están los menores separados de los presos adultos?

¿A qué instalaciones tienen acceso? ¿Qué medios educativos están previstos?

¿Qué disposiciones existen para que mantengan el contacto con sus familias?

¿Está especialmente capacitado el personal encargado de su supervisión?

### **No discriminación**

¿Qué registros se mantienen de los grupos minoritarios en la prisión?

¿Hay indicios de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencias religiosas, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, patrimonio, nacimiento u otra condición?

¿Que arreglos existen para los reclusos extranjeros, por ejemplo en relación con su acceso a embajadas o consulados?

¿Qué arreglos existen en relación con sus necesidades culturales, religiosas, alimentarias o de vestimenta?

¿Están disponibles las normas de la prisión en idiomas que todos los presos puedan comprender?

### **Condenados a muerte**

¿Tienen acceso suficiente a los abogados? ¿Se les dan los medios necesarios para preparar un recurso contra la sentencia?

¿Están separados de los demás reclusos? ¿Qué acceso tienen a las instalaciones de la prisión? ¿Qué vida diaria llevan? ¿Con qué mecanismos de apoyo cuentan?

¿Qué contacto tienen con sus familiares y amigos?

¿Qué sistema se sigue para notificar la fecha y la hora de la ejecución para el último contacto con la familia?

### **Personas privadas de libertad sin condena**

¿Se reconoce el hecho de que no han sido condenados?

¿Cuál es la duración media de la estancia en prisión de los reclusos a la espera de juicio y otros no condenados?

¿Qué disposiciones existen para los reclusos que pueden optar a la libertad bajo fianza y los que, por ejemplo, están reclusos por desacato a los tribunales?

¿Qué acceso tienen los presos preventivos a sus representantes legales? ¿En qué condiciones pueden hablar sobre la defensa? ¿Tienen posibilidad de hacerlo en privado?

¿Están separados de los presos condenados? En caso afirmativo, ¿en qué se distinguen las condiciones de unos y otros?

¿Quién es responsable de la gestión de estos reclusos? ¿Qué contacto hay con la policía, los investigadores y el ministerio fiscal?

¿A qué régimen están sometidos? ¿Llevan sus propias ropas? ¿Qué disposiciones existen para el contacto con sus familiares y amigos? ¿Tienen acceso a las instalaciones y las actividades de la prisión?

¿Hay presos que no hayan sido acusados de un delito penal? En caso afirmativo, ¿cuál es su condición y qué trato reciben?

### **Medidas no privativas de la libertad**

Quizá los inspectores no tengan autoridad para revisar estas cuestiones en general.

Deben prestar atención específica a los arreglos que existan para la libertad temporal y condicional.

Vínculos con otros organismos responsables de la libertad condicional. Acopio de información pertinente. ¿Cómo se adoptan las decisiones? ¿Qué medidas no privativas de la libertad existen?

### **Administración y personal penitenciario**

¿Cuál es la estructura de gestión en la prisión? ¿Es eficiente? ¿Cuál es la relación entre la administración y el personal?

Contratación, selección y capacitación de distintos niveles de personal. Prestar particular atención al director.

¿Es la capacitación del personal puramente interna o existen arreglos para que el personal, sobre todo el especializado, obtenga calificaciones externas?

¿Qué posición ocupa el personal con calificaciones especializadas?

¿Existe una estructura de promoción profesional adecuada para el personal?

¿Cuáles son los niveles de remuneración en relación con otros funcionarios públicos? ¿Hay peligro de corrupción? ¿Cómo se salvaguarda la integridad profesional?

¿Cuáles son las condiciones de trabajo del personal?

¿Cuál es la proporción entre número de funcionarios y número de reclusos?

¿Cuáles son los niveles de ausencia laboral por enfermedad? ¿Hay otros indicadores de estrés?

¿Dispone el personal de viviendas especiales junto a la prisión? En su caso, ¿cómo son?

¿Cuál es la tasa de renovación del personal?

¿Se permite al personal afiliarse a un sindicato o a una asociación del personal?

Registros de incidentes, de actividades del personal, de procedimientos, de cómo deben desempeñarse las tareas.

situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual [principio 20].

Las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* disponen lo siguiente:



**37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.**

**38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.**

**2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.**

**39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.**

...

**79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia cuando éstas sean convenientes para ambas partes.**

## REPERCUSIONES

Con frecuencia el encarcelamiento rompe relaciones familiares y lazos con la comunidad.

Si los reclusos pueden mantener sus vínculos con la familia, los amigos y la comunidad mientras están en prisión, ello reducirá los efectos perniciosos de la privación de libertad y hará más probable que se reintegren en la comunidad cuando sean liberados.

Ayudar a mantener ese contacto interesa a todos.

- ① – **Los reclusos** podrán asumir más responsabilidad por su propio comportamiento así como por la marcha de las cosas en su casa y prepararse para la liberación.
- **El personal de la prisión** tendrá un trabajo más variado y satisfactorio y una población penitenciaria menos tensa a su cargo.
- **Los familiares de los reclusos** podrán dar y recibir un apoyo muy valioso, tanto inmediatamente como más adelante, en lugar de ir perdiendo el contacto progresivamente.





- **La comunidad** probablemente sufrirá menos delincuencia si los reclusos conservan sus lazos familiares y si se elaboran por adelantado planes para su futuro cuando abandonen la prisión.

Las madres que se encuentran en prisión tienen especiales necesidades en lo que se refiere al contacto con sus familias. Los derechos de los niños de esas mujeres siempre deben tenerse presentes.

El contacto con la familia es especialmente importante para los reclusos jóvenes.

Hay cinco mecanismos básicos para mantener el contacto con el mundo exterior:

- cartas;
- visitas;
- teléfono;
- permisos en casa o libertad condicional temporal;
- libros, periódicos, radio y televisión.

La lección más importante para un sistema penitenciario es que todos los mecanismos para mantener el contacto se aplicarán con más facilidad si el sistema está organizado de tal manera que los presos pueden ser recluidos en instituciones cercanas a su domicilio.

Todo contacto con el mundo interior plantea algunas consideraciones de seguridad. Es importante, por consiguiente, encontrar formas de mantener niveles apropiados de contacto sin poner en peligro la seguridad. Normalmente ello será posible siempre que el personal comprenda que la seguridad y el contacto con el mundo exterior son elementos igualmente importantes en su difícil tarea.

Las autoridades penitenciarias deben estudiar las consecuencias para las relaciones entre el recluso y su familia antes de imponer alguna sanción disciplinaria que restrinja el contacto familiar. El derecho básico al contacto con la familia no debe suspenderse. La repercusión es que la privación del derecho a enviar y recibir correspondencia no puede formar parte de una sanción disciplinaria. Del mismo modo, tampoco debe suspenderse el derecho a recibir visitas. Si la falta de disciplina cometida tuvo alguna relación con las visitas, las autoridades pueden limitar las condiciones de éstas. En general se acepta que los permisos en casa y la libertad condicional temporal son privilegios que pueden ser suspendidos si el recluso infringe las normas o las reglas de la prisión.

## CAPÍTULO 22. CORRESPONDENCIA

La forma más práctica y económica de mantener el contacto cuando dos personas están separadas es la correspondencia por correo.

### RECOMENDACIONES PRÁCTICAS



- Hasta hace poco, la mayoría de las administraciones penitenciarias han considerado necesario leer o restringir las cartas de correo salientes y entrantes. Por lo general, esto se ha justificado con varios argumentos:
  - como medio de desbaratar planes de fuga o el contrabando de material prohibido;
  - para que las autoridades puedan estar prevenidas si un recluso recibe malas noticias en una carta;
  - como método de conseguir información sobre los reclusos, sus delitos y sus cómplices;
  - como método de impedir que los reclusos cuenten al mundo exterior detalles sobre las condiciones en la prisión o la conducta del personal penitenciario.
- La experiencia ha demostrado, no obstante, que algunas de estas justificaciones son innecesarias, mientras que otras son indeseables o inapropiadas en un sistema comprometido con la protección de los derechos humanos.
- Esto es particularmente importante en relación con la correspondencia entre los reclusos y sus representantes legales. Los presos deben poder comunicarse de modo confidencial por correo con sus asesores legales.
- Salvo en el caso de un reducido número de reclusos de alto riesgo en lo que se refiere a la seguridad, apenas hay necesidad de leer o censurar el correo.
- Puede ser apropiado abrir el correo entrante, en presencia del recluso, para garantizar que no se adjunten artículos prohibidos.
- Aunque las cartas y los sellos de correos pueden ser relativamente baratos, quizá sean demasiado caros para los reclusos. Tal vez sea necesario suministrarles material de escritorio y sellos de correos a precio de costo.
- Debe permitirse que los reclusos conserven un número razonable de fotografías familiares.

### TEMAS DE DEBATE

Los instrumentos internacionales confirman el derecho a la intimidad. ¿Cómo puede justificarse la censura del correo de los presos? ¿Cuándo resulta innecesaria?

Las autoridades penitenciarias han decidido que no es necesario censurar el correo de los reclusos. Sin embargo, preocupa que pueda haber intentos de contrabando de dinero o drogas dentro de la correspondencia. ¿Cómo puede abordarse este problema?

¿Qué arreglos especiales hay que hacer para los presos que no saben leer o escribir?

### **ESTUDIO DE CASOS**

1. El reglamento de la prisión autoriza a los presos a recibir y enviar cartas sin censura. La policía o el fiscal pide al director que se censure la correspondencia de cierto recluso pues hay motivos para creer que uno de sus correspondientes está planeando un delito. ¿Qué debe hacer el director?
2. Una reclusa extranjera está cumpliendo una condena larga por delitos relacionados con las drogas. Sólo sabe escribir en su propio idioma, que nadie más en la prisión conoce. La mujer desea escribir y recibir cartas de su familia. ¿Qué disposiciones deben tomar las autoridades penitenciarias para que pueda hacerlo sin comprometer la seguridad de la prisión?
3. Los reclusos pueden enviar cartas sin censura. El esposo de una reclusa se pone en contacto con el director de la prisión para decirle que ni él ni sus hijos desean recibir más cartas de ella y le pide que se asegure de que no les enviará más correspondencia. ¿Qué debe hacer el director?



Otro método importante para que los reclusos mantengan el contacto con el mundo exterior, en especial sus familiares, son las visitas regulares.

Los instrumentos internacionales dejan bien claro que el contacto con la familia es un derecho, no un privilegio que haya que conseguir.

### RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Para que las visitas desempeñen un papel importante en el mantenimiento del contacto de un recluso con el mundo exterior y en su futura rehabilitación, deben ser lo bastante frecuentes y de duración razonable. Deben tener lugar en condiciones apropiadas y con la suficiente intimidad para que la comunicación pueda ser sustancial y constructiva.
- Es importante que el personal recuerde que los visitantes no son delincuentes y que deben recibirlos con cortesía y educación. Quizá sea necesario que el personal registre a los visitantes antes de la visita; los registros se harán con delicadeza.
- En general, las visitas deben celebrarse en lugares relajados en la medida de lo posible y sin más supervisión de la necesaria.
- Los reclusos y sus visitantes a menudo están ansiosos antes de las visitas. Es muy útil que el personal tranquilice a los visitantes y que haya alguna persona con la que los reclusos puedan hablar acerca de posibles problemas.
- Las visitas entre un recluso y sus familiares pueden ser muy tensas. La tensión puede reducirse un poco si las salas de visitas se disponen de la forma más agradable posible.
- Es importante que los reclusos y sus visitantes puedan tocarse y que pueda tomarse a los niños en brazos.
- Debe ponerse especial cuidado y atención en los arreglos relativos a las visitas de las mujeres, especialmente en lo que se refiere al contacto con sus hijos.
- El mantenimiento de los lazos familiares mediante visitas es especialmente importante para los reclusos jóvenes.
- En algunos países, para los reclusos que cumplen condenas largas o que no pueden acogerse a permisos domiciliarios o libertad condicional se disponen visitas familiares que pueden durar dos o más días. Esta práctica debe fomentarse, especialmente si el recluso no puede disfrutar de permisos en casa.
- Algunos reclusos y sus amigos o familiares pueden intentar abusar de las visitas, por ejemplo intentando introducir en la prisión drogas u otro material prohibido. En el caso de los presos que han demostrado que no se puede confiar en ellos en condiciones de visita normales, quizá sea necesario que las visitas se celebren bajo supervisión estricta.

- Las visitas en condiciones apropiadas son beneficiosas no sólo para los reclusos sino también para el personal. Los reclusos estarán más tranquilos y confiados, y el personal conocerá mejor a los reclusos que tiene a su cargo.
- Muchas veces los visitantes se ven obligados a recorrer grandes distancias para visitar a los reclusos. Quizá necesiten:
  - asistencia para el pago de los gastos de viaje;
  - un lugar donde asearse y esperar hasta que se celebre la visita y donde haya medios para entretener a los niños que lleven con ellos;
  - un lugar donde pasar la noche.
- El derecho de un preso a recibir visitas de su familia no debe ser suspendido por razones disciplinarias. En ocasiones puede ser necesario, no obstante, limitar las condiciones en que tienen lugar las visitas; por ejemplo, si hay pruebas de un intento anterior de introducir artículos no autorizados en la prisión durante una visita, podrá decidirse que en las visitas siguientes no haya contacto físico.
- Hay importantes diferencias entre unos ordenamientos jurídicos y otros en cuanto a la forma en que se trata a los presos preventivos. En los ordenamientos jurídicos en los que se hace hincapié en la presunción de inocencia y se utiliza un procedimiento contencioso para determinar la culpabilidad, los presos a la espera de juicio suelen tener derecho a visitas más frecuentes que los condenados. En los sistemas en que la culpabilidad o la inocencia se determinan mediante un procedimiento sumarial, el régimen de visitas a menudo queda a discreción del juez instructor. En estos sistemas, es importante asegurarse de que haya firmes motivos para restringir las visitas sobre la base de la administración de justicia y no como medida de presión concebida para obtener una confesión o pruebas contra otros acusados.
- Es especialmente importante tomar disposiciones para que los reclusos sean visitados por sus representantes legales. Esas visitas normalmente deben transcurrir a la vista del personal penitenciario pero sin que este pueda oír la conversación.



### TEMAS DE DEBATE

Comente cuáles serían los arreglos en materia de visitas en una prisión para penas prolongadas que mejor promoverían el mantenimiento de los lazos familiares.

En algunas jurisdicciones se permite recibir a los reclusos visitas conyugales o de su pareja.

– ¿Cuáles son los argumentos en pro y en contra de ese tipo de visitas?



– Si se permiten, ¿en qué condiciones deben celebrarse?

– ¿Qué consideraciones especiales se aplican a las visitas conyugales para reclusas?

El personal de la prisión está convencido de que un recluso está siendo perjudicado psicológicamente por las visitas de cierta persona, aunque el recluso insiste en que desea que las visitas continúen. No hay otras objeciones relacionadas con la seguridad. ¿Qué medidas habría que adoptar?

## ESTUDIO DE CASOS

1. Un recluso no tiene derecho a recibir visitas hasta dentro de un mes. Su madre llega a la prisión con la noticia de que el padre acaba de fallecer y desea comunicárselo en persona. ¿Debe concederse al preso autorización para una visita especial y, en caso afirmativo, deben imponerse condiciones especiales?
2. Se acaba de decidir que en su país los reclusos tendrán derecho a recibir visitas conyugales o de pareja. A usted se le ha encomendado que averigüe qué sistema se sigue en otros países y elabore un informe para el Gobierno con recomendaciones. Usted descubre que en algunos países esas visitas duran tres horas y se celebran en una sala pequeña. Los visitantes no tienen por qué ser el cónyuge o la pareja estable, pero tienen que pasar reconocimientos médicos periódicos. En otros países las visitas duran 72 horas y tienen lugar en pequeños apartamentos dentro de la prisión. El visitante principal debe ser el cónyuge o la pareja estable. También puede incluir a niños y otros miembros cercanos de la familia. Con esta información prepare un informe para su Gobierno con recomendaciones acerca del modelo más conveniente.



---

## CAPÍTULO 24. LLAMADAS TELEFÓNICAS START ON TUE

---

El teléfono es un medio muy útil para mantener el contacto con el mundo exterior, especialmente cuando es preciso tratar asuntos urgentes.

Los instrumentos internacionales no hacen mención específica del uso del teléfono. En las «Observaciones preliminares» de las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, que se adoptaron en 1955, se dice que «los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente» y que las reglas «no tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios» (regla 3).

### RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Una llamada de teléfono puede sustituir a una carta o una visita, o puede allanar el camino para que una visita o una carta sean más productivas.
- El contacto telefónico puede ser especialmente importante:
  - en el caso de ciudadanos extranjeros para los que las visitas pueden ser prácticamente imposibles;
  - para que el recluso se comunique con su representante legal.
- En caso de emergencia, debe permitirse que los reclusos utilicen los teléfonos oficiales bajo la debida supervisión.
- Como en el caso de las cartas y las visitas, puede haber consideraciones de seguridad a la hora de autorizar las llamadas telefónicas. Puede ser necesario que algunos presos hagan y reciban llamadas desde un despacho bajo la supervisión de un funcionario de la prisión. Cuando existen teléfonos de monedas o de tarjeta, quizá sea preciso que el personal supervise o registre algunas llamadas si hay buenas razones que lo justifiquen.

### TEMA DE DEBATE

Muchas personas se comunican con más facilidad de palabra que por escrito. La sensación de aislamiento que pueden sentir un recluso y sus familiares quizá se reduzca si pueden comunicarse regularmente por teléfono. Al mismo tiempo, muchos reclusos eluden ciertos temas de conversación con sus corresponsales o sus visitantes; es más difícil que esto suceda si hay conversaciones telefónicas regulares. El personal penitenciario debe ser consciente de la complejidad de esta cuestión.

### ESTUDIO DE CASO

En la prisión hay un recluso extranjero que sólo habla su propio idioma. No escribe cartas ni las recibe. Por medio de un intérprete, el recluso pregunta si puede hacer una llamada mensual a su familia en su país. Está dispuesto a pagar las llamadas de su bolsillo. Teniendo en cuenta su derecho a tener contacto con su familia, ¿qué decisión debe adoptarse?

## CAPÍTULO 25. PERMISOS DOMICILIARIOS Y LIBERTAD CONDICIONAL TEMPORAL

Casi todos los reclusos volverán a la comunidad al final de sus penas. Los permisos domiciliarios y los arreglos de libertad temporal vigilada son métodos que permiten a los reclusos empezar a acostumbrarse de nuevo al mundo exterior y a restablecer sus relaciones personales y laborales. Esos procedimientos también permiten ensayar la reacción del recluso a la vida en sociedad antes de la puesta en libertad definitiva.



### RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Las autoridades competentes deben decidir con buen juicio qué reclusos pueden disfrutar de un permiso domiciliario o de libertad condicional temporal. Debe haber procedimientos apropiados para evaluar el riesgo que supone cada recluso.
- Siempre que se haga la debida valoración de los reclusos a los que se concede permiso domiciliario o libertad condicional temporal, es sumamente beneficioso alentar el desarrollo de la responsabilidad personal por los propios actos entre los reclusos.
- ② ■ Deben existir sanciones claramente estipuladas para los presos que abusen de la confianza que se ha depositado en ellos.
- Puede concederse la libertad condicional temporal a un recluso para que trabaje con una empresa local o para que acuda a un centro de estudios o de capacitación a fin de mejorar su instrucción o sus capacidades.

### TEMAS DE DEBATE

Debe alentarse a los presos a que comiencen a prepararse para su puesta en libertad desde el mismo inicio de su condena. Comente qué preparación específica necesitan antes de abandonar la prisión para un permiso domiciliario o un período de libertad condicional temporal.



Naturalmente, la libertad temporal conlleva ciertos riesgos. Por muy eficaces que sean los procedimientos de valoración de los reclusos, es probable que un pequeño número de ellos cometan delitos cuando están de permiso. ¿Cómo puede reducirse el riesgo de que eso suceda?

Puede ser que algún preso no regrese al final de su permiso; otros pueden llegar tarde o en estado de ebriedad. Algunos quizá intenten introducir artículos no autorizados en la prisión. ¿Qué debe hacerse con esos reclusos?

¿Cómo puede el director de una prisión aprovechar al máximo las oportunidades de trabajo disponibles en la comunidad local? ¿Qué salvaguardias habrían de existir al estudiar qué reclusos podrían aceptar un empleo local durante el día fuera de la prisión?

### ESTUDIO DE CASOS

1. Una reclusa recibe la noticia de que uno de sus hijos está gravemente enfermo en casa y solicita un permiso de libertad condicional para visitarlo. Está cumpliendo una pena corta y no se considera que suponga un peligro para la población. Sin





embargo, ha planteado muchos problemas de disciplina durante su reclusión. Si se le concediera el permiso, las otras reclusas tendrían una impresión incorrecta. Por otro lado, esta podría ser una oportunidad para alentarla a cambiar su conducta. ¿Qué se debe hacer?

2. ¿Cómo puede el director de una prisión convencer a los dirigentes de la comunidad local de que los presos que salen durante el día para trabajar no serán una amenaza para la población? ¿Qué argumentos pueden usarse para convencerles de que dar este tipo de responsabilidades a los reclusos puede ser beneficioso para la comunidad?



## CAPÍTULO 26. LIBROS, PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN Y LA WEB



Los libros, la prensa, la radio y la televisión y la web son importantes medios por los que los presos pueden mantener el contacto con el mundo exterior.

### RECOMENDACIONES PRÁCTICAS



- Los presos deben tener la posibilidad de comprar sus propios libros y periódicos.
- También debe estudiarse la posibilidad de que puedan comprar o alquilar una radio o una televisión personales si las condiciones de alojamiento lo permiten.
- Además debe haber acceso colectivo a la radio y la televisión, proporcionado a cargo del centro. También debe haber prensa en las bibliotecas de las prisiones.
- Debe darse a los reclusos acceso a la web con el fin de consultar información y mantenerse al tanto de la actualidad mundial.

### TEMAS DE DEBATE

En muchas prisiones no hay recursos suficientes para organizar una biblioteca. Comente cómo podrían facilitarse libros a los reclusos, sea a través de la biblioteca local o, si no puede contarse con esos servicios, alentando a organizaciones no gubernamentales a que aporten libros.

Si se permite a los reclusos que adquieran o alquilen radios o televisores con su propio dinero, se plantearán cuestiones de equidad: unos reclusos tendrán fondos suficientes y otros no. Comente qué repercusiones puede tener este problema y cómo puede abordarse.



¿Debe imponerse alguna restricción a los periódicos, las revistas y los libros a los que tienen acceso los reclusos? En caso afirmativo, ¿cuál sería la justificación?

### ESTUDIO DE CASOS

1. Se ha decidido permitir a los reclusos que hagan pedidos de periódicos, revistas y libros a editoriales y librerías locales. A usted se le ha encomendado elaborar un conjunto de normas que rijan este arreglo. ¿Qué factores habrá de tener en cuenta?
2. Un reportaje en un diario local habla sobre el caso de un preso condenado y da su nombre. El recluso insiste en que lo que se afirma en el reportaje es falso y desea escribir al director para que se corrijan los errores. ¿Debe permitírsele que lo haga?

SECCIÓN 8

**QUEJAS Y  
PROCEDIMIENTOS  
DE INSPECCIÓN**

---

## **CAPÍTULO 27. DERECHO GENERAL A PRESENTAR QUEJAS**

---

### **OBJETIVO**

El objetivo del presente capítulo es destacar que los procedimientos de queja deben elaborarse de tal modo que puedan ser comprendidos y aceptados tanto por los reclusos como por los responsables de la administración penitenciaria.

### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, sobre el que decidirá un tribunal competente.

Todo recluso tendrá derecho a presentar una queja en relación con el tratamiento que recibe y, a menos que esté evidentemente desprovista de fundamento, a que sea examinada sin demora, y de forma confidencial, si así lo desea el recluso. En caso necesario, la queja podrá ser presentada en nombre del recluso por su representante legal o su familia.

En el momento de su ingreso, cada recluso recibirá información por escrito sobre las normas y sobre los procedimientos disciplinarios y de queja en un lenguaje que pueda comprender. En caso necesario, esas normas habrán de ser explicadas de palabra.

Si una queja es rechazada o no recibe respuesta a su debido tiempo, el denunciante podrá presentarla ante una autoridad judicial u otra autoridad competente.

### **BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

Los principios generales relacionados con el recurso se establecen en el artículo 2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*:



**3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:**

**a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;**

**b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;**

**c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.**

De conformidad con estas disposiciones, los reclusos deben tener a su alcance posibilidades efectivas de recurso cuando sus derechos hayan sido violados.

El artículo 13 de la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** exige lo siguiente:

**Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. ...**

En virtud del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención contra la Tortura se aplica el mismo principio a las denuncias de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El derecho a presentar recurso contra las condiciones de reclusión o de trato durante la detención también figura en el principio 33 del **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**:

**1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

**2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.**

**3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.**

**4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.**

Para saber si hay razones suficientes que justifiquen formular una petición o una queja en relación con el trato, los reclusos deben tener acceso a los procedimientos escritos que regulan su vida cotidiana. Este derecho está recogido en la regla 35 de las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, a la que se hizo referencia en el capítulo 4 del presente Manual.



Además, la regla 36 de las Reglas Mínimas dispone lo siguiente:

**1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.**

**2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.**

**3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.**

**4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.**

Las *Directrices y Medidas para la prohibición y la prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África (Directrices de Robben Island)* exigen a los Estados que:

**17. Garanticen el establecimiento de mecanismos fácilmente accesibles y plenamente independientes a los que toda persona pueda presentar sus denuncias de tortura y malos tratos.**

## **REPERCUSIONES**

Es fundamental que todos los sistemas penitenciarios no sólo estén administrados de forma imparcial y justa, sino también de que den esa impresión. Una forma de asegurarlo es que haya un conjunto de procedimientos claramente definidos que permitan a un recluso presentar una petición o una queja, o denunciar un tratamiento injusto, sin miedo a represalias.

El recluso debe tener confianza en que esa petición, queja o reclamación será examinada de forma imparcial y objetiva. Los procedimientos seguidos para tratar estas cuestiones deben redactarse de tal manera que puedan ser comprendidos y aceptados tanto por los reclusos como por los responsables de la administración penitenciaria.

Todo sistema de quejas y de reparación de agravios debe estar basado en los principios de la imparcialidad y la justicia.








Interesa a todos los implicados que el sistema de atención de peticiones, quejas y reclamaciones incluya ciertas características: que sea accesible, creíble, abierto, razonable, objetivo, sensible, flexible, eficiente y rápido.

Existen al menos cinco posibles aspectos que pueden ser objeto de denuncias por los reclusos:



- **Denuncias de comportamientos delictivos:** A veces los reclusos denuncian que funcionarios de prisiones u otros reclusos han participado en actividades delictivas. Aunque los funcionarios de prisiones suelen estar facultados para investigar y sancionar las faltas disciplinarias tanto del personal como de los reclusos, normalmente no tienen atribuciones para la investigación o los procedimientos penales, ni para decidir si debe haber una investigación o debe iniciarse un procedimiento en relación con una denuncia de conducta delictiva. Toda denuncia de actos de este tipo debe ser remitida de inmediato a las autoridades responsables.
- **Reclamaciones de daños y perjuicios:** Hay diversas circunstancias en las que los reclusos pueden afirmar que los funcionarios han gestionado indebidamente la prisión y que, en consecuencia, tienen derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios. En algunos países se han dado casos de este tipo en relación con la normativa de salud y seguridad, las normas de higiene, la atención sanitaria y la protección de los reclusos frente a las agresiones de otros reclusos peligrosos. Los reclusos que deseen llevar adelante este tipo de reclamaciones deben tener acceso confidencial y sin trabas a los tribunales.
- **Quejas de malas prácticas:** Las quejas que no llegan a reclamaciones de daños y perjuicios pueden plantearse en muchas esferas de la actividad penitenciaria. Las comidas pueden estar mal preparadas o frías; los funcionarios pueden ser groseros o poco sensibles; pueden perderse objetos personales; puede haber retrasos en las visitas o la correspondencia, entre otras. Muy a menudo todo lo que busca el recluso es que algún miembro de la autoridad penitenciaria reconozca que las cosas no están bien y presente excusas. Los funcionarios deben asegurarse de que estas quejas reciben la debida consideración y que las investigaciones que se deriven de ellas sean completas y francas. Una investigación inapropiada de quejas poco importantes pero justificadas a menudo supone un agravio mucho mayor que el que dio lugar a la primera reclamación. Aunque es cierto que estas quejas casi nunca merecen una investigación judicial, el principio fundamental es que las autoridades penitenciarias no deben intentar prejuzgar el asunto y deben dejar el camino abierto para el asesoramiento jurídico.
- **Recursos contra el contenido de decisiones:** No es de sorprender que muchas veces los reclusos apelen a una autoridad superior cuando el contenido de la respuesta oficial a una petición o una queja no es el deseado. Se aplican en este caso las mismas condiciones que a las quejas de malas prácticas.
- **Recursos contra medidas disciplinarias:** El procedimiento para los exámenes y las sanciones disciplinarias se trató en el capítulo 17 del presente Manual. Los reclusos que piensan que en su caso no se siguieron los procedimientos adecuados o que han sido sancionados injustamente deben tener derecho de recurso a una autoridad superior.

## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Siempre es preferible elaborar procedimientos adecuados de adopción de decisiones que tener que centrarse en mecanismos complicados para hacer frente a las consecuencias de procedimientos decisorios inadecuados.
-  ■ En el centro de cualquier sistema de reparación debe haber un deseo y una voluntad de todos los interesados de acometer las cuestiones de forma positiva.
- El propósito debe ser desarrollar una cultura basada en la prevención más que en el remedio; que intente evitar que las peticiones se conviertan en quejas y que las quejas se conviertan en reclamaciones graves.
- Si se dan a los reclusos razones adecuadas para cualquier decisión que les afecta negativamente en lo material, habrá menos quejas y reclamaciones graves.
-  ■ En el entorno coercitivo de una prisión es inevitable que haya quejas. No hay que reprimirlas ni desalentarlas, sino acogerlas como aportaciones positivas al cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades penitenciarias.
- Los procesos de adopción de decisiones deben ir acompañados por procesos efectivos de examen de apelaciones, quejas, denuncias y reclamaciones contra las decisiones adoptadas por la administración penitenciaria.
- Las peticiones y las quejas deben resolverse lo más cerca posible del lugar en el que se originan en lugar de transmitirlos a niveles superiores de la cadena administrativa.
- Siempre es preferible que el grupo de funcionarios con responsabilidad en la adopción de decisiones sobre las quejas tenga la oportunidad de volver a examinarlas o explicarlas a las personas afectadas antes de que la queja sea examinada en otro nivel.
- Los reclusos deben tener acceso regular a los miembros superiores del personal que, a su vez, deben tener la oportunidad de cerciorarse de que las decisiones adoptadas por sus subalternos estén de acuerdo con las normas y reglamentos así como con el espíritu de éstos.
- Cuando los reclusos creen que los objetivos del personal penitenciario superior no están siendo seguidos por el personal de primera línea, deben tener la oportunidad de comentarlo con aquellos. Del mismo modo, el personal superior debe cerciorarse de que los reclusos están recibiendo el trato que ellos pretenden.
-  ■ Cuando los reclusos creen que el sistema penitenciario no cumple sus obligaciones, deben tener acceso a un órgano independiente de ese sistema. En algunos países, los reclusos pueden acudir a un defensor del ciudadano; en otros países existe la figura del defensor del recluso. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomienda que los sistemas de presentación de reclamaciones tengan dos niveles: uno dentro de la prisión y otro fuera de ésta.
- Las autoridades penitenciarias deben mantener un registro completo de todas las quejas.

## **TEMAS DE DEBATE**

¿Cómo puede asegurarse el director de una prisión de que los presos que le presentan quejas sobre la conducta del personal no son después hostigados por el personal?

Si los funcionarios penitenciarios de primera línea no son tenidos en cuenta en el procedimiento de quejas pueden perder confianza en su propia autoridad y actuar con irresponsabilidad en la adopción de decisiones ¿Cómo puede el director asegurarse de que la autoridad de este personal no resulta perjudicada por el procedimiento de quejas?

Si se recibe un gran número de quejas de los reclusos acerca de la asignación de trabajo, ¿qué medidas debe adoptar el director?

## **ESTUDIO DE CASOS**

1. Un recluso se queja al director de la prisión de que un funcionario ha estado introduciendo ilegalmente artículos en la prisión y vendiéndolos a los reclusos. La queja es investigada por un funcionario superior, que no encuentra pruebas. El recluso desea llevar esta queja a niveles superiores. De acuerdo con los instrumentos internacionales, ¿qué debería estar autorizado a hacer?
2. El director de la prisión le encomienda a usted que elabore un procedimiento para velar por que todas las quejas formuladas por los reclusos sean debidamente registradas. ¿Qué incluiría usted en ese sistema?
3. La policía lleva a la prisión a un recluso con evidentes marcas de haber sido golpeado. El recluso se queja de que le ha golpeado la policía. ¿Qué debe hacer el personal de la prisión?

---

## **CAPÍTULO 28. MECANISMOS DE INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN**

---

### **OBJETIVO**

El objetivo del presente capítulo es subrayar la importancia de los procedimientos de investigación para ocuparse de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y la importancia de las modalidades de investigación internas e independientes y cómo deben organizarse. Este capítulo debe estudiarse juntamente con el capítulo 3 del presente Manual, que trata sobre la tortura y los malos tratos.

### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Todo Estado Parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes garantizará una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos.

Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas.

Las prisiones serán inspeccionadas periódicamente por inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente e independiente de la autoridad penitenciaria.

Todo recluso tendrá derecho a comunicarse de forma libre y confidencial con los inspectores, con las únicas restricciones necesarias para el orden y la disciplina en la institución.

### **BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

Como se señaló en el capítulo 3 del presente Manual, las inspecciones independientes son particularmente importantes cuando se produce cualquier denuncia de tortura o de trato inhumano. El artículo 11 de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* dispone lo siguiente:

**Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.**

El artículo 12 de la Convención dispone lo siguiente:

**Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.**

En virtud del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se aplica la misma obligación a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* dispone lo siguiente:

**El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [art. 1].**

**Se establecerá un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura (en adelante denominado el Subcomité para la Prevención) que desempeñará las funciones previstas en el presente Protocolo [art. 2, párr. 1].**

**El Subcomité para la Prevención realizará su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y se guiará por los propósitos y principios enunciados en ella, así como por las normas de las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad [art. 2, párr. 2].**

**Asimismo, el Subcomité para la Prevención se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad [art. 2, párr. 3].**

**El Subcomité para la Prevención y los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo [art. 2, para. 4].**

**Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención) [art. 3].**

Los *Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* disponen lo siguiente:

**2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de**

que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. ...

3. a) La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo. Quienes realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para hacerlo en forma eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. ...

b) ... . Los presuntos implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los reclamantes, los testigos y ... quienes practiquen las investigaciones.

4. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

5. a) En los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad o a indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, o por otras razones fundadas, los Estados velarán por que las investigaciones se lleven a cabo por conducto de una comisión independiente o por otro procedimiento análogo. ...



El principio 29 del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* estipula lo siguiente:

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión y dependientes de esa autoridad.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del

**presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.**

La regla 55 de las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** exige lo siguiente:



**Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.**

Los **Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias** disponen lo siguiente:

**7. Inspectores especialmente capacitados, incluido personal médico, o una autoridad independiente análoga, efectuarán periódicamente inspecciones de los lugares de reclusión, y estarán facultados para realizar inspecciones sin previo aviso por su propia iniciativa, con plenas garantías de independencia en el ejercicio de esa función. Los inspectores tendrán libre acceso a todas las personas que se encuentren en dichos lugares de reclusión, así como a todos sus antecedentes.**

...

**9. Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas. ...**

El **Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes** dispone lo siguiente:

**Se crea un Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (denominado a continuación: «el Comité»). Por medio de visitas, este Comité examinará el trato dado a las personas privadas de libertad para reforzar, llegado el caso, su protección contra la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes [art. 1].**



**Cada Parte autoriza la visita, conforme al presente Convenio, a todo lugar bajo su jurisdicción donde haya personas privadas de la libertad por una autoridad pública [art. 2].**

**El Comité y las autoridades nacionales competentes de la Parte interesada cooperarán para la aplicación del presente Convenio [art. 3].**

Las *Directrices y Medidas para la prohibición y la prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África (Directrices de Robben Island)* exigen a los Estados lo siguiente:

18

**18. Que se aseguren de que cada vez que una persona que afirme o parezca que ha sido torturada o maltratada sea llevada ante las autoridades competentes, se inicie una investigación.**

Las Directrices disponen también lo siguiente:

**19. Las investigaciones de todas las denuncias de tortura o malos tratos se realizarán de forma rápida, imparcial y eficaz, siguiendo las orientaciones del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).**

## **REPERCUSIONES**

Deben existir mecanismos apropiados para investigar todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos mencionadas en el capítulo 27 del presente Manual. Es indispensable que esos mecanismos tengan acceso a todos los datos y toda la información con el fin de investigar debidamente las quejas presentadas. Además, deben investigarse las violaciones de los derechos humanos en ausencia de denuncias expresas si hay razones para creer que se ha producido una de esas violaciones. Las normas internacionales detallan de forma completa los requisitos apropiados de una investigación.

Por su carácter de instituciones cerradas, las prisiones deben estar sometidas a inspecciones periódicas. En la mayoría de los países existe alguna forma de proceso de inspección interna. Los inspectores que realizan esta labor deben conocer bien las prisiones y los lugares de detención. Deben tener acceso sin restricciones a todos los lugares y las personas que se encuentran en las prisiones y los lugares de detención. También deben efectuar inspecciones no anunciadas. Presentarán sus informes al funcionario superior de la administración penitenciaria.

La inspección interna no basta por sí sola. Es pues indispensable que haya también una forma de inspección que sea independiente del sistema penitenciario. Por lo menos algunos miembros del equipo independiente de inspectores deben tener conocimientos sobre las cárceles y la administración penitenciaria. También debe haber inspectores especializados en aspectos como atención sanitaria y salud mental, educación, instalaciones y minorías. La mejor forma de preservar la independencia de la inspección es presentar los informes a una autoridad que esté por encima de la administración de la prisión. Un modelo para ello es que los inspectores informen al ministro del gobierno responsable ante el parlamento en relación con las prisiones.

El equipo independiente de inspectores también debe tener derecho a realizar inspecciones tras cualquier revuelta o incidente grave.





Las inspecciones independientes puedan beneficiar al personal, particularmente cuando hay una denuncia de conducta indebida.

En algunos países, el poder judicial ejerce alguna forma de control o influencia sobre las administraciones penitenciarias, dado que los reclusos y otras personas tienen derecho a presentar quejas cuando consideran que se ha producido una mala administración.

### **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**

- El Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes recomienda que los responsables de las inspecciones e investigaciones en las prisiones deben hacer visitas periódicas, de preferencia una vez a la semana o cuando menos al mes. Además, si la investigación es realizada por un órgano de visitas formado por no profesionales, es conveniente que los investigadores reciban una capacitación apropiada y que puedan contratarse de forma que se reflejen los distintos elementos de la comunidad.
- El Comité europeo recomienda además que los investigadores se hagan visibles y no restrinjan su contacto a las personas que han solicitado expresamente reunirse con ellos, sino que tomen la iniciativa de visitar las zonas de detención del centro y establecer contacto con los reclusos. Además, los reclusos deben tener acceso confidencial a los investigadores.
- En la mayoría de los casos, las autoridades penitenciarias se esfuerzan por administrar las prisiones de forma digna y humana. Muchos de los problemas a los que se enfrentan se encuentran fuera de su control. El hecho de que haya una inspección independiente de las prisiones que pueda confirmarlo redundaría en su interés.
- Existe el peligro de que la labor realizada por los equipos independientes de inspectores no reciba atención alguna después. Una manera de velar por que se preste atención a las inspecciones independientes es publicar sus informes.
- Las organizaciones no gubernamentales locales pueden desempeñar un papel importante en la inspección independiente de las prisiones, tanto por acción directa como señalando cuestiones a la atención de los inspectores gubernamentales e intergubernamentales.





- La mejor protección de los derechos humanos en el entorno penitenciario tiene lugar cuando la prisión está abierta a un escrutinio público razonable y cuando se alienta a la comunidad local a intervenir en las actividades de la prisión.
- En el anexo II del presente Manual figura una lista de comprobación que puede ser utilizada por los inspectores de prisiones independientes.

### **TEMAS DE DEBATE**

Un inspector de prisiones presenta un informe muy crítico acerca de una prisión; algunas de las críticas, como el hacinamiento, están fuera del control del director. Los medios publican datos sumamente negativos sobre la prisión. ¿Cómo puede el director de la prisión mantener el buen estado de ánimo del personal? ¿Qué otras medidas podría adoptar el director?

¿En qué circunstancias podría el director de una prisión solicitar activamente una inspección independiente? ¿Hay alguna circunstancia en la que una inspección resulte probablemente inútil?

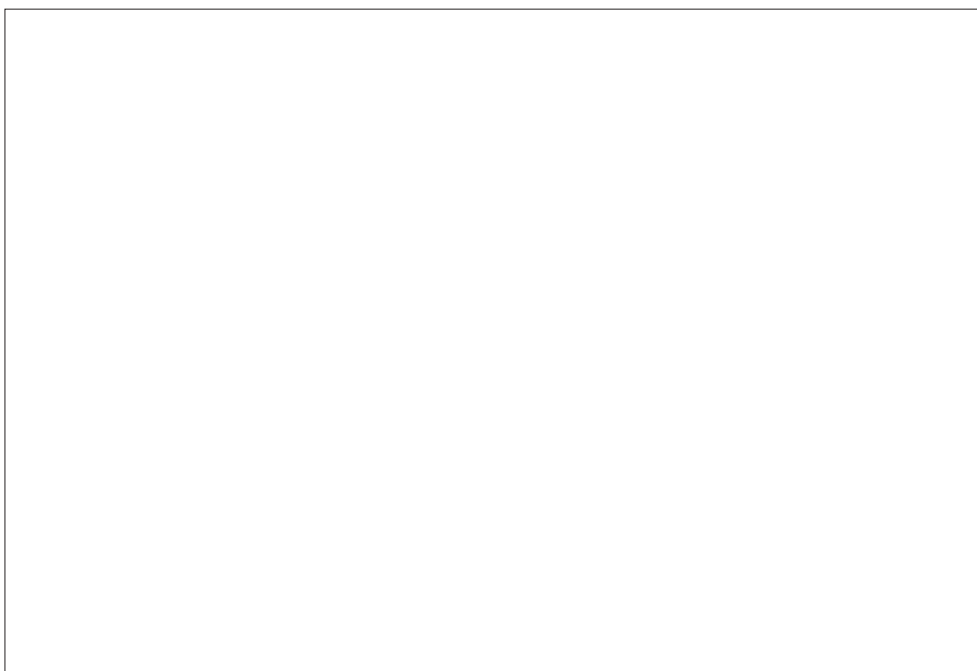
### **ESTUDIO DE CASO**

Los instrumentos internacionales exigen que los inspectores de prisiones tengan experiencia e informen a una autoridad competente e independiente de la administración penitenciaria. Describa cómo puede organizarse un arreglo de ese tipo.





# CATEGORÍAS ESPECIALES DE RECLUSOS



## **OBJETIVO**

Todo lo que se ha dicho en las secciones anteriores se aplica a los reclusos en términos generales. Además, hay ciertas categorías de reclusos que tienen derecho a consideraciones particulares debido a su sexo, su edad, su raza, su cultura o su condición jurídica. El objetivo de esta sección es destacar cuáles son esas consideraciones.

Entre las categorías especiales de reclusos figuran las siguientes:

- mujeres;
- menores detenidos;
- condenados a muerte;
- condenados a cadena perpetua y a penas de larga duración.

---

## CAPÍTULO 29. No discriminación

---

### OBJETIVO

Todos los instrumentos mundiales y regionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencias religiosas, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacimiento o cualquier otra condición. Además, debe haber una protección específica de los derechos de las minorías como grupo para preservar su identidad y su cultura. El objetivo de este capítulo es destacar que todas estas disposiciones se aplican también a los reclusos. El presente capítulo debe estudiarse juntamente con el capítulo 20 del presente Manual, que trata sobre la religión.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas tienen derecho a su propia cultura, su religión y su idioma.

El recluso que no comprenda o hable debidamente el idioma utilizado por las autoridades tiene derecho a recibir la información pertinente de forma rápida y en un idioma que comprenda.

Se proporcionarán a los reclusos extranjeros medios razonables para comunicarse con sus debidos representantes diplomáticos.

Los reclusos que sean refugiados o apátridas dispondrán de medios razonables para comunicarse con el representante diplomático del Estado que se ocupa de sus intereses o cualquier otra autoridad nacional o internacional cuya tarea consista en proteger a esas personas.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



El artículo 2 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* confirma que estos derechos se aplican a todos los seres humanos sin excepción:

**Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. ...**

El mismo principio de no discriminación está consagrado en el párrafo 1 del artículo 2 y en el artículo 26 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

El artículo 18 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dispone también lo siguiente:



**Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.**

El artículo 18 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* se expresa en términos análogos.

Además, el artículo 27 del Pacto dispone lo siguiente:

**En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.**



En la mayoría de los sistemas penitenciarios, los grupos minoritarios están considerablemente sobrerrepresentados. Por esa razón, las disposiciones de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* tienen particular pertinencia en el entorno penitenciario. El artículo 5 de la Convención estipula lo siguiente:

**En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:**

**a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;**

**b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; ...**

El principio de la igualdad de derechos sin discriminación se confirma en el párrafo 1 del principio 5 del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*:

**Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.**

Las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** incluyen las siguientes disposiciones:

**38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.**

**2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.**

...

**41. ...**

**3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión.**

...

Hay muchos otros instrumentos internacionales que se ocupan de cuestiones relacionadas con la discriminación. Sus disposiciones también se aplican a los reclusos. Entre ellos figuran los siguientes:

- ***Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;***
- ⑦ – ***Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;***
- ***Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;***
- ***Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.***

## **REPERCUSIONES**

La sociedad considera iguales a todos sus ciudadanos y la obligación del Estado es proteger la igualdad de derechos de todas las personas, sin tener en cuenta sus diferencias. Puesto que todas las personas son diferentes, algunas personas necesitan protección especial para garantizar que reciben el mismo trato.

Las poblaciones de reclusos pueden reflejar los prejuicios étnicos, lingüísticos y religiosos de la sociedad. En particular, las personas pertenecientes a minorías étnicas suelen estar excesivamente representadas en las poblaciones penitenciarias en muchos países.

La reclusión hace que las personas sean vulnerables a la discriminación. Para que las prisiones sean lugares justos y humanos, la protección contra la discriminación es indispensable.

Las prisiones se diseñan y se administran para la mayoría de los reclusos, con lo que las necesidades de las minorías corren el riesgo de quedar desatendidas.



La pertenencia a una minoría no debe utilizarse como excusa para un trato injusto. Los presos que pertenecen a una minoría pueden tener necesidades especiales que han de ser reconocidas y atendidas.

Muchas características de la vida en prisión dan cabida a prácticas discriminatorias. Las instalaciones y los recursos pueden ser insuficientes. Los funcionarios de la prisión tienen considerables atribuciones en la asignación de celdas, trabajos, privilegios y acceso a actividades más cómodas y convenientes. En algunos sistemas penitenciarios, el personal está obligado a redactar informes sobre cada recluso que pueden influir en las perspectivas de éste a la hora de conseguir la libertad anticipada o la libertad condicional.

### **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**

- Los reclusos pertenecientes a minorías pueden ser objeto de discriminación de muchas formas. Su identidad cultural puede entrañar diferencias de aspecto, idioma, hábitos, alimentos, creencias y prácticas religiosas. Esas diferencias deben ser reconocidas como legítimas.
- Debe reconocerse también que esas diferencias pueden crear tensiones entre los reclusos y entre éstos y el personal.
- Las prisiones son lugares jerárquicos. Los reclusos pertenecientes a minorías pueden encontrarse en los escalones jerárquicos más bajos y por ello ser víctimas de malos tratos y abusos.
- Incluso en las mejores condiciones, las prisiones pueden ser lugares de gran desorientación. Si el reglamento del establecimiento no está disponible en idiomas que todos los reclusos comprendan, algunos pueden ser sancionados por infringir una norma que no sabían que existiera. Los reclusos que no hablan el idioma mayoritario necesitan información en un idioma que puedan entender acerca de las normas de la prisión, qué se espera de ellos y cuáles son sus derechos. En última instancia, atender esas necesidades redundará en beneficio de todos.
- Debe permitirse a los reclusos extranjeros que en sus visitas y su correspondencia utilicen su propio idioma.
- La comodidad o la falta de recursos son citadas a menudo como razones para no atender las necesidades de las minorías o para que el trato sea desigual. No son más que excusas para la discriminación.
- La mayoría de las religiones tienen prácticas específicas que hay que observar. Para ello puede ser necesario:
  - velar por que los reclusos tengan la oportunidad de orar a ciertas horas y en ciertas condiciones;
  - atender restricciones alimentarias, como no comer carne, no comer cierto tipo de carne o comer solamente alimentos preparados en ciertas condiciones;
  - atender requisitos en cuanto a la vestimenta o costumbres en relación con la longitud del cabello.
- La mejor protección contra la discriminación es una actitud equitativa e imparcial

por parte del personal, comenzando desde el personal superior. Una forma de promoverlo es contar con personal perteneciente a minorías en todos los niveles.



- Debe hacerse todo lo posible por contratar a los funcionarios de prisiones entre las minorías étnicas y religiosas.
- Debe capacitarse al personal para que comprenda las diferencias entre unas y otras culturas.
- Las personas que han sido encarceladas por sus creencias o actividades políticas o religiosas deben tener acceso a organismos humanitarios y diplomáticos para que agilicen sus peticiones de liberación por reclusión ilícita.
- En varios países se ha observado una tendencia creciente entre los tribunales a imponer sentencias muy largas o de duración indefinida. El resultado es que las personas de edad están surgiendo como nuevo grupo minoritario en algunas prisiones. Tienen necesidades particulares que es preciso atender.
- Todas las prisiones deben contar con una declaración formal de no discriminación que está expuesta en lugar prominente en un lugar público.
- Debe invitarse a representantes de los grupos minoritarios de la comunidad a que visiten las prisiones.



### TEMAS DE DEBATE

¿Cuáles son los argumentos en pro y en contra para mantener a los presos pertenecientes a minorías alojados en secciones diferentes?

¿Qué medidas prácticas habría que adoptar para garantizar que los reclusos que no hablan el idioma del país conozcan las normas de la prisión y sus derechos?

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párr. 2, art. 20) exige que toda apología del odio racial esté prohibida por la ley. También existe el derecho a la libertad de opinión y de expresión. En ocasiones puede haber cierta tensión entre esos dos derechos. ¿Cómo reconciliarlos? ¿Cuál es el más importante?

Enumere los aspectos de la vida en la prisión en los que una actitud discriminatoria del personal podría llevar a efectos particularmente perjudiciales para los presos pertenecientes a minorías. ¿Qué medidas podrían adoptarse para vigilar el tratamiento que están recibiendo los reclusos pertenecientes a minorías?



Esboce un programa que pueda ser llevado a cabo por el personal docente u otro personal de la prisión con el fin de promover un mejor entendimiento entre los presos de diferentes grupos raciales.

## **ESTUDIO DE CASOS**

1. Los medios locales denuncian que en la prisión hay discriminación racial. Se sospecha que la denuncia está bien fundada. ¿Cómo debe la administración penitenciaria investigar la denuncia, cómo debe manejar las pruebas una vez obtenidas y qué medidas hay que adoptar para que en la prisión no se vuelvan a producir casos de discriminación racial en el futuro?
2. En muchos países, los grupos minoritarios están excesivamente representados en las poblaciones de reclusos. Esto puede hacer que los miembros de esos grupos asocien esa situación con una visión particularmente negativa de los organismos de justicia penal. Al ser esa la situación, los servicios penitenciarios están teniendo verdaderas dificultades para contratar a personal de grupos minoritarios. ¿Qué medidas podrían adoptarse para promover esa contratación?

---

## CAPÍTULO 30. LA MUJER EN LA PRISIÓN

---

### OBJETIVO

En todos los sistemas penitenciarios, las mujeres forman una pequeña minoría de la población reclusa. Todos los capítulos del presente Manual deben estudiarse desde una perspectiva que tenga en cuenta las cuestiones de género. El objetivo de este capítulo es definir aquellas cuestiones concretas que es preciso tener presentes cuando se trate de mujeres reclusas. En la mayoría de las sociedades, la mujer tiene responsabilidades familiares particulares en lo que respecta a la atención de los hijos y otras cuestiones. Esto significa que, cuando una madre es detenida o encarcelada, probablemente habrá consecuencias especiales para otros miembros de su familia. En términos generales, la prisión es una sociedad dominada por los hombres. Por consiguiente, es preciso cuidar particularmente de que no se pasen por alto los derechos y las necesidades de las mujeres.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Las mujeres tienen derecho al mismo grado de disfrute y protección de todos los derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural, civil y todas las demás esferas.

Las reclusas no sufrirán discriminación y serán protegidas frente a toda forma de violencia o explotación.

Las mujeres reclusas estarán alojadas en lugares separados de los varones reclusos.

Las reclusas serán supervisadas y registradas por funcionarias y otro personal femenino.

Las embarazadas y las mujeres lactantes que se encuentre en prisión dispondrán de los medios especiales que necesitan para su estado.

Siempre que sea posible, las reclusas deberán ser trasladadas a un hospital externo para dar a luz.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El artículo 2 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* afirma lo siguiente:

**Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. ...**

El párrafo 1 del artículo 2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el párrafo 2 del artículo 2 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* contienen una disposición análoga. El artículo 3 de ambos Pactos estipula que los Estados Partes **«se comprometen a garantizar a hombres y**

***mujeres la igualdad en el goce de todos»*** los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales, respectivamente, proclamados en los Pactos.

La situación de las mujeres en las prisiones no recibe mucha atención en los instrumentos internacionales. Sin embargo, los requisitos generales de la no discriminación y la igualdad de trato quedan claramente establecidos en la ***Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer***. La Convención prohíbe toda discriminación que prive a las mujeres de las mismas protecciones y libertades fundamentales en todas las esferas (política, económica, social, cultural y civil) que se reconocen a los hombres. A continuación figuran las disposiciones más pertinentes:

**A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera [art. 1].**

**Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:**

**a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;**

**b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;**

**c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;**

**d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;**

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer [art. 2].

Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley [art. 15, párr. 1].

En su **Recomendación General 19 (11.º período de sesiones, 1992)**, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirmó lo siguiente:

6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

↩ La **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** estipula lo siguiente:

A los efectos de la presente Declaración, por «violencia contra la mujer» se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada [art. 1].

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

...

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra [art. 2].

Más adelante, la Declaración afirma que los Estados deberán:

Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los



sensibilice respecto de las necesidades de la mujer [art. 4, párr. i)].

El **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión** no contiene principios especiales relativos a las mujeres. El principio 5, no obstante, exige que todo el Conjunto de Principios se aplique sin discriminación y que



**Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. ... [párr. 2].**

Las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** se aplican a todos los reclusos, con independencia de su sexo. No obstante, incluyen requisitos especiales en relación con las mujeres. En primer lugar, las Reglas exigen que hombres y mujeres estén separados:

**8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:**

**a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;**

Las Reglas mínimas también incluyen requisitos especiales en relación con el embarazo, el parto y la atención de los niños:

**23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.**

**2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.**

Las medidas necesarias para impedir los abusos de las reclusas por parte de los varones reclusos o funcionarios de la prisión están claramente expuestas en la regla 53 de las Reglas mínimas:

1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Las *Directrices y Medidas para la prohibición y prevención de las torturas y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África (Directrices de Robben Island)* disponen que los Estados deberán

**36. Adoptar medidas para garantizar que los menores, las mujeres y otros grupos vulnerables estén retenidos en lugares de detención apropiados y separados..**

La *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer («Convención de Belem do Para»)* reitera muchas de las normas establecidas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, ya estudiada más arriba.

## REPERCUSIONES

En todo el mundo, las mujeres constituyen una pequeña minoría de la población reclusa. La proporción suele ser de alrededor del 5 %, es decir, una mujer por cada 20 reclusos, aunque ha sido característico del último decenio un aumento más pronunciado del número de reclusas que del número de reclusos.

El pequeño número de mujeres en las prisiones plantea problemas específicos a los administradores penitenciarios. Puesto que la inmensa mayoría de los reclusos son varones, los sistemas penitenciarios suelen gestionarse con el criterio de que la norma es el varón. Albergar a las mujeres plantea dificultades porque el número de ellas que procede de cada ciudad o región es demasiado pequeño para habilitar un edificio especial. La consecuencia es que se tiende a alojarlas en edificios provisionales o en anexos de las cárceles para hombres. La alternativa es ingresarlas en prisiones especiales para mujeres, pero a menudo ello significa alejarlas de su hogar y de su familia.

② En la prisión, las mujeres se enfrentan a problemas particulares debido a su papel en la familia. En la comunidad, las mujeres suelen asumir la responsabilidad de la familia y los niños, con lo que la reclusión les ocasiona problemas particularmente graves así como a sus familiares.

En el entorno coercitivo de la prisión las mujeres son particularmente vulnerables. Necesitan salvaguardias especiales para garantizar que no se las acosa ni se abusa de ellas en modo alguno.

Las mujeres que ingresan en prisión embarazadas o con un recién nacido se enfrentan a grandes problemas. Criar a un bebé en la cárcel está lejos de ser lo ideal, por mucho que las condiciones sean higiénicas y apropiadas. Separar a un bebé de su madre es una decisión sumamente grave.

## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- **Personal de ambos sexos:** En condiciones ideales, las reclusas deben ser supervisadas exclusivamente por mujeres. Nunca deben ser supervisadas exclusivamente por funcionarios varones. Las mujeres son particularmente vulnerables en el entorno cerrado de una prisión. Nunca debe ponérselas en una situación en la que estén expuestas a abusos o al acoso de los funcionarios varones. Cuando los funcionarios varones traten con las reclusas, siempre debe haber presente una funcionaria.
- ② ■ **Registros de seguridad:** En el capítulo 15 del presente Manual se estudian los instrumentos internacionales que se ocupan de los registros y otras cuestiones de seguridad. Esos instrumentos tienen particular pertinencia para las mujeres cuando se trata de los registros corporales. Los funcionarios varones nunca deben proceder a registros corporales de las reclusas. Exigir de las mujeres que se despojen de todas las prendas de vestir para ser registradas por motivos de seguridad, cuando hay otras personas presentes, tiene repercusiones en lo que atañe al respeto de la dignidad humana, incluso cuando se adoptan medidas para asegurarse de que no hay varones en los alrededores. La realización de registros corporales internos es aún más problemática y puede provocar enorme angustia y sentimientos de humillación a las reclusas.
- **Separación:** Todas las normas internacionales exigen claramente que las reclusas deben ser protegidas del hostigamiento sexual y la explotación sexual por parte de varones. Ese requisito adquiere aún más fuerza por el peso de la evidencia, que demuestra que muchas reclusas ya han sido víctimas de abusos físicos o sexuales por varones o han cometido los delitos por los que están reclusas en respuesta a la brutalidad o la explotación por hombres.
- **Alojamiento:** Debido a su número reducido, las reclusas a menudo se encuentran en situación de desventaja al ser alojadas en locales adaptados de forma precipitada, lugares precarios o inapropiados, o trasladadas a gran distancia de su domicilio. Esto hace que las visitas de sus familiares sean más difíciles y costosas. Pueden tomarse disposiciones para compensar esta situación permitiendo que las familias y los niños de las reclusas puedan visitarlas durante un día o un fin de semana entero.
- **Acceso a la educación, la capacitación y el trabajo:** Debido a su pequeño número y a lo inadecuado de su alojamiento, o debido al requisito de separación de los varones, las reclusas raras veces tienen acceso al mismo nivel de medios para la educación y la capacitación que los hombres. Las reclusas muchas veces se ven limitadas a trabajos como la costura o la limpieza, la atención infantil u otras



oportunidades de formación profesional restringidas. Las mujeres en prisión deben disponer de medios que sean iguales a los que tienen a su alcance los varones. En la medida de lo posible, deben ser capaces de elegir un tipo de trabajo y de capacitación del que puedan beneficiarse. Algunas reclusas probablemente serán madres solteras y requerirán apoyo y capacitación especiales. En ocasiones puede conseguirse ayuda a este respecto de organizaciones no gubernamentales locales.

- **Embarazo, parto y atención prenatal:** Los instrumentos internacionales expresan claramente que las embarazadas deben recibir atención de la misma calidad que la que se dispensa en la sociedad libre. Se prefiere que los niños nazcan en un hospital exterior. Si permanecen con sus madres en la prisión, es necesario proporcionar la atención precisa. Las jurisdicciones difieren en cuanto a las normas relacionadas con los hijos de las reclusas. En algunos países se permite a éstas tener a sus hijos consigo hasta que alcanzan cierta edad: nueve meses, 18 meses, dos o tres años. A partir de entonces los niños salen de la prisión y son atendidos en otro lugar. Sean cuales sean los arreglos previstos, es muy probable que la relación de la madre con su hijo se vea perjudicada por el hecho de que ella está en prisión. En cada caso hay que tener presente el interés superior del niño y si debe permanecer con su madre o ser cuidado por otros miembros de la familia. Una mujer embarazada o lactante debe ser enviada a prisión sólo una vez que se hayan estudiado todas las demás posibilidades. Hay que disponer de arreglos especiales para prestar apoyo a las madres que tienen hijos con ellas cuando llega el momento de la liberación.
- **Atención sanitaria e higiene:** Las necesidades específicas de las mujeres en materia de atención sanitaria deben ser reconocidas por las autoridades penitenciarias. Siempre que sea posible habrá médicas disponibles para consultas de las reclusas. Éstas también deben tener acceso a especialistas en salud de la mujer (en particular en salud reproductiva). Las mujeres tienen necesidades higiénicas específicas que hay que atender, inclusive la eliminación higiénica de artículos manchados de sangre y acceso a artículos como compresas y tampones.



- **Necesidades especiales de las mujeres y participación de organizaciones no gubernamentales.** Debido a las limitaciones que impone al tratamiento de las reclusas el reducido número de éstas, las autoridades penitenciarias pueden encontrar muy útil la participación de organizaciones externas en la ayuda a las mujeres tanto durante su reclusión como después de la puesta en libertad.
- **Preparación para la puesta en libertad:** Las reclusas se enfrentan a problemas especiales cuando recobran la libertad. El estigma que padecen muchos reclusos tras su liberación probablemente sea experimentado de forma más aguda por las mujeres. Un ejemplo es la dificultad a que se enfrentan algunas mujeres para conseguir que las autoridades les devuelvan a sus hijos, pues muchas pueden ser consideradas «madres no aptas».

### TEMAS DE DEBATE

En su país, ¿cuáles son las diferencias, si las hay, en el tratamiento que se da a reclusos y reclusas?

En su país, ¿cuál es la edad máxima a la que se permite a un niño permanecer en prisión con su madre? ¿Qué ventajas tendría aumentar o reducir esa edad?

¿Qué medios hay que proporcionar a las madres recluidas para alentar el mantenimiento de sus relaciones con los hijos que las visitan?

¿Qué otro apoyo de fuera de la prisión puede ponerse a disposición de las mujeres que tienen a sus hijos con ellas en la prisión?

¿Qué disposiciones especiales hay que adoptar en el caso poco habitual de que una mujer con un hijo recién nacido haya de ser castigada con el aislamiento?

¿Qué cuestiones plantea el empleo de personal femenino en prisiones para hombres?

¿Cómo difiere esta situación de la de emplear a personal masculino en prisiones para mujeres?



En muchas prisiones para mujeres y secciones de mujeres en prisiones para hombres, las únicas actividades educativas y de ocio que se ofrecen están relacionadas con actividades del hogar y trabajos manuales. ¿Habría que hacer algo para cambiar la situación? ¿Qué otras actividades podrían ofrecerse?

¿Qué medios se ofrecen en su prisión como protección higiénica para las mujeres?

### **ESTUDIO DE CASOS**

1. En una gran prisión hay una sección separada para las mujeres. Su principal tarea consiste en lavar y reparar la ropa de los reclusos varones. Los instrumentos internacionales exigen que tengan las mismas oportunidades de acceso a la educación y al trabajo. ¿Cómo puede organizarse esto?
2. En una prisión para mujeres se permite que las madres conserven a sus hijos con ellas hasta los tres años, aunque tienen que dejarlos en una guardería y trabajar en la prisión durante ocho horas al día una vez que sus hijos han cumplido los seis meses. Muchas mujeres sufren mucho por el hecho de dejar a sus hijos en la guardería. ¿Qué puede hacerse para mejorar la situación?
3. En una prisión para mujeres, un número considerable de reclusas comienzan a autolesionarse, a veces gravemente. ¿Qué debe hacerse?

---

## CAPÍTULO 31. LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

---

### OBJETIVO

La definición de «menor» puede variar de un país a otro. Del mismo modo, la distinción en las leyes entre menor y niño no siempre está clara. Para los fines del presente Manual, utilizaremos la definición contenida en el artículo 1 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**:

**se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.**

y la contenida en la regla 11 a) de las **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad**:

**Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. ...**

La consideración fundamental es que el encarcelamiento de las personas jóvenes debe evitarse siempre que sea posible y que, cuanto más joven sea la persona, mayor sea la determinación de evitar la detención. Los jóvenes están en sus años formativos, aprendiendo y desarrollándose para convertirse en adultos. Si esos años transcurren en una institución para infractores de la ley, existe el peligro de que el joven asuma una identidad criminal y crezca hecho a la idea de que va a llevar una vida delictiva. Cuando es necesario privar a una persona joven de su libertad, hay que tener en cuenta varias consideraciones especiales. El objetivo de este capítulo es describir esas consideraciones.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los niños deben beneficiarse de todas las garantías de derechos humanos que se reconocen a los adultos. Además, en el caso de los niños se aplicarán los siguientes principios:

Los niños que sean privados de libertad serán tratados de manera que promueva su sentido de la dignidad y autoestima, facilite su reintegración en la sociedad, refleje el interés superior del menor y tenga en cuenta sus necesidades.

No se someterá a los niños a castigos corporales, a la pena capital o a prisión de por vida sin posibilidad de liberación.

Los niños privados de libertad estarán separados de los presos adultos. Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

Se harán esfuerzos especiales para permitir que los niños privados de libertad reciban visitas y correspondencia de sus familiares.

Se respetará la intimidad del niño privado de libertad. Se llevarán y mantendrán confidenciales registros completos y seguros.

Los menores que estén en edad escolar obligatoria tienen derecho a la educación y la formación profesional.

No se portarán armas en las instituciones de detención de menores.

Los procedimientos disciplinarios respetarán la dignidad del niño y fomentarán en él un sentido de justicia, respeto por sí mismo y respeto por los derechos humanos.

Se comunicarán a los padres el ingreso, el traslado, la puesta en libertad, la enfermedad, las lesiones o el fallecimiento del menor.

## **BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

La *Convención sobre los Derechos del Niño* subraya el hecho de que los niños tienen derechos. Todas las protecciones que se aplican a los adultos en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se aplican a los niños. La Convención también contiene una gama de salvaguardias relacionadas con los niños y los menores bajo la jurisdicción penal. Las disposiciones específicamente pertinentes para la detención y el encarcelamiento son las siguientes:

**Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:**

...

**b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;**

**c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;**

**d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas [art. 28, párr. 1].**

**Los Estados Partes velarán por que:**

...

**b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;**

**c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las**

necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción [art. 37].

El párrafo 2 b) del artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* dispone lo siguiente:

**Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.**

Las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores («Reglas de Beijing»)* no sugieren una edad concreta a la que deba reconocerse la responsabilidad penal o a la que una persona deba ser considerada adulta. Indican, en cambio, que debe intentarse extender los principios de la justicia de menores a los adultos jóvenes. Las reglas más pertinentes para los menores privados de libertad son las siguientes:

### **13. Prisión preventiva**

**13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.**

**13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.**

**13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.**

**13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.**

**13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia —social, educacional, profesional, psicológica, médica y física— que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.**

...



**19. *Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios***

19.1 El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

...

**21. *Registros***

21.1 Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

...

**26. *Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios***

26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

26.2 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria —social, educacional, profesional, psicológica, médica y física— que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

26.3 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

26.4 La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

26.5 En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.

26.6 Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.





## **27. Aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas**

**27.1** En principio, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva.

**27.2** Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en toda la medida de lo posible.

...

## **29. Sistemas intermedios**

**29.1** Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

Las **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad** son específicas en sus definiciones:

**11.** A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

**a)** Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;

**b)** Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública

Estas Reglas disponen asimismo lo siguiente:

**56.** La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en él. El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero.

57. En caso de fallecimiento de un menor durante el período de privación de libertad, el pariente más próximo tendrá derecho a examinar el certificado de defunción, a pedir que le muestren el cadáver y disponer su último destino en la forma que decida. En caso de fallecimiento de un menor durante su internamiento, deberá practicarse una investigación independiente sobre las causas de la defunción, cuyas conclusiones deberán quedar a disposición del pariente más próximo. Dicha investigación deberá practicarse cuando el fallecimiento del menor se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su liberación del centro de detención y cuando haya motivos para creer que el fallecimiento guarda relación con el período de reclusión.

?

Las **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad** incluyen todos los requisitos establecidos en las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** y otros instrumentos que se aplican a los adultos; sin embargo, hacen más hincapié en el tratamiento, la educación y la rehabilitación en el contexto de la protección de derechos así como en las salvaguardias contra la estigmatización.

El párrafo 36 de las **Directrices y Medidas para la prohibición y la prevención de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África (Directrices de Robben Island)** exige a los Estados que proporcionen instalaciones de detención apropiadas y separadas para los menores.

Una referencia útil para estas cuestiones es el *Manual de Justicia Penal del Menor*, preparado por Geraldine Van Bueren, que será publicado en breve por el Programa contra el Delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Viena.

## REPERCUSIONES

Los menores sospechosos o procesados por infringir la ley deben recibir un trato diferente de los adultos que se encuentran en la misma situación. Las razones para ello son las siguientes:

- Se considera que los niños son menos responsables de sus actos; el nivel de responsabilidad que se les atribuye aumenta a medida que van creciendo.
- Se considera que los niños que han cometido un delito tienen más posibilidades de cambiar y de aprender distintas formas de comportarse que los adultos.
- Los niños y los jóvenes que se encuentran en prisiones o en instituciones preventivas están expuestos a abusos y malos tratos y tienen menos posibilidades de protegerse a sí mismos.

2018

La mayoría de las jurisdicciones tienen una edad mínima de responsabilidad penal. Los niños por debajo de esa edad que cometen un delito no están sometidos al derecho penal, sino que se considera que necesitan ayuda social.

Algunas jurisdicciones tienen tribunales especiales (tribunales de menores) sometidos a una legislación especial. En esos tribunales preside una rama diferente del poder judicial.

Muchas jurisdicciones tienen instituciones de detención especiales y separadas para los menores y los jóvenes delincuentes.

La legislación sobre menores debe hacer hincapié en el interés del niño y el joven y adoptar un criterio de rehabilitación, no de castigo.

Se plantean consideraciones especiales cuando se trata de niñas detenidas.



Debe darse consideración especial al diseño y la distribución de las prisiones y las instituciones de detención de menores.

Debe intentarse involucrar a la comunidad en las instituciones para menores.

## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

■ Las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores («Reglas de Beijing»)* y las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad* dejan bien claro que el elemento punitivo en la privación de libertad de los menores debe reducirse al mínimo posible. Cuando es necesario privar a un menor de su libertad, también deben reducirse todo lo posible los aspectos negativos de las instituciones. En su lugar se aprovechará la oportunidad para dar a los menores las herramientas que necesitan para prosperar en la vida fuera de la institución y para remediar las deficiencias de su educación y su formación profesional.



■ El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes advierte contra el peligro de la mala integración social a largo plazo. Por consiguiente, recomienda un criterio multidisciplinario en la rehabilitación de los menores, en el que intervengan profesionales de distintas disciplinas, como maestros, instructores y psicólogos. A este respecto, las administraciones deben ofrecer un programa completo de educación, deportes, formación profesional, ocio y otras actividades útiles. La educación física debe formar parte importante del programa.

■ El Comité Europeo recomienda que un centro de detención de menores ofrezca condiciones de detención positivas y personalizadas a los menores privados de libertad. Debe tener un tamaño adecuado, estar bien iluminado y ventilado, bien equipado en lo que se refiere a las zonas de dormitorios y de estar, bien decorado y con estímulos visuales apropiados. A menos que haya graves razones de seguridad, debe permitirse a los menores que tengan con ellos una cantidad razonable de efectos personales.

■ Los instrumentos internacionales también dejan claro que la filosofía del tratamiento que consagran debe estar vinculada al respeto de los derechos individuales de cada menor. Los planes y programas de tratamiento no pueden primar sobre el derecho de un menor a ser tratado de forma equitativa.



■ Se considera que el contacto con la familia es sumamente importante y uno de los elementos clave de la rehabilitación.

■ Debe intentarse evitar la estigmatización del menor como persona con antecedentes penales, pues ello puede obstaculizar gravemente su reintegración social. Por ejemplo, los certificados académicos no deben mostrar que fueron obtenidos en una institución. Después de un plazo apropiado, los registros penales deben eliminarse.

■ Deben existir procedimientos de selección y de capacitación especiales para el personal que va a trabajar con menores. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomienda que los centros de detención de menores tengan personal de ambos sexos. La presencia de

hombres y mujeres en el personal puede tener un efecto beneficioso en relación con el espíritu de la custodia y en la promoción de cierto grado de normalidad en un lugar de detención. Además, permite que el personal apropiado lleve a cabo registros delicados desde el punto de vista del género. Además, el Comité desaconseja que el personal porte porras o bastones y recomienda que, de hacerlo, no sea abiertamente. Esta práctica no promueve una relación positiva entre los detenidos y el personal.

- Deben existir estrechos vínculos entre la parte de la administración penitenciaria responsable de los menores y otros departamentos oficiales responsables del bienestar y la educación de los menores.

### TEMAS DE DEBATE

En algunos países, hasta el 80 % de los menores encarcelados vuelven a ser condenados en un plazo de dos años desde su liberación. Esto sugiere que la reclusión no está ayudando a esos niños a llevar una vida respetuosa de la ley. ¿Es posible hacer algo para remediar esta situación? De ser así, ¿qué puede hacerse?

Muchos menores reclusos proceden de instituciones para menores. ¿Cuál sería la mejor manera de atender las necesidades de estos niños en materia de relaciones familiares mientras se encuentran en prisión?

Un menor ingresa en prisión afirmando que no alcanza la edad mínima de reclusión, pero carece de partida de nacimiento. ¿Qué debe hacerse?

¿Qué métodos disciplinarios podrían utilizarse en la prisión para menores muy indisciplinados con antecedentes de delitos graves repetidos? ¿Cómo podría animárselos a estudiar?

Las secciones de mujeres en las prisiones para varones a menudo tienen muy pocas reclusas. En cierta prisión, a veces solamente hay una o dos muchachas de los alrededores del establecimiento. ¿Cómo puede atenderse la necesidad de separar a los menores de los adultos sin recurrir al aislamiento o a regímenes muy restringidos?



Deben hacerse esfuerzos especiales por mantener vínculos entre los menores privados de libertad y sus familias y comunidades locales. ¿Qué factores hay que tener en cuenta a este respecto?

El hostigamiento y la intimidación muchas veces pueden ser un problema grave en las instituciones donde hay jóvenes detenidos. ¿Cuáles son las mejores formas de prevenir este problema?

### ESTUDIO DE CASO

Está usted a cargo de una gran prisión para varones adultos en la que hay una sección para 59 menores condenados de 16 a 18 años de edad, muchos de ellos por delitos de drogas o ex drogadictos. Actualmente los menores son supervisados por el mismo personal y reciben el mismo trato que los otros reclusos. Se le ha encomendado que diseñe un programa para dar un tratamiento más apropiado a los menores de esta sección. ¿Cómo lo haría de una forma que se ajuste a los instrumentos internacionales?



---

## CAPÍTULO 32. PRESOS CONDENADOS A MUERTE

---

### OBJETIVO

Hoy en día muchos países han abolido la pena de muerte; la comunidad internacional alienta esta tendencia. No obstante, la pena capital sigue siendo legal en varios países.

Las administraciones penitenciarias no son responsables de la imposición de la pena de muerte, pero en ocasiones tienen que acarrear con sus consecuencias y con su aplicación; por ejemplo, mantener a los condenados a muerte muchas veces durante muchos años, cuando se producen largos procedimientos de apelación o cuando un Estado ha suspendido las ejecuciones pero no ha abolido la pena de muerte o conmutado las penas ya impuestas. Las administraciones penitenciarias a veces también deben llevar a cabo las ejecuciones. Estas tareas imponen una pesada carga al personal que debe participar. El objetivo del presente capítulo es definir cómo debe tratarse a los

reclusos condenados a pena de muerte de conformidad con los instrumentos internacionales.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todo ser humano tiene el derecho intrínseco a la vida; ese derecho estará protegido por la ley.

En los países que no hayan abolido la pena capital, ésta sólo podrá imponerse por los más graves delitos y en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez, las mujeres que hayan dado a luz recientemente o las personas que hayan perdido la razón.

Quando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

Se alienta la abolición de la pena capital.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Los instrumentos internacionales de derechos humanos afirman el derecho a la vida aunque hacen una excepción para la pena de muerte. Sin embargo, se alienta la abolición. El **Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, destinado a abolir la pena de muerte afirma lo siguiente:

**la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos** [preámbulo].

El párrafo 6 del artículo 6 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que trata sobre el derecho a la vida, dispone lo siguiente:

**Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.**



En los países en los que se sigue aplicando la pena de muerte, el párrafo 2 del artículo 6 requiere que sea impuesta:

**sólo ... por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.**

El párrafo 5 del artículo 6 estipula lo siguiente:

**No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.**

Las **Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte** refuerzan las limitaciones establecidas en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y añaden que la pena de muerte no se impondrá a «las mujeres que hayan dado a luz recientemente» ni a «personas que hayan perdido la razón». También exigen lo siguiente:

**9. Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.**

## REPERCUSIONES

Los instrumentos internacionales alientan la abolición de la pena de muerte en los países donde aún está en vigor.

El personal penitenciario debe ser particularmente sensible cuando supervise a los presos condenados a muerte. Esa sensibilidad debe extenderse en primer lugar al recluso que está aguardando la muerte, pero también a su familia y a la familia de la víctima si tiene algún contacto con la prisión.



La supervisión de un recluso que ha sido condenado a muerte es una responsabilidad que genera muchas tensiones, especialmente cuando ya se ha fijado la fecha de la ejecución.

En algunos países, las ejecuciones deben ser llevadas a cabo por personal penitenciario.

El conocimiento de que un recluso está a la espera de ser ejecutado probablemente tenga un efecto adverso en otros reclusos.

## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Los reclusos no deben ser mantenidos en circunstancias indebidamente restrictivas

solamente porque hayan sido condenados a muerte. El plazo legal de apelación de una sentencia de muerte a veces puede ser muy largo. No hay justificación alguna para mantener a esos reclusos en condiciones de aislamiento o en un entorno excesivamente restrictivo simplemente porque estén condenados a la pena capital.

- Los presos condenados a muerte deben contar con todos los medios razonables para preparar sus argumentos de apelación contra la sentencia.



- Debe permitirse que los presos condenados a muerte mantengan el contacto con sus familiares y amigos, particularmente mediante visitas en condiciones apropiadas.

- Debe informarse por adelantado a los reclusos condenados a muerte y a sus familias de la fecha y la hora exacta de la ejecución. Esa notificación debe dejar tiempo suficiente para presentar recurso legal.

- El personal que tiene a su cargo presos condenados a muerte debe ser cuidadosamente seleccionado. Habrá de recibir capacitación y apoyo especiales.

### **TEMAS DE DEBATE**

Teniendo en cuenta el carácter universal de muchos de los instrumentos internacionales, ¿qué trato especial debe darse a los reclusos que estén condenados a la pena capital?

A menudo los condenados a muerte pasan muchos años en reclusión. ¿Qué factores inherentes a esa larga espera podrían constituir un trato cruel, inhumano o degradante? ¿Cómo podría evitarse? ¿Qué medios habría que poner a disposición de los reclusos que están a la espera de ser ejecutados?

El personal médico no debe intervenir en el acto de la ejecución. Consúltese el capítulo 12 del presente Manual.

Comente qué factores intervienen a la hora de decidir quiénes deben ser los testigos de las ejecuciones.

### **ESTUDIO DE CASOS**

1. Un recluso condenado a muerte habla con el personal que lo supervisa sobre nuevas pruebas que no fueron presentadas durante su juicio. Estas pruebas, en opinión del personal de la prisión, podrían llevar a un tribunal a deducir que el reo es inocente del delito por el que va a ser ejecutado. ¿Qué medidas debería adoptar el director de la prisión?
2. En los medios informativos nacionales se denuncia que el método de ejecución que se utiliza en cierta prisión causa considerables sufrimientos a los reos, que son ejecutados por personal de la prisión. ¿Qué medidas deben adoptarse para responder a esas acusaciones?



---

## **CAPÍTULO 33. PRESOS CONDENADOS A CADENA PERPETUA Y A PENAS DE LARGA DURACIÓN**

---

### **OBJETIVO**

La expresión «cadena perpetua» tiene distintos significados en distintos países. Los Estados imponen las penas de cadena perpetua para distintas gamas de delitos. Además, los Estados que ponen en libertad a presos condenados a cadena perpetua lo hacen de distintos modos.

Aunque en algunos países las condenas a cadena perpetua van ligadas a distintos grados de determinación legal, en general esas sentencias son, por su propia naturaleza, indefinidas. Sólo en casos excepcionales, no obstante, cadena perpetua significa que una persona debe pasar el resto de su vida natural en prisión.

↩ La reclusión de por vida es la sanción penal más grave que puede imponerse en las jurisdicciones que o no tienen o deciden no aplicar la pena de muerte. En ausencia de pena de muerte, la cadena perpetua adquiere un significado simbólico y puede considerarse la mayor sentencia correctiva.

Algunos reclusos condenados a penas largas o a cadena perpetua pueden ser muy peligrosos. Algunos quizá hayan cometido crímenes horribles y supondrían una verdadera amenaza para la seguridad de la población en caso de fugarse. Incumbe a las administraciones penitenciarias velar por que esos reclusos no escapen de la prisión y por que no representen una amenaza para el personal y para otros reclusos. Tratar a esos presos de forma digna y humana y al mismo tiempo garantizar la seguridad de otras personas es uno de los grandes retos de una gestión penitenciaria profesional.

Los aspectos más importantes de la gestión en relación con los reclusos condenados a penas largas o a cadena perpetua son sin embargo los que derivan del potencial perjuicio para la salud mental de los reclusos que provoca la longitud de la pena o la incertidumbre de la fecha de liberación. Los administradores penitenciarios deben ayudar a los reclusos a planificar sus penas de tal modo que mantengan su sentimiento de autoestima y eviten los peligros de la institucionalización.

### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

La finalidad esencial del régimen penitenciario serán la reforma y la rehabilitación social de los penados.

No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

El trato que se dará a los reclusos alentará el respeto por sí mismos y desarrollará su sentido de la responsabilidad.



Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

El objetivo global del tratamiento de los condenados a cadena perpetua es su excarcelación en condiciones de seguridad para la sociedad una vez que hayan pasado un período suficiente de reclusión para marcar la gravedad de sus delitos.

## **BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

El párrafo 3 del artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* dispone lo siguiente:

**El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. ...**

La cuestión de la reclusión de por vida de los menores delincuentes se trata expresamente en el artículo 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipula lo siguiente:

**... No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;**

Aunque no se excluye la posibilidad de excarcelación, sigue siendo preocupante que en muchos países, inclusive en Europa occidental (por ejemplo Bélgica, Francia, Irlanda y el Reino Unido), pueden imponerse penas de cadena perpetua a menores de 18 años.

La regla 60 1) de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* dispone lo siguiente:

**El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.**

Según las reglas 65 y 66 1) de las Reglas mínimas, el tratamiento de los reclusos estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad utilizando medios apropiados, entre ellos

**la instrucción, la orientación y la formación profesionales, los métodos de asistencia social individual, asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso ...**

En la regla 37 de las Reglas mínimas se reconoce la necesidad de los reclusos de mantener el contacto con el mundo exterior:

**Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con**

### **amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.**

Esta regla reviste particular importancia para los condenados a cadena perpetua, ya que cuanto mayor es el período de reclusión, más sufren sus relaciones con el mundo exterior.

En su **resolución (76) 2 de 17 de febrero de 1976 sobre el tratamiento de los reclusos condenados a penas largas**, el **Comité de Ministros del Consejo de Europa** recomendó que, por sí solas, las consideraciones de prevención general no podían justificar la denegación de la libertad condicional. Por consiguiente, el objetivo global del tratamiento de los condenados a cadena perpetua es su excarcelación en condiciones de seguridad para la sociedad una vez que hayan pasado un período suficiente de reclusión para marcar la gravedad de sus delitos.

### **REPERCUSIONES**

Las dificultades particulares que plantea la reclusión de por vida se reconocen en la Constitución de varios países. Aunque la utilización de la cadena perpetua varía ampliamente, su aplicación no es propia de ninguna cultura particular. Algunos países, como el Brasil, Colombia, Noruega, Portugal y España, han sustituido las condenas a cadena perpetua o de duración indefinida por condenas de duración determinada. El artículo 5, XLVII *b*, de la Constitución del Brasil, el artículo 34 de la Constitución de Colombia y el párrafo 1 del artículo 30 de la Constitución de Portugal, por ejemplo, prohíben expresamente la reclusión de por vida.

En general, no obstante, las condenas a cadena perpetua se mantienen en muchos países.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha destacado que la reclusión a largo plazo puede tener diversos efectos desocializadores en los reclusos. Los afectados deben tener acceso a una amplia gama de actividades útiles y de naturaleza diversa y tener posibilidad de ejercer cierto grado de libertad de elección en cuanto a la forma en que pasan el tiempo para fomentar un sentimiento de autonomía y de responsabilidad personal. Deben tomarse otras medidas para dar sentido a su período de reclusión.

La instrucción puede ir desde educación física hasta estudios académicos de niveles avanzados. Si un condenado a pena de larga duración es trasladado de un centro a otro, la continuidad de sus estudios se verá perjudicada. Es por tanto fundamental elaborar programas de tratamiento que ofrezcan una atención sostenida. Los reclusos condenados a penas largas deben tener la posibilidad de proseguir sus estudios académicos con independencia de los traslados de que puedan ser objeto durante el cumplimiento de su condena.

### **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**



- Todos los reclusos son personas y las autoridades penitenciarias deben tratarlos como tales.
- Todos los reclusos serán tratados de forma equitativa, incluidos los que cumplan

condenas a cadena perpetua o penas de larga duración.

- En varias jurisdicciones, los reclusos que cumplen condenas muy largas pasan un primer tiempo en una sección de preparación con el objetivo de facilitar su incorporación a la vida normal de la prisión, a la que son trasladados al cabo de unos meses.
- No hay razón para que los reclusos que cumplen penas largas o cadena perpetua no tengan acceso al trabajo, la educación y otras actividades. Es probable que estos reclusos acaben más desvinculados de su familia y de la comunidad y por tanto necesitan más apoyo en el proceso de rehabilitación.
- No hay ninguna justificación operacional para mantener a los reclusos aislados, sea por sí solos o en un grupo, sólo en base a la duración de su pena. Por el contrario, la práctica idónea es mantener a los reclusos plenamente ocupados, en su propio interés y para el buen funcionamiento de la prisión.
- Para que una persona condenada a una pena de larga duración mantenga su salud afectiva y física mientras está reclusa y con el tiempo regrese de forma segura a la comunidad, debe tener la posibilidad de mantener y desarrollar los vínculos y el contacto con su familia.
- Varios años antes de la fecha de excarcelación prevista, la mayoría de los presos condenados a penas largas están en condiciones de ser transferidos a una prisión de baja seguridad u otro centro análogo. Allí tendrán la oportunidad de salir de la institución de vez en cuando, a veces por varios días, como parte de su preparación final para reincorporarse a la comunidad.
- Según un estudio de 1994 sobre la cadena perpetua realizado por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, los condenados a cadena perpetua pueden padecer problemas psicológicos y sociológicos capaces de provocar desocialización y dependencia, que son dañinos para la salud del condenado y por consiguiente para toda la sociedad cuando llegue el momento de la excarcelación.
- La solución a muchos de estos problemas radica en programas de tratamiento específicos que podrían comprender educación física, estudios académicos, puestos en industrias penitenciarias o mayor contacto con el mundo exterior. Esos programas no sólo motivan a los reclusos, sino que les ayudan a afrontar problemas anteriores o actuales. Además, el personal de la prisión se beneficia al disponer de otro medio para evaluar los progresos de cada recluso.
- Basándose en las principales conclusiones del estudio de las Naciones Unidas de 1994, pueden formularse varias recomendaciones prácticas:

a) En materia de política penal, los Estados deberían:

- Velar por que la cadena perpetua se imponga sólo cuando sea estrictamente necesario para proteger a la sociedad y garantizar la justicia y, en los países donde se haya abolido la pena de muerte, únicamente a los delincuentes que hayan cometido los delitos más graves;
- Garantizar que la reclusión de por vida sin posibilidad de excarcelación no se imponga a menores de 18 años;

- Garantizar que cualquier persona condenada a cadena perpetua tenga el derecho a recurrir a un tribunal de instancia superior y solicitar el indulto o la conmutación de la pena.

b) En cuanto a las condiciones de la prisión, la capacitación y el tratamiento, las instituciones penitenciarias deberían:

- Garantizar que las condiciones reales para los reclusos condenados a cadena perpetua sean compatibles con la dignidad humana y las normas mínimas aceptadas en materia de prisiones para todos los reclusos, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por las Naciones Unidas;
- Proporcionar una evaluación de la personalidad y las necesidades de cada preso condenado a cadena perpetua lo antes posible después de su ingreso, con el fin de establecer programas opcionales apropiados de capacitación y tratamiento;
- Adoptar procedimientos para establecer, aplicar y revisar programas individualizados para los presos condenados a cadena perpetua, con especial hincapié en lo siguiente:
  - Programas de capacitación y tratamiento que tengan en cuenta los cambios en la conducta, las relaciones interpersonales y la motivación del recluso en relación con las metas laborales y educacionales;
  - Programas de capacitación educacional encaminados a que los reclusos condenados a cadena perpetua mantengan o reaviven sus talentos personales;
- Ofrecer oportunidades de trabajo remunerado, estudio y actividades religiosas, culturales, deportivas y de ocio, que se utilizarán de acuerdo con las necesidades de tratamiento individuales de cada condenado a cadena perpetua;
- Inculcar un sentido de la responsabilidad en los condenados a cadena perpetua fomentando su participación en todos los aspectos apropiados de la vida en la prisión;
- Proporcionar a los condenados a cadena perpetua oportunidades de comunicación e interacción social con la comunidad exterior y, en particular, permitir que reciban visitas regulares de familiares y otras personas para promover los intereses de los reclusos y sus familias, utilizando instituciones comunitarias, trabajadores sociales y voluntarios para ayudar al personal penitenciario a mantener y mejorar esas relaciones;
- Reforzar los contactos con la comunidad exterior creando condiciones en las que los condenados a cadena perpetua puedan participar en programas educativos y trabajar fuera de sus instituciones; puedan disfrutar de permisos por razones médicas, educativas, familiares o sociales, y participen en actividades exteriores como parte integral de sus programas de capacitación y tratamiento, bajo supervisión cuando sea necesario.

## **TEMAS DE DEBATE**

Una de las consecuencias de las penas largas en algunas jurisdicciones es que los administradores penitenciarios han de atender las necesidades de un número creciente de reclusos de edad. La reciente tendencia hacia las penas obligatorias de cadena perpetua o de larga duración ha llevado a un aumento considerable del número de reclusos que envejecerán en la prisión. Esto exige prestar una gama de medios especializados para hacer frente a los problemas derivados de la pérdida de movilidad

o el deterioro progresivo de las funciones mentales. ¿Cómo puede hacerse frente a esta situación? ¿Qué medios hay que poner al alcance de los reclusos ancianos?

Comente la consideración particular que deben dar los administradores penitenciarios a los problemas sociales y médicos relacionados con los reclusos de edad.

Otro conjunto de dificultades se plantea cuando los sistemas penitenciarios tienen que ocuparse de reclusos definidos como terroristas o enemigos del Estado. A diferencia de la inmensa mayoría de los reclusos, estos a menudo no aceptan el hecho de que tengan que estar reclusos, ni aceptan como legítima la autoridad de la administración penitenciaria. El tratamiento de estos reclusos se complica por el hecho de que a menudo son personas con relieve político o público, y tanto el trato que se les dispensa como la forma en que responden a la reclusión reciben gran atención de los medios, lo que puede tener repercusiones negativas en la sociedad civil. Muchas veces los administradores penitenciarios tienen las manos atadas por las demandas de la conveniencia política. ¿Cómo pueden hacer frente a este problema?

Comente la forma en que los administradores penitenciarios responden a las presiones generadas por el hecho de tener que tratar a esos reclusos de forma digna y humana.

¿Cuáles son los criterios más pertinentes para clasificar a los condenados a penas largas (duración de la pena, supuesto grado de peligrosidad, necesidades específicas en materia de intervenciones y tratamiento psicosocial, entre otros)?

¿Cómo pueden los administradores penitenciarios velar por que los efectos negativos de la reclusión en los presos condenados a penas largas no hagan imposible su readaptación a la comunidad?

¿Cómo puede evaluarse el riesgo de reincidencia de un condenado a pena larga antes de su excarcelación?

¿Cómo puede conseguirse la máxima eficacia en la preparación previa a la excarcelación y asegurar al mismo tiempo un nivel apropiado de comodidad para los presos condenados a cadena perpetua?



## SECCIÓN 10



# PERSONAS PRIVADAS



# DE LIBERTAD SIN CONDENA



<sup>4</sup> La expresión «preso preventivo» se utiliza en la presente sección para denotar a todas las personas bajo custodia que aún no han sido enjuiciadas. Las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** utilizan la expresión «acusado» (regla 84 1)) y el **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión** utiliza «persona detenida». Los principios contenidos en esta sección se refieren a todas las personas que están privadas de libertad sin que aún se haya pronunciado sentencia, sea cual sea su denominación legal: detenido, preso preventivo, arrestado, a la espera de juicio, acusado, procesado o cualquier otra descripción análoga. Una guía de referencia útil al respecto es *Derechos humanos y prisión preventiva: manual de normas internacionales en materia de prisión preventiva*, Serie de Capacitación Profesional N.º 3, publicada por las Naciones Unidas en 1994.





---

## **CAPÍTULO 34. CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD SIN CONDENA**

---

### **OBJETIVO**

Las personas que están privadas de libertad sin condena<sup>4</sup> tienen derecho a salvaguardias legales específicas. El objetivo del presente capítulo es destacar esta cuestión y describir las salvaguardias legales básicas.

### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y de sus derechos. Toda persona detenida será notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Toda persona detenida será llevada lo antes posible ante un tribunal, a fin de que éste decida sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

Toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Se mantendrán registros escritos completos de todos los interrogatorios, incluida la identidad de todas las personas presentes.

### **BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

La consideración más importante en cuanto a la condición de los presos preventivos es que deben ser considerados inocentes. El párrafo 1 del artículo 11 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** afirma lo siguiente:

**Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.**

El artículo 3 de la Declaración Universal afirma lo siguiente:

**Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.**

De este principio primordial se infieren varias consecuencias importantes relacionadas con el derecho de la persona detenida a saber de qué se le acusa y a ser llevada ante un tribunal lo antes posible. Esos derechos se describen en el artículo 9 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

El artículo 14 del Pacto también dispone lo siguiente:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. ...

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;



...

**c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;**

Estos derechos quedan confirmados en el **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión:**



**Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa [principio 36, párr. 1].**

**Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención [principio 36, párr. 2].**



**Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención [principio 37].**



**La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio [principio 38].**

La regla 84 (2) de las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** reafirma la condición especial de los reclusos que aún no han sido juzgados:

**El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.**

Las **Directrices y Medidas para la prohibición y prevención de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África (Directrices de Robben Island)** esbozan varias salvaguardias para las personas privadas de libertad. El párrafo 20 afirma lo siguiente:

**Todas las personas privadas de libertad por el orden o las autoridades públicas tendrán derecho a que su detención esté regulada por normas debida y legalmente establecidas.**

Esas normas deben proporcionar varias salvaguardias básicas, todas las cuales entrarán en vigor desde el momento en que la persona es privada de libertad por primera vez. Entre ellas figuran las siguientes:



a) El derecho a que un familiar u otro tercero apropiado sea notificado de la detención;

b) El derecho a un reconocimiento médico independiente;

c) El derecho a tener acceso a un abogado;



d) La notificación de los derechos antes expuestos en un idioma que el detenido comprenda.

Además, las Directrices de Robben Island contienen varias salvaguardias para los detenidos durante el proceso previo al juicio y exigen a los Estados que hagan lo siguiente:

**23. Prohibir el uso de lugares de detención no autorizados y asegurarse de que la retención de una persona en un lugar de detención secreto o no declarado oficialmente por parte de cualquier funcionario sea delito.**



...

**25. Garantizar que todas las personas detenidas sean informadas inmediatamente de los motivos de su detención.**

**26. Velar por que todas las personas detenidas sean informadas sin demora de la acusación formulada contra ellas.**

...

**28. Velar por que se mantengan registros escritos completos de todos los interrogatorios, incluida la identidad de todas las personas presentes durante los interrogatorios, y estudiar la viabilidad de utilizar grabaciones de vídeo o audio como registro de los interrogatorios.**

...

**32. Garantizar que todas las personas privadas de libertad puedan recurrir la legitimidad de su detención.**

## REPERCUSIÓN

Es importante que el personal penitenciario reconozca la diferencia entre las personas condenadas y las que están privadas de libertad a la espera de juicio. No es admisible que los funcionarios de la prisión adopten el criterio de que todos los reclusos, sea cual sea su condición jurídica, están sometidos al mismo régimen.

## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Cuando un detenido llega a una prisión, es fundamental que el personal que lo recibe compruebe que existe la debida autoridad legal para su privación de libertad. Esta cuestión se trata en el capítulo 4 del presente Manual.
- Cuando la persona aún no haya sido condenada, la documentación legal que autoriza su reclusión debe estipular la próxima fecha en que la persona comparecerá ante una autoridad legal.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha reafirmado que todas las personas que pasan a custodia policial deben ser informadas de todos sus derechos sin demora y en un idioma que comprendan. Recomienda que se entregue sistemáticamente a las personas detenidas por la policía, al principio mismo de la custodia, un impreso en el que se expongan esos derechos con claridad. El impreso habrá de estar disponible en una variedad apropiada de idiomas. El impreso debe recoger todos los derechos.

## TEMA DE DEBATE

Las prisiones en las que hay reclusos aún no condenados son a menudo establecimientos grandes y con mucha actividad. Es común que ingresen grandes números de reclusos en poco tiempo. En esas circunstancias, puede ser difícil para el personal comprobar que todos los nuevos presos que ingresan están al tanto de sus derechos. ¿Qué procedimientos pueden utilizarse para garantizar que los conozcan?

## ESTUDIO DE CASO

Con mucha frecuencia la policía trae a los nuevos reclusos a la prisión a última hora de la tarde. La policía no hace distinciones entre los condenados y los preventivos en los arreglos de transporte. Está usted a cargo de la zona de recepción de la prisión. Se le ha encomendado establecer un sistema que reconozca la condición especial de los presos que no han sido condenados. ¿Cómo podría hacerlo y qué factores habría que tener en cuenta?

---

## CAPÍTULO 35. ACCESO A UN ABOGADO Y AL MUNDO EXTERIOR

---

### OBJETIVO

Con el fin de que tengan un juicio imparcial, es especialmente importante que los presos preventivos mantengan contacto con asesores legales, familiares y amigos a fin de preparar su defensa debidamente y sin obstáculos indebidos. El objetivo del presente capítulo es subrayar este hecho.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Todas las personas arrestadas o detenidas tendrán acceso a un abogado u otro representante legal y oportunidades suficientes para comunicarse con ese representante.

Los reclusos a la espera de juicio podrán informar inmediatamente a sus familiares de su detención y se les proporcionarán todos los medios razonables para comunicarse con su familia y sus amigos.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El artículo 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* dispone lo siguiente:

**Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:**

...

**b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;**

...

**d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;**



Esos principios quedan confirmados en el *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*:

**Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo [principio 17, párr. 1].**



La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo [principio 17, párr. 2].

Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo [principio 18, párr. 1].

Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado [principio 18, párr. 2].

El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden [principio 18, párr. 3].

Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación [principio 18, párr. 4].



Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer [principio 18, párr. 5].

La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley [principio 23, párr. 1].



La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** contienen disposiciones análogas:

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.





**93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.**



El derecho del detenido a tener acceso a un abogado se confirma en los *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*; el principio 7 exige que ese acceso se proporcione dentro de las 48 horas siguientes al arresto o la detención. El principio 8 especifica las condiciones de la comunicación con el abogado:

**A toda persona arrestada, detenida o presa se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.**

Las *Directrices y Medidas para la prohibición y la prevención de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África (Directrices de Robben Island)* subrayan los derechos de los presos preventivos a tener acceso a un asesor letrado y servicios médicos y a ponerse en contacto con su familia. Exigen a los Estados que hagan lo siguiente:

**24. Prohibir el uso de la detención en régimen de incomunicación.**

...

**31. Garantizar que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a servicios y asistencia legales y médicos y tengan derecho a ser visitados por sus familiares y a mantener correspondencia con ellos.**



## REPERCUSIONES

Debe haber una distinción clara entre las autoridades penitenciarias, que son responsables de detener a una persona acusada, y la policía o el ministerio fiscal, cuya tarea consiste en investigar el presunto delito. Las autoridades penitenciarias deben determinar las condiciones en que se retiene a un acusado sin interferencias de la policía o los fiscales.

La autoridad investigadora no debe estar facultada para dictar restricciones al tratamiento de un acusado mientras está bajo custodia.

Además de ponerse en contacto con sus abogados, los presos preventivos deben tener la posibilidad de mantener contacto con las autoridades judiciales, con sus familiares y amigos, con sus médicos, con representantes religiosos y con organismos de inspección externos.

## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Cuando los reclusos ingresan en prisión hay que informar a sus familiares sobre su paradero. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomienda un plazo máximo de 48 horas para permitir a las personas bajo custodia policial que comuniquen su detención a sus familiares próximos u otros terceros de su elección. Toda demora respecto de ese plazo debe registrarse por escrito, junto con las razones de la demora, y requiere la aprobación de un funcionario superior o del ministerio fiscal.
- Debe permitirse a los presos que soliciten asistencia letrada gratuita en todos los casos en que los intereses de la justicia así lo requieran.
- Los reclusos deben tener la posibilidad de ponerse en contacto con sus asesores letrados y recibir visitas de éstos para hablar sobre su defensa.
- El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha recomendado que las personas detenidas también tengan derecho a que haya un abogado presente durante todos los interrogatorios practicados por la policía, sea durante el período inicial de custodia o después. Naturalmente, el hecho de que un detenido haya afirmado que desea tener acceso a un abogado no debe impedir que la policía comience a interrogarle sobre cuestiones urgentes antes de la llegada del abogado.
- Debe proporcionarse material de escritura a los presos que lo deseen.
- Debe permitirse que los presos sean entrevistados por sus asesores letrados a la vista de los funcionarios, pero éstos no escucharán la conversación. También se les permitirá mantener comunicación confidencial por carta o por teléfono con sus abogados..

## TEMAS DE DEBATE

La mayoría de los reclusos ingresan en prisión desde la custodia de la policía o del ministerio fiscal. ¿Qué arreglos puede adoptar la administración penitenciaria para velar por que esos presos comprendan su derecho a la representación legal?

¿Qué disposiciones puede tomar la administración penitenciaria para garantizar que los reclusos puedan notificar su paradero a sus familiares próximos?

¿Hasta qué punto permiten los instrumentos internacionales que las autoridades penitenciarias restrinjan el contacto entre los presos preventivos y sus amigos y familiares?

## ESTUDIO DE CASOS

1. Una reclusa lleva 18 meses en régimen de prisión preventiva. No se ha fijado fecha alguna para la celebración del juicio. Las autoridades penitenciarias observan que el delito de que se la acusa comporta una pena máxima de 12 meses de reclusión. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué deben hacer?
2. Los agentes de policía que llevan a un hombre a prisión en calidad de preso preventivo informan a las autoridades penitenciarias de que lo conocen bien como traficante de drogas y recomiendan que no se le permita acceder a los teléfonos y que todos sus visitantes sean sometidos a registros personales. ¿Qué debe hacerse?
3. Está usted a cargo de la zona de visitas de la prisión. El director de la prisión le encomienda que tome las disposiciones necesarias para permitir que los reclusos se entrevisten con sus abogados en condiciones conformes con los instrumentos internacionales. ¿Cómo lo haría?



---

## CAPÍTULO 36. TRATAMIENTO DE LOS PRESOS PREVENTIVOS

---

### OBJETIVO

El objetivo del presente capítulo es destacar que los hombres y mujeres en régimen de prisión preventiva tienen derecho a distinto tratamiento en ciertos aspectos que los reclusos condenados, pues aún no se los ha declarado culpables de delito alguno y por ley se presume que son inocentes del delito del que se los acusa.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los acusados, salvo en circunstancias excepcionales, estarán separados de los condenados y serán sometidos a un tratamiento distinto.

Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

Los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior.

Se autorizará al acusado para que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.



Si el acusado lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello.

Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos y recado de escribir.

Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En varios instrumentos internacionales se hace hincapié en la necesidad de separar a los presos preventivos, que por definición aún no han sido declarados culpables de ningún delito, de los presos condenados.

El artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* exige lo siguiente:

**2. (a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;**

Estas disposiciones se confirman en el principio 8 del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención*

**o prisión** y las reglas 8 y 85 de las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**.

Las Reglas mínimas también contienen otras disposiciones relativas al tratamiento de los presos preventivos:

84. ...

(3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

...

?

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

20/10/18

88. 1) Se autorizará al acusado para que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. 2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

Las **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)** contienen varias disposiciones sobre la necesidad de dar especial protección a los menores reclusos a la espera de juicio, al igual que las **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad**. Véase el capítulo 31 del presente Manual, que contiene más información sobre el tratamiento de los menores.



## REPERCUSIONES

Se desprende claramente de los instrumentos internacionales que la base para la detención de los presos preventivos es distinta de la de los condenados, y de ello se derivan ciertos requisitos.

El primero es la necesidad de separarlos de los condenados. La razón de esa separación es velar por que el tratamiento de los presos preventivos corresponda a la presunción de inocencia. No se trata de personas condenadas y no deben ser retenidos en un lugar donde el criterio es el de recluir a personas contra las que se ha dictado una sentencia de prisión.

Además, existen razones prácticas. Los presos preventivos tienen una serie de derechos (ver a su abogado, recibir alimentos del exterior, llevar sus propias ropas, no ser obligados a trabajar) que no se aplican del mismo modo a los condenados. Mezclar a ambas categorías plantearía dificultades.

La principal preocupación de los presos preventivos es normalmente su juicio y los debidos preparativos. Se aplicarían diferentes expectativas a la rutina diaria y el régimen penitenciario de los presos condenados.

Además, los presos preventivos tienen derecho a todas las protecciones que se aplican a todos los presos.



## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS



■ En muchos sistemas penitenciarios no se hace distinción alguna entre presos preventivos con arreglo al tipo de delito del que hayan sido acusados. Esto significa que los presos acusados de delitos relativamente menos graves están reclusos en las mismas condiciones de seguridad que los acusados de delitos graves. Debe darse consideración al grado apropiado de seguridad para los distintos grupos de presos preventivos.



■ Si se permite que los presos preventivos lleven sus propias ropas, deben adoptarse arreglos apropiados de lavandería. Si ello no puede hacerse dentro del establecimiento, una posibilidad es permitir que los presos reciban ropa limpia y entreguen la ropa sucia durante las visitas.



■ En algunos sistemas penitenciarios, la realidad es que las condiciones en que están reclusos los presos preventivos son mucho peores que las de los condenados. Muchas veces están mucho más hacinados; quizá estén reclusos en sus celdas la mayor parte del día, y puede haber restricciones en su contacto con el mundo exterior. Las autoridades penitenciarias deben hacer todo lo posible para velar por que las condiciones de los preventivos no sean por lo menos peores que las de los condenados.

■ El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomienda que se ofrezca a los presos preventivos un programa de actividades satisfactorio que incluya trabajo, educación y deportes, en el que puedan pasar el tiempo de forma positiva durante las ocho o más horas diarias que el Comité recomienda que pasen fuera de sus celdas. Los presos

preventivos no deben ser dejados de lado por la posible naturaleza transitoria de su detención.



El Comité Europeo recomienda también que las restricciones al contacto con otros reclusos y con el mundo exterior estén estrictamente limitadas. El Comité condena la práctica de algunos países en los que la policía y los fiscales utilizan restricciones de la custodia con el fin de presionar psicológicamente a los sospechosos para que confiesen o proporcionen información. El Comité ha recomendado varias salvaguardias de procedimiento en los casos en que se imponen restricciones de custodia a los presos preventivos. Entre ellas figuran la autorización de esas restricciones por una autoridad judicial, con los motivos registrados por escrito, y la



revisión periódica por la autoridad judicial de cualquier restricción impuesta a un preso a la espera de juicio.

### TEMAS DE DEBATE



La realidad en algunos sistemas penitenciarios es que las condiciones de los presos preventivos a menudo son peores que las de los condenados. ¿Por qué sucede esto y, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, qué podría hacerse para remediarlo?

¿Por qué es importante que los presos preventivos estén separados de los condenados?

¿Qué medidas especiales deben adoptarse para velar por que la experiencia de los presos preventivos más jóvenes sea lo más constructiva posible?

¿Qué factores clave hay que tener en cuenta a la hora de organizar cursos educativos para presos preventivos?

### ESTUDIO DE CASOS

1. En su sistema penitenciario, todos los presos preventivos están reclusos en condiciones de alta seguridad. El director de la administración penitenciaria le pide que elabore un conjunto de procedimientos para dividir a los presos preventivos en distintas categorías en relación con la seguridad. ¿Qué factores habrá usted de tener en cuenta?
2. Es usted responsable de asignar trabajo a los reclusos. No hay trabajo suficiente para emplear a todos los presos condenados. Algunos presos preventivos indican que les gustaría trabajar. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿cómo atendería esa solicitud?
3. Un preso preventivo tiene un hermano en prisión que ha sido condenado por un caso sin relación alguna con el suyo. Ambos presos piden ser alojados en la misma celda. ¿Qué respondería usted?



---

## CAPÍTULO 37. LIBERTAD PROVISIONAL

---

### OBJETIVO

② Los instrumentos internacionales manifiestan claramente que, siempre que sea posible, las personas acusadas no deben ser retenidas bajo custodia mientras esperan que se celebre su juicio. Una forma de cumplir esta condición es permitirles que sigan viviendo en su comunidad, pero pidiéndoles la garantía, monetaria o de otro tipo, de que no eludirán la acción de la justicia y que estarán disponibles cuando sea necesario para la investigación y el enjuiciamiento. Este arreglo se conoce normalmente como «libertad provisional bajo fianza».

③ En muchos países hay muchas personas recluidas como presos preventivos que podrían recibir la libertad bajo fianza. El objetivo del presente capítulo es destacar que las personas que se encuentran a la espera de juicio no deben ser detenidas y mantenidas bajo custodia como norma general. Las autoridades penitenciarias tienen un papel en la prestación de asistencia a los presos preventivos para solicitar la libertad provisional.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Las personas que hayan de ser juzgadas no serán sometidas a prisión preventiva como regla general.

La libertad en espera de juicio se concederá lo antes posible.

Todo preso preventivo tendrá derecho a recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente para que determine la legalidad de la detención.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El principio en los instrumentos internacionales es que una persona acusada de un delito será retenida bajo custodia sólo si es absolutamente necesario. El párrafo 3 del artículo 9 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* afirma lo siguiente:

**... La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio ...**

El párrafo 4 del artículo 9 del Pacto afirma además lo siguiente:

**Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.**

Esta disposición es confirmada por el principio 39 del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*:

**Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo con-**



## **Seguridad en la prisión**

Seguridad física de la prisión. ¿En qué consiste, tanto en relación con el perímetro como con el interior? ¿Es adecuada para el tipo de reclusos que alberga? Quizá sea insuficiente para los presos de alto riesgo; puede ser opresiva para los reclusos de bajo riesgo. ¿Hay un equilibrio adecuado entre la seguridad pública y los derechos de los reclusos?

¿Cómo se adoptan las decisiones acerca de la relativa amenaza para la seguridad que plantean ciertos presos?

¿Hay un equilibrio adecuado entre la «seguridad física» y la «seguridad dinámica», que se deriva del conocimiento personal de los reclusos por parte de los funcionarios?

¿Cómo se mantienen el orden y el control?

¿Se observa un clima de tensión y temor? ¿Se deriva esto del miedo a la violencia entre los reclusos? ¿Tienen miedo los reclusos del personal?

¿Es la prisión segura para los reclusos, el personal y los visitantes?

¿Qué sucede a los presos que son amenazados por otros presos?

¿Conocen los presos las normas y el reglamento?

¿Qué sucede cuando un recluso infringe las normas y el reglamento?

¿Cuál es el procedimiento disciplinario? ¿Satisface las necesidades de la justicia natural?

¿Cuáles son las sanciones que pueden imponerse por infracciones de la disciplina?

¿Se observan indicios de estructuras disciplinarias no declaradas? ¿Alguna vez se utiliza a reclusos para aplicar medidas disciplinarias?

¿Cuándo se utilizan instrumentos restrictivos?

¿Tiene el funcionario médico alguna función en el proceso disciplinario?

Mantenimiento de registros de incidentes, revueltas y suicidios.

## **Dar el mejor uso posible a las prisiones**

¿Qué arreglos hay para que los reclusos se dediquen a actividades útiles?

¿Hacen los reclusos algún trabajo industrial? En caso afirmativo, ¿qué nuevos conocimientos adquirirán? ¿Qué horario de trabajo tienen y en qué condiciones?

¿Reciben remuneración por su trabajo? ¿Es la remuneración adecuada en relación con el salario mínimo local? ¿Cumplen las condiciones de trabajo la normativa de salud y seguridad? ¿Se hace algún trabajo para empresas comerciales? De ser así, ¿en qué condiciones? ¿En quién revierten los beneficios?

¿Trabajan los reclusos para el personal? En caso afirmativo, ¿en qué condiciones?

¿Qué tipo de formación profesional se ofrece a los reclusos?

Si un recluso trabaja o estudia, ¿influye este hecho en la duración de su pena de prisión?

Oferta de oportunidades de educación básica y de niveles superiores. Vínculos con la enseñanza en la comunidad.

**trario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.**

La regla 6 de las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)* amplifica este principio, que conviene examinar juntamente con la sección 11 del presente Manual en relación con las medidas no privativas de la libertad:

**6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.**

**6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.**

**6.3 El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.**

## **REPERCUSIÓN**

Cuando son detenidos por primera vez, los presos preventivos suelen estar confusos y angustiados, particularmente si nunca han sido reclusos con anterioridad. El personal penitenciario tiene la obligación de asegurar que esos presos estén al tanto de su situación legal y de sus derechos en calidad de presos no condenados.

## **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**

- El personal de la zona de recepción de la prisión debe estar especialmente capacitado para ayudar a los reclusos a comprender su situación jurídica.
- En algunos países hay personal especialmente adiestrado para examinar cada caso con el fin de determinar si hay motivos para la libertad bajo fianza y preparar informes para la siguiente comparecencia de la persona ante la justicia.

Capacitación física.

Actividades culturales.

Posibilidades de práctica religiosa y acceso a representantes de distintas confesiones.

Preparación para la puesta en libertad y reintegración en la comunidad.

### **Contacto con el mundo exterior**

¿Qué arreglos hay para que los reclusos y los detenidos mantengan el contacto con sus familiares y amigos?

¿Cuántas cartas están autorizados a enviar y recibir? ¿Tienen que pagar por el franqueo? ¿Cuál es el sistema de censura de correspondencia?

Sistema de visitas de familiares y amigos. ¿Con qué frecuencia se permiten y durante cuánto tiempo? ¿En qué condiciones? ¿Hay un grado razonable de intimidad? ¿Hay algún arreglo previsto para los niños? ¿Se registra a los visitantes antes o después de las visitas? ¿En qué condiciones se registra a los reclusos antes o después de las visitas?

¿Se autorizan las visitas conyugales? En su caso, ¿en qué condiciones?

¿Qué arreglos hay para que los reclusos visiten a familiares próximos que también estén reclusos?

¿Tienen los reclusos acceso al teléfono? En caso afirmativo, ¿cuáles son los mecanismos de supervisión?

¿Cuáles son las disposiciones para los permisos domiciliarios? ¿Qué presos pueden disfrutarlos y en qué condiciones pueden conseguirlos?

¿Tienen acceso los reclusos a una biblioteca, prensa, libros, radio o televisión?

### **Procedimiento de quejas**

¿Qué mecanismos existen para que los reclusos formulen una petición o queja o denuncien una injusticia?

¿Las quejas se formulan en persona o por escrito? ¿Quién investiga las quejas? ¿Se comunica al recluso el resultado de la investigación?

¿Qué acceso tienen los reclusos al director o el jefe de la prisión?

¿Existe algún procedimiento para formular una queja a una autoridad externa?

¿Se sienten libres los reclusos para quejarse sin temor a represalias formales o informales?

Mantenimiento de registros respecto del número y el contenido de las quejas.

### **Mujeres**

¿Están las mujeres alojadas en secciones diferentes de los hombres? ¿Son supervisadas por funcionarias?

¿Qué arreglos existen para velar por su seguridad física?

¿A qué instalaciones tienen acceso?

¿Qué arreglos existen para que mantengan el contacto con sus hijos?



## TEMAS DE DEBATE

¿Qué disposiciones pueden tomarse para adiestrar a un grupo de funcionarios para que asesoren a los reclusos sobre la manera de cumplir las condiciones para la libertad provisional a la espera de juicio?

Comente qué consejos y qué documentación convendría poner a disposición de los reclusos tras su primer ingreso en prisión para ayudarlos a saber si cumplen los requisitos para la libertad provisional.

## ESTUDIO DE CASO

Un preso preventivo habla con un funcionario de la prisión al día siguiente de su ingreso. Dice que en el juzgado se le dijo que podría concedérsele la libertad provisional previo pago de cierta fianza. Por ahora no dispone de esa cantidad de dinero, pero ahora ha recordado que tiene un amigo que quizá pueda abonar la fianza. ¿Qué debe hacerse?

## CAPÍTULO 38. RECLUSOS CIVILES Y PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD SIN CARGOS



### OBJETIVO

En algunos países puede haber personas reclusas por cargos no penales u otras razones administrativas. El objetivo del presente capítulo es subrayar que esas personas deben recibir el mismo trato que los demás reclusos que aún no han sido condenados.

### PRINCIPIO FUNDAMENTAL

Las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección y las mismas facilidades que los presos preventivos.

### BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La regla 94 de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* se refiere como sigue al tratamiento de los reclusos civiles:

**En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.**

En 1977, el Consejo Económico y Social aprobó la adición de una nueva regla a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, la regla 95. En esencia, la nueva regla dispone que las personas detenidas o encarceladas sin cargos, por ejemplo las so-

metidas a detención administrativa, habrán de recibir la misma protección que las personas detenidas o a la espera de juicio y las personas condenadas:

**95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.**



### **REPERCUSIONES**

Las personas que han sido reclusas por razones no penales no deben ser tratadas como si fueran presos condenados.

Esas personas tienen derecho a la misma protección y las mismas facilidades que todos los demás presos no condenados.

### **TEMAS DE DEBATE**

¿Qué disposiciones hay que adoptar para los reclusos civiles en relación con las visitas de familiares y el acceso a los abogados?

¿Qué procedimientos disciplinarios deben aplicarse a los reclusos contra los que no pesa ningún cargo penal?

### **ESTUDIO DE CASO**

Es usted el director de una prisión. Las autoridades le han encomendado convertir su prisión en un centro de detención de inmigrantes ilegales hasta que se adopte la decisión pertinente acerca de sus demandas de asilo. Ninguno de esos reclusos está acusado de ningún delito penal. ¿Qué tipo de régimen debe usted preparar para esos reclusos?

SECCIÓN 11

**MEDIDAS NO  
PRIVATIVAS DE  
LA LIBERTAD**

## **OBJETIVO**

Al decidir qué hacer con una persona acusada de cometer un delito, la autoridad judicial puede optar, si está facultada para ello, por permitir que permanezca en la comunidad sin restricciones o imponer algunas restricciones a la libertad de circulación, u ordenar su ingreso en prisión. Cuando se trate de una persona condenada por cometer un delito, la autoridad judicial puede imponer distintas penas que el condenado puede cumplir mientras permanece en la comunidad o bien ordenar su ingreso en prisión.

Los instrumentos internacionales insisten en que la detención o el encarcelamiento sólo deben imponerse cuando no haya más alternativas. En todos los demás casos se recomiendan las medidas no privativas de la libertad. En algunos países, la misma autoridad es responsable de las prisiones y de la atención y supervisión de los infractores condenados a penas no privativas de la libertad. También puede suceder que una persona que haya cumplido parte de su pena en prisión tenga autorización para cumplir el resto bajo alguna modalidad de libertad condicional en la comunidad. El objetivo de la presente sección es describir el tratamiento que debe darse a esas personas.

## **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Debe recomendarse y alentarse el uso de medidas no privativas de la libertad.

Las medidas no privativas de la libertad se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

Siempre que sea posible se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad sin recurrir a los tribunales.

Las medidas no privativas de la libertad se utilizarán de acuerdo con el principio de mínima intervención.

Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

Se crearán mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

El sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia, con el fin de evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión.

En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso y las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible.



El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de modo coherente las penas.

Las autoridades judiciales, al considerar la aplicación de medidas no privativas de la libertad, tendrán en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, que deberá ser consultada siempre que proceda.

Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.

## **BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

El instrumento internacional más importante a este respecto son las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*.

La regla 2 subraya el alcance amplio de las Reglas de Tokio:



**2.1 Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán «delinquentes», independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.**

**2.2 Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.**

**2.3 A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de modo tal que sea posible fijar de modo coherente las penas.**



**2.4 Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.**

**2.5 Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delinquentes en la comunidad, evitando recurrir a procesos formales o juicios ante los tribunales, de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas.**



**2.6 Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención.**

**2.7 La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido.**

Más adelante, las Reglas especifican la necesidad de que existan salvaguardias legales para los delincuentes sometidos a sanciones no privativas de la libertad (regla 3). Como se destaca en el capítulo 37 del presente Manual, siempre que sea posible se preferirán las medidas no privativas de la libertad a la prisión preventiva (reglas 5 y 6).

En la regla 8.1 se establecen las consideraciones que debe tener presentes la autoridad judicial cuando dicta una sentencia:

2.8.1

**La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.**

La regla 8.2 enumera posibles penas no privativas de la libertad al alcance de la autoridad judicial:

**Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:**

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la re-prensión y la advertencia;**
- b) Libertad condicional;**
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;**
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;**
- e) Incautación o confiscación;**
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;**
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;**
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;**
- i) Imposición de servicios a la comunidad;**
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;**
- k) Arresto domiciliario;**
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;**
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.**

La regla 9 dispone que, incluso cuando se haya impuesto una pena privativa de la libertad, la autoridad competente debe estudiar la posibilidad de conceder la libertad condicional o temporal:

**9.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.**

**9.2 Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:**

- a) Permisos y centros de transición;**
- b) Liberación con fines laborales o educativos;**
- c) Distintas formas de libertad condicional;**
- d) La remisión;**
- e) El indulto.**

**9.3 La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.**

**9.4 Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.**

Las reglas siguientes se ocupan de la supervisión (regla 10), la duración de las medidas no privativas de la libertad (regla 11), las condiciones que debe observar el delincuente (regla 12), el proceso del tratamiento (regla 13), las medidas que deben adoptarse en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas (regla 14), la contratación y la capacitación del personal

(reglas 15 y 16) y el papel que deben desempeñar los voluntarios y otros miembros de la sociedad (reglas 17, 18 y 19).

La regla 22 formula una afirmación importante acerca de la necesidad de que existan vínculos con otros organismos públicos:

**Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.**

## **REPERCUSIONES**

Las Reglas de Tokio pretenden promover una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, específicamente en el tratamiento de los delincuentes. Además, subrayan la importancia de facultar al sistema legal para aplicar medidas no privativas de la libertad, que son prevalentes en diversas comunidades tradicionales.

Las Reglas también tienen por objeto alentar en los delincuentes un sentimiento de responsabilidad hacia la sociedad.

Cuando se estudia la posibilidad de imponer medidas no privativas de la libertad debe mantenerse el adecuado equilibrio entre los derechos del delincuente, los derechos de las víctimas y la preocupación de la sociedad por la seguridad pública y la prevención del delito.

Las medidas no privativas de la libertad son apropiadas como medio para reducir el recurso a las penas de prisión y al mismo tiempo satisfacer las necesidades de hacer justicia con el delincuente, la víctima y la comunidad.

La libertad condicional y la libertad provisional, si forman parte de un plan y están debidamente supervisadas, pueden ser una parte muy importante del proceso de reintegración del delincuente en la comunidad al final de una pena de prisión.

## **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**

- Es importante que el poder judicial esté facultado para administrar una amplia gama de medidas no privativas de la libertad que representen la práctica y las tradiciones de todas las comunidades dentro de la sociedad.
- Las autoridades legales facultadas para detener o encarcelar deben contar con información acerca de las posibilidades de imposición de medidas no privativas de la libertad como alternativas al arresto o el encarcelamiento.
- El público debe tener la confianza de que el uso de medidas no privativas de la libertad no pondrá en peligro su seguridad. La sociedad muchas veces respalda el encarcelamiento de los delincuentes por miedo, que no necesariamente está justificado. Puede recurrirse a los medios de información para tranquilizar a la población acerca de su seguridad y explicar las ventajas de las medidas no privativas de la libertad. También debe haber un estrecho contacto con los grupos que



representan a las víctimas.

- Las medidas no privativas de la libertad deben aplicarse a los delincuentes que de otro modo habrían sido encarcelados y no como medio para ampliar el uso del sistema de justicia penal.
- Las autoridades penitenciarias y los organismos conexos tienen un papel importante en la preparación de informes completos sobre los reclusos cuyo caso pueda merecer la libertad condicional o bajo fianza.

### TEMAS DE DEBATE

¿Qué medidas no privativas de la libertad existen en su país? ¿Harían falta otros tipos de medidas no privativas de la libertad?



En muchos sistemas penitenciarios, una gran proporción de los reclusos han sido condenados por delitos menores. Comente cuáles de esos reclusos podrían beneficiarse de medidas no privativas de la libertad en el sistema penitenciario de su país.

En muchos países, los delincuentes que no han satisfecho las multas impuestas por los tribunales son enviados a prisión. A la luz de los instrumentos internacionales, ¿es ésta una práctica aceptable? ¿Qué alternativas habría?

¿Qué aspectos importantes de una nueva medida no privativa de la libertad habría que supervisar?

En algunos países, el personal penitenciario es el encargado de administrar algunas medidas no privativas de la libertad, incluidos los centros de transición y el servicio comunitario. Comente las ventajas y las desventajas de este sistema.

Con frecuencia resulta problemático imponer medidas comunitarias a los delincuentes que no tienen domicilio fijo o son extranjeros. ¿Qué puede hacerse en tales circunstancias?

### ESTUDIO DE CASOS

1. Un joven ha sido declarado culpable de robo de objetos para uso personal. Es la tercera vez que comete este delito. El juez ha pedido a las autoridades de la prisión que preparen un informe en el que se indique si debe ser condenado a prisión o si sería preferible una medida no privativa de la libertad. Usted tiene acceso a todos los antecedentes del joven. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿en qué circunstancias cabría recomendar una medida no privativa de la libertad?
2. Una mujer ha sido condenada a tres años de reclusión. A los dos años podrá optar a la libertad condicional. ¿Cuáles son los argumentos para aprobar la libertad condicional? ¿Qué aspectos hay que estudiar antes de adoptar una decisión?
3. En cierto país se ha introducido recientemente el servicio comunitario como alternativa a la privación de libertad. En un caso, un juez con poca experiencia condena a un violador a prestar servicios comunitarios. Los medios informativos publican detalles del caso y demandan que se ponga fin a ese servicio comunitario. ¿Qué debe hacerse? ¿Quién debe hacerlo?

4. En cierto país se ha propuesto introducir el servicio comunitario. Los funcionarios de prisiones se preocupan por sus puestos de trabajo si disminuye el número de reclusos. ¿Qué argumentos debe presentar la administración penitenciaria?
5. Se ha condenado por segunda vez a una mujer por una serie de hurtos en establecimientos comerciales. El juez desea imponer una pena no privativa de la libertad, pero la mujer no tiene domicilio fijo. Se pide a las autoridades penitenciarias que preparen un informe para el juez. Teniendo en cuenta la regla 22 de las Reglas de Tokio, ¿qué medidas pueden tomar las autoridades penitenciarias antes de preparar ese informe?



SECCIÓN 12

**ADMINISTRACIÓN  
DE LAS PRISIONES  
Y  
DEL PERSONAL  
PENITENCIARIO**



## **OBJETIVO**

En las sociedades democráticas, las prisiones están primordialmente al servicio del poder judicial, que actúa en nombre de la comunidad. La principal tarea de la administración penitenciaria consiste en retener en condiciones dignas y humanas a los hombres y las mujeres que son encarcelados por orden de una autoridad judicial debidamente constituida. Esa tarea incumbe al personal penitenciario. Sin embargo, es importante reconocer que ese personal también tiene importantes derechos humanos que deben ser protegidos por el Estado. El objetivo de la presente sección es analizar las repercusiones de este principio y examinar la interacción entre los derechos y las obligaciones y deberes del personal. Muchas de estas normas se estudian a lo largo de todo el Manual.

## **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluido el personal penitenciario, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

La administración del sistema penitenciario estará en manos civiles. No formará parte de una estructura militar.

Se seleccionará cuidadosamente al personal atendiendo a su integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional.

La administración penitenciaria se esforzará constantemente por informar al personal y a la opinión pública de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia.

Los miembros del personal trabajarán exclusivamente como funcionarios penitenciarios con condición de empleados públicos; se ofrecerá una remuneración adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces, y ventajas de carrera y condiciones de servicio favorables.

Ni los organismos encargados de hacer cumplir la ley ni las autoridades penitenciarias discriminarán contra las mujeres en la selección, la contratación, la capacitación, la asignación de tareas, la promoción profesional, la remuneración u otras cuestiones administrativas y relativas a la carrera profesional.

Tanto los organismos encargados de hacer cumplir la ley como las autoridades penitenciarias contratarán a un número suficiente de mujeres para garantizar una representación equitativa de la comunidad y la protección de los derechos de las reclusas.

El personal deberá tener un nivel intelectual y de instrucción suficiente y recibirá capacitación antes de entrar en el servicio y en el curso de su carrera.

El personal se conducirá de manera que su ejemplo inspire respeto en los reclusos.

En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.



El director del establecimiento estará debidamente calificado para su función, consagrará todo su tiempo a su función oficial y residirá en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos.

Habrá personal médico suficiente que residirá en las cercanías del establecimiento.

En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria responsable; la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias.

Los funcionarios de prisiones no deberán recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos.

Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

Los funcionarios que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados.

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia.

No se utilizarán armas de fuego contra personas bajo custodia o detenidas salvo en las circunstancias siguientes:

- en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves;
- cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona que presente una grave amenaza para la vida.

Sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

## **BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

En el nivel más elemental, una prisión es una institución en la que un grupo de seres humanos mantiene privados de libertad a otro grupo de seres humanos. El trato que recibe el segundo grupo, los reclusos, depende principalmente de la actitud del primer grupo, el personal. Una de las primeras declaraciones importantes en relación con la función del personal fue formulada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y fue publicada como *Recomendaciones sobre la selección y formación del personal penitenciario*.

El artículo 11 de la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** declara la necesidad de mantener bajo examen todas las normas relativas a las personas detenidas y encarceladas:

**Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.**

El papel principal que debe desempeñar el personal está reflejado en las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, que disponen lo siguiente:

**46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.**

**2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.**

**3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.**

**47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.**

**2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.**

**3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.**

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.

3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.

2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.

2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.



3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Uno de los instrumentos internacionales más importantes que afectan al personal penitenciario es el **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**, cuyo artículo 2 dispone lo siguiente:

**En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.**

Otros artículos especialmente pertinentes para los funcionarios de prisiones son los siguientes:

**Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas [art. 3].**

**Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario [art. 4].**



**Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [art. 5].**

**Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise [art. 6].**

**Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación [art. 8, primer párrafo].**

Para el personal penitenciario, la premisa básica es que sólo se recurrirá a la fuerza física cuando sea absolutamente necesario y que no se utilizarán armas de fuego salvo en circunstancias muy específicas. Esos principios están incorporados en los ***Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley***:

**4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.**

...

**9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.**

...

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

...

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

Ciertos grupos de funcionarios de prisiones están sometidos a disposiciones particulares. Entre las más importantes figuran las relativas al personal médico, a las que se ha hecho referencia en detalle en el capítulo 12 del presente Manual. El principio 1 de los *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* exige lo siguiente:

**El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.**

También debe hacerse mención de los problemas particulares a que se enfrenta el personal femenino. El entorno penitenciario tiene una orientación primordialmente masculina. Las funcionarias pueden ser objeto de presiones personales por parte del personal masculino o los reclusos varones por motivos de género.

El artículo 2 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, estudiada en el capítulo 30 del presente Manual, dispone la eliminación de la discriminación contra la mujer. El artículo 10 de la *Declaración so-*

⑦ **bre la eliminación de la discriminación contra la mujer** exige específicamente lo siguiente:

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y en el empleo;

b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;

c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que le aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;

d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

Las reglas 81 a 87 de las **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad** ponen de relieve la importancia fundamental de disponer de personal debidamente calificado, adiestrado y remunerado para atender a los menores privados de libertad. En particular, disponen lo siguiente:

82. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

...

85. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular

**la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. ...**

La regla 22 de las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores («Reglas de Beijing»)* también destaca la necesidad de profesionalidad y buena capacitación:

**22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.**

**22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.**

## **REPERCUSIONES**

Las administraciones penitenciarias deben ser independientes de la policía, a la que incumbe detectar los delitos y detener a los delincuentes. Además, las administraciones penitenciarias deben estar separadas de la estructura militar.

La clave de una prisión digna y humana es la calidad de la relación entre el personal y los reclusos. El personal que se ocupa del funcionamiento diario de la prisión debe estar familiarizado con todos los conceptos que se examinan en el presente Manual y estar convencido de la necesidad de aplicarlos.

El personal penitenciario también tiene importantes necesidades y derechos humanos que deben ser respetados por las administraciones penitenciarias. Esos derechos afectan desde el proceso de contratación hasta las condiciones de trabajo.

Una prisión no es sólo el lugar donde viven los reclusos. Es también el lugar donde trabaja el personal penitenciario. Las condiciones de vida de los reclusos son las condiciones de trabajo del personal.

En muchos países, los funcionarios de prisiones gozan de poco respeto entre la población. Están mal remunerados y adiestrados. Si esa es la situación, es poco realista esperar que puedan inculcar un sentimiento de autoestima en los presos que tienen a su cargo.

Cuando el personal está mal pagado y escasamente adiestrado, existe el peligro de que sean vulnerables a la corrupción.

En los instrumentos internacionales hay firmes argumentos en favor de alentar la contratación de mujeres en el ámbito penitenciario. Para ello tiene que haber salvaguardias que garanticen que no sean víctimas de discriminación en su trabajo.



## **RECOMENDACIONES PRÁCTICAS**

El Comité de Ministros del Consejo de Europa formula varias recomendaciones útiles e importantes en relación con el personal penitenciario y la administración de prisiones en su **Recomendación N.º R (97) 12 sobre el personal encargado de la aplicación de sanciones y medidas**, adoptada el 10 de septiembre de 1997. Las recomendaciones pueden resumirse en los siguientes apartados:

### **Principios generales**

- Debe establecerse una política explícita en relación con el personal responsable de la aplicación de sanciones y medidas en uno o varios documentos oficiales que abarquen todos los aspectos de la contratación y selección, el adiestramiento, la condición jurídica, las responsabilidades de gestión, las condiciones de trabajo y la movilidad. En la medida en que la política de personal está sometida a la influencia de los cambios en la aplicación de sanciones y medidas y, de modo más general, por los cambios administrativos, profesionales y sociales, los principios de la política deben ser revisados y, en caso necesario, modificados.

### **Contratación y selección**

- Además de tener el debido nivel de estudios, buen carácter y una experiencia pertinente y apropiada, los candidatos deben tener una personalidad flexible y estable, estar manifiestamente motivados por el trabajo que pretenden, tener las calidades necesarias para entablar buenas relaciones humanas y estar dispuestos a aprender.
- Los procedimientos de contratación y selección deben ser explícitos, claros, escrupulosamente imparciales y no discriminatorios.
- La contratación y selección de personal deben llevarse a cabo teniendo en cuenta la conveniencia de velar por una representación adecuada de hombres y mujeres y de minorías étnicas con el fin de satisfacer las necesidades de los delincuentes, presuntos o condenados, con los que han de tratar.

- Para evitar la pérdida de personal por insatisfacción que dé lugar a dimisiones prematuras y establecer una base sólida para un adiestramiento ulterior, deben adoptarse disposiciones para orientar a los nuevos empleados a su ingreso y darles una percepción realista de sus tareas.

### **Capacitación**

- La capacitación continua debe procurar formar al personal para lograr una mejora sostenida y con ello promover una profesionalidad creciente. Esa capacitación normalmente debe conducir a una calificación reconocida a nivel nacional en una o varias disciplinas concretas.
- Cuando se considere que hay modalidades especiales de formación continua de particular importancia para la promoción profesional, los servicios encargados de la aplicación de sanciones y medidas deben esforzarse por prestar esa capacitación a las personas interesadas.
- Los miembros del personal que ejerzan una función especializada, sean empleados de dedicación exclusiva o a tiempo parcial, deben tener la oportunidad de recibir capacitación diseñada para facilitar su adaptación a un nuevo entorno para el ejercicio de su función particular. Esto incluye al personal médico.

### **Condiciones de trabajo y responsabilidades de gestión**

- La eficacia exige que el personal esté familiarizado con los principios fundamentales que constituyen el marco de su trabajo. Con ese fin debe publicarse y actualizarse cuando proceda una declaración de política que defina los propósitos generales, los principios, los valores y los métodos de los servicios interesados. La preparación de esa declaración de política debe realizarse en consulta con el personal a fin de suscitar su interés y su participación desde el principio.
- Las condiciones de trabajo y de remuneración deben ser tales que permitan contratar y retener a personal eficaz, y facultar a los miembros del personal para desempeñar sus funciones correctamente y desarrollar su conocimiento de sus responsabilidades profesionales.

- Debe procurarse garantizar que la labor del personal encargado de aplicar sanciones y medidas reciba el reconocimiento social que merece.
- Todos los niveles de la administración deben esforzarse por evitar condiciones de trabajo que puedan provocar estrés en el personal mediante arreglos apropiados para procurarles seguridad física, un horario de trabajo razonable, cierto poder de decisión, comunicación abierta y un clima de apoyo psicológico en todos los departamentos de trabajo.
- Cuando un funcionario haya estado expuesto a incidentes traumáticos en el desempeño de sus funciones debe ofrecérsele asistencia inmediata en forma de sesiones de análisis del incidente seguidas, en caso necesario, por servicios de orientación personal y cualquier otra medida a largo plazo que sea necesaria.
- Debe ofrecerse al personal información realista sobre las posibilidades de promoción. La promoción no tiene por qué ser la única forma de reconocimiento de la competencia; deben buscarse otras modalidades de reconocimiento de la competencia y utilizarse cuando proceda.

### **Movilidad**

- Para promover una coordinación eficaz dentro de la prisión y entre ésta y los servicios de libertad condicional debe alentarse la posibilidad de que los funcionarios que trabajan en un servicio sean trasladados al otro con el fin de ser adiestrados. Esos traslados sólo deben hacerse con el consentimiento del interesado, deben ser provisionales y no han de entrañar ningún cambio en la situación oficial del empleado.

### **TEMAS DE DEBATE**

¿Por qué debe haber una clara distinción orgánica entre el personal de la policía y el personal penitenciario?

¿Por qué los instrumentos internacionales insisten en que los funcionarios de prisiones tengan rango civil? ¿Por qué es esto tan importante?

Elabore un plan de acción para el director de una prisión que desea mejorar la apreciación que tiene la población local del personal penitenciario.

Comente los factores que intervienen a la hora de decidir cuánto tiempo deben servir los funcionarios en una institución determinada.

La mayoría de los funcionarios de prisiones pasan más tiempo en la prisión que la mayoría de los presos. ¿Cómo puede el director de una prisión animar a su personal para que mantenga un criterio orientado hacia el exterior con el fin de promover la futura reintegración de los reclusos en la comunidad?

El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce a toda persona el derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos. ¿Qué repercusiones tiene esto para el personal penitenciario?

### **ESTUDIO DE CASOS**

1. Está usted a cargo de un gran centro penitenciario para presos preventivos. Siempre ha habido estrechos vínculos entre el personal de la prisión y la policía local. La policía ha tenido autorización para entrar y salir del centro a su voluntad y para entrevistar a los reclusos cada vez que lo han deseado sin que ningún funcionario de la prisión esté presente. Con frecuencia se ha denunciado que los policías maltratan a los reclusos para obtener pruebas. Ha recibido usted órdenes de sus superiores de que esta situación debe terminar. ¿Cómo procederá usted para aplicar los instrumentos internacionales a este respecto?
2. Hasta el momento en su sistema penitenciario ha habido una clara distinción entre los miembros del personal dedicados a la vigilancia y responsables exclusivamente de las cuestiones de seguridad, y otro personal, como psicólogos, maestros y trabajadores sociales, que trabaja directamente con los reclusos. Se ha propuesto recientemente que todo el personal sea integrado en una sola estructura, compartiendo responsabilidades en materia de seguridad, orden y atención. ¿Qué argumentos deben presentarse a los dos grupos de personal actuales para alentarlos a apoyar este plan?
3. Hasta la fecha, los nuevos vigilantes han aprendido cuáles son sus funciones simplemente por experiencia y trabajando junto al resto del personal. Con el nuevo plan descrito en el punto anterior, recibirán un adiestramiento apropiado para desempeñar sus funciones. Hay que redactar un plan de adiestramiento. ¿Qué habría que incluir en él?
4. Hasta ahora, el personal de la prisión se ha venido alojando en viviendas independientes cercanas al centro penitenciario y ha tenido escaso contacto con la comunidad local. Ahora los funcionarios desean establecer vínculos con la comunidad. ¿Cómo pueden hacerlo?
5. Está usted a cargo de un gran centro penitenciario. El personal de la prisión procede principalmente de la comunidad local. Su remuneración es muy baja y apenas consiguen sustentar a sus familias. Varios presos son ricos. Usted sospecha que están sobornando a algunos funcionarios para que les hagan favores e introduzcan artículos en la prisión para ellos. ¿Qué puede hacer usted para poner fin a esta situación?



# ANEXOS



---

## **ANEXO I - INFORMACIÓN BÁSICA QUE DEBE REGISTRARSE RESPECTO DE CADA PERSONA QUE INGRESA EN UNA PRISIÓN O UN CENTRO DE DETENCIÓN**

---

### **Información personal**

Nombre, fecha de nacimiento, sexo, rasgos identificativos, domicilio, nacionalidad, lengua.

### **Autoridad legal para la detención o la reclusión**

Firmada y fechada por una persona con la debida autoridad.

Incluye los motivos del arresto o la reclusión.

Incluye la fecha de la próxima comparecencia ante la autoridad legal competente si se trata de un preso preventivo.

Incluye la fecha de excarcelación si se trata de un condenado.

### **Detalles sobre los familiares próximos**

Nombre y domicilio de la persona a la que debe comunicarse el ingreso en prisión e informarse en caso de traslado o enfermedad. Si se trata de reclusos adultos, esa información sólo debe registrarse con el consentimiento del recluso. Si se trata de menores, el registro de esta información es obligatorio.

### **Efectos personales**

Lista de todos los efectos personales en la que se distinga entre aquellos que la persona puede conservar en su poder y los que quedan al cuidado de las autoridades.

### **Firmas**

Del funcionario que rellenó los formularios.

Del detenido o el recluso para confirmar que se le han dado detalles de sus derechos.

### ***Debe haber una ficha médica independiente:***

#### **Estado de salud**

Confirmación de reconocimiento firmada por un médico calificado.

Registro de todas las marcas, lesiones o quejas de malos tratos.

Registro de la aptitud de la persona para distintas actividades, incluido el trabajo si procede.

### **NOTA**

Toda esta información debe registrarse el día del ingreso.

Los libros que contengan esta información deben ser continuos, es decir, que debe ser imposible suprimir o añadir páginas más adelante.



Debe mantenerse una ficha continua de cada persona retenida en una prisión o centro de detención.

Se pondrán copias de todos estos registros a disposición del representante legal del recluso o detenido.

---

## **ANEXO II - LISTA DE COMPROBACIÓN PARA LOS INSPECTORES PENITENCIARIOS INDEPENDIENTES**

---

Una forma útil de garantizar que se inspeccionen todos los aspectos de interés es ocuparse de las cuestiones por temas, como se ha hecho en el presente Manual. Sobre esa base, una inspección debe abarcar los siguientes aspectos (Nota: Todas las cuestiones de este anexo deben examinarse con una perspectiva de género):

### **Modalidades y arreglos para la inspección**

Las inspecciones oficiales suelen anunciarse con mucha antelación. Quizá sea útil para los inspectores indicar las cuestiones que más les interesan o preocupan con el fin de obtener respuestas completas a sus preguntas.

También es conveniente disponer de algún sistema para realizar inspecciones no anunciadas, particularmente cuando hay motivos de preocupación.

Debe haber inspectores especializados en cuestiones como la atención de salud, incluidos la salud mental, la educación, la seguridad, el mantenimiento de edificios y los intereses de las minorías.

Los dirigentes de la comunidad local deben tener la oportunidad de manifestar sus opiniones a los inspectores.

Los inspectores deben reunirse en privado con los reclusos y con los miembros del personal.

### **Torturas y malos tratos**

En una prisión puede percibirse si existe un clima de intimidación o no. En caso afirmativo, los inspectores deben estar particularmente alerta al investigar este aspecto.

Será especialmente importante hablar con los reclusos de forma confidencial y sin presencia del personal. Quizá también sea necesario hablar en privado con algunos funcionarios. Si un preso ha denunciado torturas o malos tratos, los inspectores deben examinar si es necesario solicitar su traslado a otra prisión.

Es poco probable que se faciliten a los inspectores pruebas físicas de torturas o malos tratos. Los inspectores deben procurarse un plano de distribución de la prisión y compararlo con las salas que se les muestran para garantizar que no se les oculta ninguna zona.

Los inspectores deben visitar las celdas que se utilizan para castigos o aislamiento.

Los inspectores deben investigar qué atención se presta a las denuncias de torturas o malos tratos por el personal y qué medidas se adoptan para sancionar a los funcionarios que han sido declarados culpables de torturas o malos tratos.

Los inspectores deben visitar las prisiones a última hora de la tarde, por la noche y durante los fines de semana.

El equipo de inspectores debe incluir a un médico calificado que pueda tener acceso a las fichas médicas de los reclusos.

### **Mantener la dignidad humana**

Arreglos para el ingreso y la puesta en libertad.

¿Se proporciona a los reclusos y detenidos información por escrito sobre las normas de la prisión en un idioma que puedan entender?

### **Derecho a un nivel de vida adecuado**

Estado de las zonas de alojamiento y tamaño en relación con el número de reclusos. Uso que se hace del espacio próximo a las zonas de alojamiento. Capacidad de la prisión y número real de reclusos que alberga.

Calidad y cantidad de alimentos y horarios de comidas. ¿Dónde se preparan las comidas?

¿Tiene cada preso su propia cama? ¿Hay suficientes prendas de vestir y ropa de cama? ¿Cómo se lavan las prendas de vestir y la ropa de cama?

Estado de mantenimiento general de la prisión.

### **Derechos de los reclusos en materia de salud**

Acceso de los reclusos a la atención sanitaria. ¿Con qué frecuencia está disponible un médico? ¿Qué sucede si un recluso requiere hospitalización?

Vínculos con los servicios de atención sanitaria en la comunidad.

Condiciones de higiene en el centro. ¿Qué función desempeña el médico para velar por que las condiciones satisfagan los requisitos de salud y seguridad?

¿Qué atención especial se presta al peligro de enfermedades infecciosas o contagiosas, en particular la tuberculosis, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA? ¿Existe un programa de detección y orientación?

Educación sanitaria y prevención de enfermedades, particularmente en relación con las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.

Número de profesionales sanitarios adiestrados y calificación con que cuentan.

Reconocimiento médico de los reclusos a su ingreso.

Atención de salud especializada, inclusive dentistas.

Acceso a servicios de salud reproductiva.

Salud mental.

Almacenamiento y administración de medicamentos.

Registro de enfermedades, traumatismos y defunciones.

Confidencialidad médica.

Higiene y arreglos para el lavado, los baños y los sanitarios.

Arreglos para el ejercicio físico y los períodos al aire libre, incluida la frecuencia.